

300609 14 E2



# UNIVERSIDAD LA SALLE A.C.

ESCUELA DE DERECHO  
INCORPORADA A LA U. N. A. M.

**“Análisis Histórico-Jurídico a fin de reformar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos para declarar El Golfo de California como Territorio Nacional”**

## TESIS PROFESIONAL

QUE PARA OBTENER EL TITULO DE

LICENCIADO EN DERECHO

P R E S E N T A

**JAVIER ALEJANDRO DORANTES CASAR**

DIRIGIDA POR: LIC. MA. TERESA MOLLEDA DE LA CUEVA

MEXICO, D. F.

1993

**TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN**



Universidad Nacional  
Autónoma de México



## **UNAM – Dirección General de Bibliotecas Tesis Digitales Restricciones de uso**

### **DERECHOS RESERVADOS © PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL**

Todo el material contenido en esta tesis está protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

ANALISIS HISTORICO-JURIDICO A FIN DE REFORMAR LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS PARA DECLARAR EL GOLFO DE CALIFORNIA COMO TERRITORIO NACIONAL.

Introducción.

CAPITULO I

ANTECEDENTES HISTORICOS-JURIDICOS DE LA PENINSULA Y GOLFO DE CALIFORNIA.

1.1. Aspectos Demográficos de la Península.....	2
1.2. Descubrimiento de la Península.	
1.2.1. Primeras Expediciones.....	3
1.3. Intentos de Colonización de la Península de California	
1.3.1. Período de 1565 a 1863.....	7
1.3.2. Misiones Jesuíticas (1696-1786).....	11
1.3.3. Período Franciscano.....	17
1.4. El México Independiente y sus efectos en la Península de California.....	19
1.4.1. Intervención Norteamericana (1846).....	21
1.4.2. Tratado Guadalupe-Hidalgo.....	25
1.4.3. Tratado de la Mesilla.....	27
1.5. Concesiones Extranjeras.	
1.5.1. Concesión Leese.....	29
1.5.2. Otras Concesiones.....	30
1.6. Política Moderna Presidencialista en la Península de California.....	31

CAPITULO II

ASPECTOS GEOGRAFICOS Y ECONOMICOS DEL GOLFO Y PENINSULA DE BAJA CALIFORNIA.

2.1. Situación Geográfica de la Península de Baja California.	35
2.2. El Estado de Baja California y en la Década de los Noventa.....	37
2.2.1. Población del Estado.....	38
2.2.2. Comunicaciones y Transportes.....	42
2.2.3. Turismo.....	44
2.2.4. Actividades Económicas.....	45

2.3. Baja California Sur y su Desarrollo en la década de los Noventa.....	51
2.3.1. Municipios.....	52
2.3.2. Población.....	53
2.3.3. Comunicaciones y Transportes.....	56
2.3.4. Turismo.....	58
2.3.5. Actividades Económicas.....	59
2.4. Aspectos ambientales del golfo de California.....	63
2.4.1. Rasgos Geológicos del mar de Cortes.....	65
2.5. Potencial Económico del golfo de California.....	69
2.5.1. Fauna del mar de Cortes.....	70
2.5.2. Producción Pesquera.....	71
2.5.3. Distribución de los Productos del Mar.....	73

### CAPITULO III

#### REGLAMENTACION JURIDICA DE LOS ESPACIOS MARITIMOS EN EL EJERCICIO DE LA SOBERANIA DEL ESTADO MEXICANO.

3.1. Tercera Conferencia Internacional sobre el Derecho del Mar (1974-1982).....	76
3.1.1. México y la III Conferencia sobre el Derecho del Mar.....	78
3.2. Mar Territorial.....	
3.2.1. Concepto y Naturaleza Jurídica.....	81
3.2.2. Extension del Mar territorial.....	85
3.2.3. Mar Territorial en la Convención de 1982.....	87
3.2.4. Mar Territorial y la Legislación Mexicana.....	90
3.3. La Zona Contigua.....	92
3.3.1. La Zona Contigua en la Convención de 1982.....	93
3.3.2. la Zona Contigua en la legislación Mexicana.....	94
3.4. La Plataforma Continental.....	95
3.5. Aplicación de los espacios marítimos al golfo de California.....	98
3.6. La Tesis de las 200 Millas.....	100
3.6.1. Las 200 Millas y la Zona Económica Exclusiva.....	101
3.7. Estudio de las Bahías Históricas y Vitales.....	105
3.7.1. Concepto de Bahía Histórica.....	108
3.7.2. Concepto de Bahía Vital.....	113

3.7.3. El golfo de California como Bahía Histórica y Vital.....	116
---	-----

#### CAPITULO IV

### PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS A FIN DE DECLARAR TERRITORIO NACIONAL EL GOLFO DE CALIFORNIA

4.1. Antecedentes Constitucionales.....	124
4.2. Decreto de 1968.....	130
4.3. Bases Jurídicas para reafirmar como Territorio Nacional el golfo de California.....	135
4.4. Proyecto de Decreto que Reforma los Artículos 42, y 48 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.....	143

Conclusiones.

Bibliografía.

## I N T R O D U C C I O N

Apasionante es, el tema que nos ocupa pues no solo esta directamente ligado a nuestro interés como mexicanos, sino que representa un ejemplo claro de la posibilidad de realización del derecho internacional, al que tradicionalmente, nuestro país, se ha apegado y exigido su cumplimiento en el ámbito de las naciones del mundo.

México en épocas pasadas perdió extensiones considerables de territorio. Ahora el golfo de California corre el peligro de quedar expuesto a un régimen flexible que permita la entrada de navíos extranjeros que continúen violando la soberanía nacional.

La reafirmación de los derechos de México sobre el mar de Cortés, es importante; sin embargo ha estado un tanto abandonado en la política oficial del gobierno mexicano en los últimos años.

Por fortuna, nuestro país ha tenido, en efecto, una política exterior dinámica en distintos ámbitos de los que sobresale la Declaración de las 200 millas de Mar Patrimonial, postura realista y nacionalista que adoptada por México en el Párrafo Octavo del artículo 27 Constitucional, ha sido plasmada por otras naciones en sus maximos ordenamientos.

California en sus dos expresiones, es decir, península y golfo, es un mundo prometedor para los mexicanos, por virtud de la riqueza ecómica todavía en potencia.

El mar de Cortés, mar Bermejo o golfo de California es un medio geográfico que permite el desarrollo y la integración de la economía de la región y por lo mismo es fuente que genera

recursos que pertenecen al país y que él debe guardar celosamente para su beneficio y el de sus nacionales.

De ahí la inquietud por emprender la presente investigación como una contribución a la resolución final de tan delicado asunto.

Nuestro trabajo se inicia con una reseña histórica dando cuenta del descubrimiento del golfo, de su colonización en la época en que la soberanía estaba en manos de España y de la reafirmación de derechos manifestada por diversos gobiernos en la época independiente; así como un breve bosquejo de las concesiones otorgadas a extranjeros en tierras circunvecinas a este mar.

En seguida tratamos las cuestiones geográficas, que se limitan a la exposición de características geológicas del golfo y la enumeración de los recursos naturales y de desarrollo con que cuentan los estados peninsulares y el mar de Cortés, con lo cual queda de manifiesto la importancia económica, política y social, que tiene para México el declarar territorio nacional el multicitado golfo.

En el capítulo tercero realizamos una breve introducción a las nuevas tendencias del derecho marítimo, esto es, las nociones acatadas por el derecho internacional y la legislación mexicana, en cuanto a mar territorial, zona contigua, plataforma continental, bahías históricas y vitales; todo esto combinado con la continua presencia de la soberanía mexicana sobre el golfo, a pesar de su aparente abandono, como base para el planteamiento de

la tesis final.

Concluimos que México puede exhibir pruebas de largo y sostenido dominio ejercido sobre el golfo de California, en toda la extensión de sus aguas, sin que ninguna nación le haya disputado ese derecho. Además los instrumentos jurídicos en donde se reconoce la soberanía de México sobre ese espacio y se comprueba que no constituyen vía marítima abierta para la navegación.

Lo anterior, con la finalidad de dirigir la posible solución tomando en cuenta la importancia vital que la zona del golfo representa para la economía nacional, por los planes de desarrollo regional y para el sostenimiento de la integridad territorial del país. Esta es, la necesidad inaplazable, de que el mar de Cortés sea declarado mar nacional constitucionalmente, es decir, TERRITORIO MEXICANO.

Hay que admitir, que el gobierno mexicano al incluir en su Artículo 27 de la Constitución, Párrafo Octavo, la tesis de las 200 Millas de mar patrimonial ha dado el primer paso, pues esto es benéfico para todos los mares mexicanos, más aún para el que nos interesa.

Sin embargo creemos que en el caso del citado golfo de California además de las 200 Millas, es menester una declaración CONSTITUCIONAL, independiente a la del Párrafo Octavo del 27 Constitucional que lo convierta en espacio marítimo sometido a la soberanía mexicana, protegiéndolo de que ningún régimen flexible ponga en peligro este recurso de todos los mexicanos.



## CAPITULO I

## ANTECEDENTES HISTORICO-JURIDICO DEL GOLFO DE CALIFORNIA

En sus orígenes, el golfo de California, mar de Cortés o mar Bermejo, no existía, ya que la península de California se encontraba totalmente integrada al continente. Fue durante los períodos Oligoceno y Mioceno del Terciario (era Cenozoica), que la tierra se hundió y apareció el golfo.

Durante estos períodos se presentaron importantes movimientos tectónicos, que dieron origen al alargado y estrecho apéndice que actualmente conocemos como: Península de California.

(1)

Hay que dejar bien sentado para entender mejor el surgimiento del golfo y península, como transcurrieron los períodos antes mencionados dentro de la historia de la existencia de la tierra.

En la historia del surgimiento y evolución de la tierra se distinguen cuatro eras o etapas que a saber son: la Proterozoica, la Paleozoica, la Mesozoica y la Cenozoica; a esta última corresponden los períodos en que surge el mar de Cortés y que transcurrieron hace 40 millones de años. (2)

- 
- (1) Tamayo L. Jorge, Geografía General de México, Geografía Física, Octava Edición, Editorial F. Trillas, México, 1977, Vol. I. p 140
  - (2) Autores Varios, Historia de la Tierra, Segunda Edición Editorial Reader Digest, México 1986, p. 123

## 1.1. ASPECTOS DEMOGRAFICOS DE LA PENINSULA:

Hacia alrededor del año mil trescientos de nuestra era aproximadamente, se calcula la llegada a la península de los primeros pobladores provenientes del norte. Más tarde se conformarían en un grupo tribal perfectamente definido y llamado "Cochimies".

Otros dos grupos llamados Pericúes y Guaycuras se asentaron en el sur de la península. En cuanto a su origen, Paul Rivet, antropólogo francés, expuso en 1909 la teoría siguiente: que estos pobladores llegaron por el Pacífico desde Oceanía, ya sea voluntariamente o por obra de las corrientes marinas. A tal hipótesis llegó con apoyo de un estudio comparativo, de carácter antropométrico, en restos humanos de antiguos pobladores del sur de la península, con otros de la región este de Oceanía, notando asombrosas semejanzas en ambos.

Estos tres grupos que existieron en tierra peninsular se distribuyeron a lo largo de ella de la forma que sigue: los Pericúes ocuparon la parte austral de la península, desde cabo San Lucas hasta los 24 grados. Los Guaycuras se establecieron en el centro, entre los paralelos 23 y 26 grados y por último los Cochimies que se asentaron en la parte septentrional desde los 25 grados hasta los 33. (3)

-----  
(3) Clavijero, Francisco Javier, Historia de la Antigua o Baja California, Décima Edición, Editorial Porrúa, México 1975, p 26

## 1.2. DESCUBRIMIENTO DE LA PENINSULA.

### 1.2.1. PRIMERAS EXPEDICIONES

Los conquistadores españoles tuvieron las primeras noticias de California, a raíz de los relatos que en 1515 hiciera Don Vasco Núñez de Balboa acerca de los territorios en las costas del Pacífico.

Concluido el sometimiento de la capital azteca en 1522, el conquistador Hernán Cortés, inquieto por nuevos descubrimientos para extender aún más, los dominios de su soberanía y ponerlos a los pies de la corona española, dirigió sus primeras expediciones al Pacífico, dando como resultado el descubrimiento de la península de California. Que hasta ese momento se supuso isla.

De las expediciones que Cortés organizó con esta finalidad destacaron tres, que a pesar de haber fracasado fueron de suma importancia por los conocimientos geográficos que de ellas se obtuvieron. A continuación se describe cada una:

A) En 1534, zarpa de Tehuantepec (hoy estado de Oaxaca), la primera expedición bajo las órdenes del capitán y pariente de Cortés Don Diego Becerra de Mendoza. Pero el piloto de la embarcación Ortún Jiménez se le subleva, da muerte a Becerra y se hace del mando de la expedición hasta tomar tierra en un puerto de California, mismo que llamaron Seno de la Cruz.

Sin embargo, no tuvo éxito, pues casi todos sucumbieron a manos de los nativos. Los que lograron regresar a la capital de

la Nueva España llevaron noticias a Cortés, de que la tierra era buena, bien poblada y con grandes riquezas en perlas. (4).

B) A pesar del fracaso experimentado en la primera expedición, el ánimo no decayó en Cortés y se preparó para la segunda, siendo él, quien esta vez, se hizo al mando de la expedición.

El barco salió de Chametla (hoy estado de Sinaloa), el 15 de abril de 1535, con rumbo a la península, atravesó el golfo de California que desde entonces empezó a llamarse mar de Cortés, (5) y arribó el 10 de mayo de 1536 al puerto donde dos años atrás fué muerto Ortún Jiménez. Bautizó el sitio como Bahía de Santa Cruz por la festividad religiosa del día. Al desembarcar Don Hernando tomó posesión de las tierras a nombre de la corona española siguiendo las ceremonias de la época.

Durante su estancia, Hernán Cortés reconoció las regiones circundantes a Santa Cruz, para posteriormente bautizar oficialmente la tierra descubierta como "California", (6) tomando en cuenta la isla California que se menciona en la novela caballeresca "Las Sergas de Esplandíán" escrita en 1492 por el autor español Garci Ordóñez de Montalvo. Esta novela fue muy difundida durante el siglo XVI y bien conocida por los navegantes expedicionarios de la época. El pasaje aludido en el que se basó

---

(4) Clavijero Francisco Javier, Op. Cit., p. 31

(5) Nombre otorgado en honor a Hernán Cortés, por ser considerado el descubridor del golfo de California.

(6) Viene de Calidax Fornax que quiere decir: horno caliente.

Cortés dice:

"Sabed que a la diestra mano de las indias hubo una isla llamada California, muy llegada al paraíso terrenal, la cual fue poblada por mujeres negras, sin que algún varón hubiese entre ellas que casi como las amazonas era su modo de vivir". (7)

Luego de un año de permanencia en California, Cortés dispuso la elaboración de la que sería la primera carta geográfica de la península, en la que únicamente se hizo constar el sur de la península.

A la salida de Cortés de la península, ésta quedó al mando de Francisco de Ulloa, quien al poco tiempo recibió órdenes del primer virrey de la Nueva España, Don Antonio de Mendoza de abandonarla, quizá con la intención de menguar la importancia que obtuviera Cortés con sus descubrimientos.

C) En mayo de 1539 sale la tercera y última expedición organizada por Cortés. Bajo las órdenes de Francisco de Ulloa y con el propósito de avanzar al norte lo más posible, se internaron en el golfo de California explorando por vez primera sus costas y llegando hasta la boca del río Colorado cuyas aguas desembocan al golfo de Cortés.

Después de haber reconocido ambas costas del golfo, que entonces empezó a llamarse mar Bermejo. (8) Ulloa continuó su

-----  
(7) Varios autores, Panorama Histórico de Baja California, Primera Edición, Editado por la U.A.B.C., Tijuana B.C.1982, p. 72

(8) Por la tonalidad de sus aguas (rojizas).

aventura doblando cabo San Lucas, para internarse en el Pacífico y llegar a la isla de los Cedros, lugar donde en abril de 1549 envió a Cortés relación pormenorizada de lo acontecido durante el viaje.

En este tercer fracaso, lo único que Cortés obtuvo de provecho, fue conocer que California era una península y no una isla como hasta ese momento se creía. Y así se hizo constar en las cartas geográficas.

Posteriormente el virrey Antonio de Mendoza influenciado por las naraciones de Alvar Núñez Cabeza de Vaca, acerca de ciudades "doradas" en riquezas de metales y perlas en la región centro de California, emprendió el intento de conquista de la península.

En 1538, organiza dos expediciones, una por tierra dirigida por el capitán Francisco Vázquez de Coronado, gobernador de Nueva Galicia, y otra por mar encomendada a Francisco de Alarcón, llevando ambas órdenes de reunirse en un punto del Pacífico a los 36 grados, cosa que nunca sucedió.

Vázquez de Coronado siguiendo la ruta marcada por Fray Marcos de Niza, llegó a la región central de Nuevo México sin explorar territorio de California.

Por su parte, Francisco de Alarcón surca la mar en 1540 hasta el río Colorado al que bautizó con el nombre de Tifón, de regreso fué descubriendo nuevos puertos en California. (9)

---

(9) Martínez L., Pablo, Lecciones de Baja California, Sexta Edición, Editorial Baja California, México 1966, p. 106

La última expedición de esta primera etapa de intentos de penetración en el noroeste del Pacífico, fué llevada a cabo por Don Juan Rodríguez Cabrillo que bajo las órdenes del virrey Mendoza, partió del puerto de Navidad (Jalisco) en junio de 1542. Llevaba órdenes de observar la costa occidental de la California hasta encontrar el término del continente. pero se desviaron sin pisar tierra peninsular por lo que regresaron de nueva cuenta a la capital de la Nueva España. (10)

Así luego de estas frustradas expediciones en que sólo se toma la tierra simbólicamente en nombre de la corona española, dada la falta de recursos para sobrevivir en ella, se cerró esta primera etapa, pero no obstante se demuestra que España era la única nación de la época que estuvo presente en aquellas tierras y mares.

### 1.3. INTENTOS DE COLONIZACION DE LA PENINSULA DE CALIFORNIA.

#### 1.3.1. PERIODO DE 1565 A 1683.

Después de las fracasadas expediciones que se hicieron entre los años 1534 a 1543, para reconocer toda la península de California, hubo un período en que se olvidó todo proyecto por ser demasiado costoso y no dejar provecho a la corona española.

En 1565, al quedar establecida la histórica ruta a las

-----  
(10) Cortés Hernán, Cartas de Relación de la Conquista de Mejiço, Espasa Calpe, España 1965, p. 26

Filipinas, bajo el mando del cosmógrafo agustino Fray Andrés de Urdaneta, el tráfico comercial con el oriente mediante la nao de China o galeón de Filipinas, dió a la península de California un valor estratégico. (11)

Esta ruta corría de Manila, cruzaba el océano Pacífico hasta las costas de América, de allí descendía, bordeando los litorales de la Nueva España, doblando por cabo San Lucas hacia Acapulco.

Los piratas atraídos por el botín que representaba el galeón de Manila, se apostaban para su encuentro en la península. Entre ellos se contaba el célebre Francis Drake, corsario inglés que en 1567, se posesionó de la parte septentrional de la península poniéndole el nombre de Nueva Albión, mismo que conservaron por algún tiempo las cartas geográficas.

Los abusos cometidos por Drake en la región del golfo, causaron la protesta del rey español Felipe II, quien giró órdenes al conde de Martínez, virrey de la Nueva España de poblar y fortificar los puertos de California. Así mismo presentó protesta ante Inglaterra por la ocupación ilícita de Drake en territorio peninsular. Con lo cual, España realizó el primer acto de dominio efectivo sobre la península y golfo. (12)

Otro corsario inglés que llegó a las costas del Pacífico en

-----  
(11) Columbus C., John, Derecho Internacional Marítimo, Editorial Aguilar, Madrid, 1971, p 34

(12) Salgado Salgado, José. Análisis de los Aspectos Económicos, Geográficos e Históricos de la Península de Baja California, revista Almar, Tomo II, No. 100, México 1977, p 52



busca de la nao de China, fué Thomás Cavendish. Actuando bajo la tutela de la corona inglesa en 1584 tomó cabo San Lucas.

Preocupados por las incursiones piráticas, los españoles se dieron a la tarea de proteger y poblar las costas peninsulares. Por tal motivo se expidió cédula real de 1594 en la cual se otorgaba autorización a Don Sebastian Vizcaíno para organizar una expedición con la finalidad de proteger los dominios territoriales de España. Esta es otra demostración de que el golfo y península de California estaba bajo la soberanía española sin que potencia alguna la disputara.

Vizcaíno sale de Acapulco en 1596, acompañado de religiosos franciscanos, navegó por las costas internas del golfo y finalmente llegó a un puerto, al cual le dió el nombre de La Paz. Fundó en este lugar, un pueblo, sin embargo, el intento de colonización de Vizcaíno Fracazó por falta de víveres. Pero queda como antecedente de la constancia española en la península y el fortalecimiento del dominio ejercido en la región. (13)

En 1599, Felipe II ordena al virrey de la Nueva España, Gaspar de Zúñiga y Acevedo, conde de Monterrey, enviar a la península una armada para proporcionar protección a tierras y aguas. (14)

Esto aceleró la colonización de California, ya que en 1602 regresa de nuevo Vizcaíno y logra que durante su estancia se

-----  
 (13) "Vizcaíno fué enviado a recorrer a la ruta seguida por los ríos en la costa americana, que fué antes y después ruta de piratas" Jordan, Fernando, El Otro México, Territorio de Baja California, Editorial Barca, México 1968, p. 33

(14) Martínez L. Pablo, Op. Cit., p. 93.

fortifiquen los puertos para el paso de las naves de oriente, también se obtuvo mayor conocimiento de las costas occidentales de California.

Por lo que anotamos antes, se deduce el interés de España por conquistar la península; así mismo se observa el celo que guardaba sobre los mares descubiertos donde se incluye el golfo y los que en un futuro descubriera, ya que para ese entonces los mares y tierra por descubrir se habían dividido entre España y Portugal. (Bula Inter Caetera, promulgada por el Papa Alejandro VI, en mayo de 1493.) (15)

Sin embargo, no existía una actividad constante en California, de la cual se pudiera hablar como colonización. Por ello en 1640, Felipe IV consideró prioritario dar pasos más firmes en la península; otorgando entonces, al Capitán Pedro Portter de Cassantes amplias facultades para obtener lo necesario a fin de conquistar de una vez por todas ese territorio y difundir en él la fe cristiana.

En 1648 zarpó, llevando consigo un buen número de misioneros y soldados. Exploró detenidamente la costa occidental del golfo buscando un lugar para fundar una misión, pero no resultaron favorables las condiciones de la tierra, sin éxito, regresó a la capital de la Nueva España a dar cuenta de lo sucedido.

No obstante de lo infortunado de tanta expedición, el

-----  
(15) Fenwick, Charles, Derecho Internacional Público, Editorial Omega, Buenos Aires 1973, p. 392.

monarca español Felipe IV no cesó en su intento de colonizar la península, dando como resultado que en ningún momento se desatendiera el territorio.

La última tentativa por colonizar fue la que encomendó el rey Carlos II de España al almirante Don Isidro Otondo y Antillón. En 1683 sale de Chametla acompañado de padres jesuitas, entre ellos. Eusebio Francisco "Kino", gran estadista, matemático y geógrafo. (16)

A causa del efímero éxito de los misioneros. En 1685, por Real Acuerdo se examinó la posibilidad de la conquista californiana, concluyéndose que era incosteable y por lo mismo se renunciaba a ella. Pero no obstante, se encomendó a los jesuitas la conversión de los naturales a la fe cristiana; para ello, se suministraría la ayuda necesaria por cuenta del erario real, siendo esto una promesa que se desvaneció con el tiempo.

Como puede observarse, la corona española nunca abandonó totalmente su interés en la conquista peninsular y depositó sus esperanzas en la Compañía de Jesús, (17) con el fin, de poner a salvo esas tierras de la codicia de otras naciones.

### 1.3.2. MISIONES JESUITICAS (1696-1768).

Pese a las riquezas que se sabía existentes en los mares

-----  
 (16) Clavijero Francisco Javier, Op. Cit., p. 37.

(17) Orden Católica fundada por San Ignacio de Loyola en 1540.

que rodean la península y el interés que tenía el gobierno español de poseer un puerto que sirviera de escala al comercio de oriente, el virreinato, continuamente obstaculizó los planes ordenados por la Conora para conquistar y colonizar las pocas tierras descubiertas. (18)

Sin embargo, durante ese lapso en que el dominio definitivo sobre la península parecía irrealizable para España, no hubo nación extranjera, fuera de las amenazas de piratas, que la reclamara o intentara conquistarla, continuando así la presencia de España en la región.

Con este panorama comienza la difícil labor de los misioneros jesuitas en tierras de California que como se dijo antes, no contó con los recursos prometidos por el monarca para llevar a cabo el establecimiento de misiones y el proceso de conversión de los indios.

Eusebio Francisco "Kino", jesuita que encabezó las misiones de California, consiguió que sus superiores lo enviaran a la colonia de Alta Pimería situada al norte de Sonora, no lejos de la península. (19)

Su acertada intervención evangelizadora en Sonora en poco tiempo lo colocó como una de las prominentes autoridades de Alta Pimería. De este modo aprovechó su jerarquía, para impulsar las misiones californianas.

Kino permaneció en Sonora dado a la tarea de preparar el

-----  
(18) Clavijero Francisco Javier, Op. Cit., p.41

(19) Idem., p. 47

abastecimiento de las misiones que se habrían de fundar en California. Apoyado por el visitador jesuíta José Ma. Salvatierra en la capital, obtuvo en 1697 autorización del virrey José Sarmiento Villadares, conde de Moctezuma para financiar y entrar a California para concretar la actividad misional. Los Fondos para tal efecto, se recaudaron de familias pudientes de Querétaro, Acapulco y México. Estos recursos constituyeron la base de lo que más tarde se conoció como "Fondo Piadoso de las Californias". que fué fuente financiera de las misiones peninsulares. (20)

Las condiciones legales en que habría de efectuarse la entrada a California, quedaron definidas en la real provisión expedida el 6 de febrero de 1697. Se decía inicialmente en el documento, que se autorizaba a los padres Eusebio Francisco Kino y José Ma. Salvatierra para que pasaran a la península, se establecieran en ella, y procuraran catequizar a la población nativa, con la advertencia de que la Real Hacienda no haría gasto alguno. El apoyo militar que acompañara la expedición, quedaría a cargo de los misioneros.

Fijadas las bases jurídicas de la empresa, en octubre de 1697, Salvatierra llega a California, (sin el padre "Kino", quien se queda en Sonora). En estas tierras dedicó a la virgen de Nuestra Señora de Loreto la rústica capilla del primer

-----  
(20) Venegas Miguel P., Noticias de la California y de su Conquista Temporal y Espiritual, Editorial Layac, México 1941, vol. I p.67.

establecimiento misional fundado en la península.

Una vez que quedaron establecidas perfectamente las bases de operación en la misión de Loreto Conchó, los padres jesuitas procedieron a consolidar la tarea de expansión del sistema misional al interior de la península.

Diversas circunstancias, derivadas en general del carácter misional de la nueva empresa de colonización y de las condiciones jurídico-políticas que determinaron su estructura, contribuyeron a asegurar la permanencia de los inmigrantes y, con ello, a incorporar la exclusiva provincia de California a los dominios efectivos de la monarquía española. Se ha dicho que esta empresa quedó en manos de los padres de la Compañía de Jesús, incluso en lo que se refiere al mando de la tropa y el ejército, así como del poder político. Sus fines explícitos fueron los de introducir en la península el sistema de misiones con fin de evangelizar a los nativos de la región. Conviene al respecto tener en cuenta que la misión fué una institución utilizada para reducir los grupos nómadas o seminómadas que poblaron la mayor parte del Norte Novohispano. Un establecimiento misional no era solamente un centro de difusión religiosa, aunque la evangelización era uno de sus principales objetivos; las misiones cumplían otras funciones orientadas a la sedentarización indígenas. (21)

A menos de dos años desde su arribo a la península se

-----  
(21) Cfr. Del Río Ingacio, El período de las Misiones Jesuíticas, Enciclopedia de Historia de la América, Editorial Hispano-Americana, Buenos Aires, 1973, Vol. VI, p. 657

estableció una segunda misión, la de San Francisco Javier Vigé o Biaundó muy cerca a Loreto. La incorporación paulatina de nuevos misioneros hizo posible que posteriormente se fundaran en 1705 la de San Juan Bautista Liguig o Malibat al sur de Loreto, y la de Santa Rosalía de Mulegé, hacia el Norte. Sigueron a éstas, la fundación de San José de Comondú en 1708. (22)

Los jesuitas continuaron avanzado hacia el norte después de un lapso que contribuyó, a la debida estructuración de las misiones existentes y el establecimiento de nuevas que fueron: la de la Purísima Concepción de Godegomó (1720) y la de San Ignacio de Kadakamang (1728); y hacia los territorios del Sur, Nuestra Señora del Pilar de la Paz (1720), Nuestra Señora de los Dolores o de la Pasión (1721), San José del Cabo (1730), Santa Rosa de Todos los Santos (1733) y la de San Luis Gonzaga (1737). Al concluir la fundación de estas misiones, quedó practicamente establecido el contacto con todos los núcleos indígenas de la península. Teniendo como centro de la actividad misional, civil y militar, a Loreto.

Las últimas misiones que se constituyeron fueron la de Santa Gertrudis (1752), San Francisco Borja (1762) y Santa María de los Angeles Kabujakaamang (1767), todas en el desierto californiano, atendidas con especial cuidado por ser su población rebelde a la evanelización (cochimíe). (23)

-----  
(22) Del Rio, Ignacio, Op. Cit., p 659

(23) Idem. p 659.

La insuficiencia de la producción de las misiones hizo que la economía regional fuera durante todo el período jesuítico, una economía dependiente del exterior que se sustentaba del "Fondo Piadoso" y de subsidios que la corona otorgó a partir de 1700.

Durante el tiempo que permanecieron en la península los jesuitas manejaron prácticamente todos los asuntos del gobierno local, así en materia religiosa como en las esferas de lo civil y lo militar. El sustento jurídico de esta situación fue el Decreto virreinal a cuyo amparo se realizó la entrada de Salvatierra y cuyos términos fueron más tarde ratificados por el rey. Este monopolio de los jesuitas en California, sumado a los conflictos de la "Orden" con la casa de los Borbones reinante en España, determinaron la decisión de Carlos III de decretar la expulsión de los jesuitas de todos sus territorios en 1767, misma que en California se encomendó al capitán Gaspar de Portola, quien, gracias a ello sería después el primer gobernador de la península.

Pese a los errores que pudieron haber cometido en sus actividades y el acto deshonesto de su expulsión, no se puede ignorar la trascendencia de su obra en California, en virtud de la cual aumentaron los establecimientos españoles en la región y lograron la conquista y colonización de la península sin causar mayores gastos al erario español. Siendo ellos mismos quienes con mayor celo custodiaron aquellas tierras protegiéndolas para la corona española. Obteniendo para ella, el dominio "real" de la península y golfo, el cual se consideró a partir de entonces,



legítimo mar español. (24)

### 1.3.3. PERIODO FRANCISCANO (1768-1771)

Con la salida de los jesuitas de California, se dió un golpe mortal a la península, por que provocó confusión de sentimientos y de espíritu en los naturales, y también desórdenes desde el punto de vista de la administración de los recursos financieros.

Gaspar de Portola, como se señaló antes recibió el título de primer gobernador de la Baja California (modo en que se distinguió a la península, de la Alta California, que actualmente constituye el Estado Norteamericano de California), fue el primero en hacerse cargo del "Fondo Piadoso", como organización financiera independiente, encaminada a cumplir la tarea de evangelización de la península, y que más tarde sirvió para llevar a cabo las expediciones a la Alta California. (25)

En sustitución de los padres jesuitas, en 1768 arriba el primer contingente franciscano bajo las órdenes del padre

- 
- (24) Trueba Alfonso, El Padre Kino, Misionero Itinerante y Ecuestre, Editorial Campeador, Colección Figuras de México, México 1955, No. 23, pp. 39 y 40
- (25) Gaspar de Portola 1767-1773; Felipe de Barri 1773-1775; Felipe de Neve 1775-1782; se trasladó a Monterrey en la Alta California, dejando en Loreto a Joaquin Cafate, en 1780 quedó como gobernador Javier Rivera, que renunció ese mismo año; José Ma. Estrada, 1780-1783; José Joaquin de Arillaga, 1783-1804; año en que se separan definitivamente las dos californias pasando este gobernado a la Alta y en el sur: felipe Goicochea 1804-1814; y José Arquello 1814-1822. Martínez L. Pablo, Op. Cit., pp. 110 a 127

Junípero Sierra. (26) Instalados en Loreto poco a poco, los franciscanos fueron ocupando cada una de las misiones fundadas por los jesuitas.

El gobierno español al tener noticias del avance anglosajón hacia las costas septentrionales de California, amenazando los intereses de la monarquía; tomó las provisiones necesarias y para tal efecto encomendó a José de Galvéz se estableciera en la península brindando protección a la misma

Con la llegada de José Galvéz en 1769, se produjeron interesantes cambios en la vida socio-económica de la península, pues aumentó el estipendio de las misiones y otorgó su apoyo a los misioneros para que realizaran sus actividades como estimaran conveniente.

Meses después, fundó el Real de Minas de Santa Ana, pueblo que más tarde sería centro del crecimiento peninsular. Lugar en que se entrevistó con Junípero Sierra al que ordeno se trasladara a la Alta California.

Los franciscanos marcharon al norte para continuar su labor evangélica en 1771, año en el que fundan la única misión en territorio de Baja California llamada de San Fernando de Velicuta. En 1772 arribaron al sur del actual Estados Unidos (Alta California), donde permanecieron hasta 1823, fundando 41

-----  
(26) Orden Religiosa fundada por San Francisco de Asis en 1209.

(27) Cfr. León Portilla Miguel, Los Franciscanos en California, Enciclopedia de Historia de la América, Op. Cit. Vol. VI, p 701

misiones.

Así continuó España ejerciendo su dominio en las californias y desde luego en el golfo y mares del Pacífico dominio que fue legitimado por las demás potencias del mundo.

En sustitución de los franciscanos llegaron los padres dominicos (28) para continuar la obra jesuítica en California.

#### 1.4. EL MEXICO INDEPENDIENTE Y SUS EFECTOS EN LA PENINSULA DE CALIFORNIA.

El movimiento de independencia a pesar de haber durado de 1810 a 1821, en Baja California casi no tuvo repercusión ya que la vida transcurrió sin levantamiento de armas. Al principio el movimiento de Don Miguel Hidalgo se hizo notar por la falta de pago de las tropas que permanecían en el territorio y escasas de remesa de mercancías que se hacían de Guadalajara y México para las misiones. Ante ello, los misioneros se opusieron a la separación del gobierno de España, por lo que su influencia fue decisiva sobre la tropa y escasa población de la península.

En tanto, en la capital, Don Agustín de Iturbide jefe del ejército realista, al proclamar el Plan de Iguala, nuestro país quedaba libre de la dependencia de España. Con ello se provocó una mayor intensificación de las actividades de adoctrinamiento que ejerció el gobierno clerical de Baja California, por lo que

-----  
(28) Congregación fundada por Santo Domingo de Guzmán en 1215.

aún cuando había quedado consumada la independencia en la capital de México (1821), la Baja California siguió siendo dominio español hasta 1822.

En este año se jura la independencia en la Baja California en su capital Loreto, el 7 de julio por Agustín Fernández de San Vicente representante auténtico del Emperador Iturbide.

Al saber de la independencia de México, un español, Fernando De la Toba, inicio campaña de convencimiento en la población de californiana. Iturbide agradecido por la labor de De la Toba en la península lo nombró gobernador de la misma, cargo que ejerció hasta 1877.

Al inicio de la época presidencialista en México, con Guadalupe Victoria, se creó en la península una diputación territorial de las Californias, designandose como jefe político de la misma al capitán José María de Echendía, comandante general y jefe directivo de la California.

Al hacerse cargo de la jefatura política del territorio peninsular dividió en cuatro municipios la península: cabo San Lucas, Loreto, San Pedro Martir y Santa Gertrudis, manejado cada uno de ellos por un ayuntamiento compuesto de un alcalde, dos religiosos, un síndico y un secretario.

Durante este gobierno tuvieron lugar los siguientes acontecimientos:

\* La capital de Loreto fué removida a San Antonio y posteriormente a La Paz en 1830.

\* El 30 de septiembre de 1830 se da el Decreto que

seculariza los bienes de las misiones, lo que significaba que las tierras y bienes de éstas, pasarían a manos del gobierno civil, no obstante, esta disposición no se cumplió.

\* Entre los años 1835 y 1837 se suscitaron en la península variados disturbios en virtud de que los integrantes de la diputación territorial peleaban el poder. Esto obligó al presidente Anastacio Bustamante, a nombrar como jefe político del territorio al licenciado Luis del Castillo Negrete, quien gobernó de 1837 a 1842.

En sus inicios, este gobierno dió estabilidad al territorio pero cuando intentó repartir las tierras de las misiones, los eclesiásticos lo obligaron a renunciar, abandonando tierra peninsular.

Pocos hechos de importancia transcurrieron desde ese momento hasta 1846, fecha de inicio de la guerra contra los Estados Unidos.

#### 1.4.1. INTERVENCION NORTEAMERICANA (1846).

La guerra entre México y los Estados Unidos, empezó en mayo de 1846. Se sabe que fué el deseo de apoderarse de la California lo que hizo que el presidente James Polk y su gabinete buscaran el pretexto para declararla. Lo encontraron en el territorio texano. Texas se había separado del gobierno de México en 1836, y en 1845 había sido anexada a los Estados Unidos. El gobierno

mexicano consideró esto como una declaración de guerra, sin embargo no actuó en consecuencia. (29)

El presidente James Polk desesperado en su iniciativa imperialista, envió al General Taylor avanzar al río Bravo para proclamar territorio texano el comprendido entre el río Nueces (estado de Coahuila) y el río Bravo, al saber del avance norteamericano hacia lo que Coahuila consideraba suyo, el General Mariano Arista subió a detenerlos, teniendo lugar un enfrentamiento con bajas para ambos lados. (30)

El Congreso Norteamericano instigado por el presidente James Polk analizó los hechos ocurridos en Coahuila y tomó la resolución de declarar la guerra a México en mayo de 1846.

Los episodios sucedidos en la guerra se inician en 1847, cuando Santa Anna emprende la marcha contra Taylor. Después de renombradas batallas históricas, Estados Unidos empezó a ganar terreno en la contienda y finalizadas las sangrientas luchas de Padierna y Churubusco, el General Scott propuso una tregua a Santa Anna con el fin de sentarse a negociar. (31)

Se envió al señor N. P. Trist, oficial mayor del

-----  
 (29) Pérez Verdia Luis en su libro Historia de México, Editorial Jus, México 1970, p. 58, explica la situación en los siguientes términos: "en aquel vasto y despoblado territorio se hallaba establecido Esteban Austin con una colonia norteamericana con grandes privilegios y concesiones que creció rápidamente, no existiendo allá población mexicana que pudiera contrarrestar el influjo americano, casi sin relaciones con el gobierno mexicano tan distante y débil, se hizo dueña de la situación.

(30) Quaife, M.M., Diario del Presidente Polk, Antigua Librería Robredo, México 1958, Vols. I y II, pp. 334 y 275

(31) Idem, p. 334

Departamento de Estado, para que en México hiciera las negociaciones correspondientes con Santa Anna. El comisionado norteamericano llevaba el proyecto de Tratado previamente autorizado por el Congreso, en el que se proponía la cesión de los territorios de México como pago de indemnización y gastos de guerra. En el artículo IV de dicho proyecto se ponía en consideración lo siguiente:

"La línea divisoria entre las dos repúblicas comenzará en el golfo de México tres leguas fuera de tierra frente a la boca del río Grande, y de allí por la mitad de ese río hasta el punto donde toca la línea meridional de Nuevo México; de allí hasta el oeste, siguiendo la frontera sur de Nuevo México, hasta el extremo sureste del mismo; de allí hacia el norte hasta la línea occidental de Nuevo México hasta que corte el primer brazo del río Gala; y de allí en línea directa al mismo y luego hacia abajo por la mitad del referido brazo de dicho río hasta donde desagua el río Colorado; de allí para abajo por la mitad del Colorado y por la mitad del golfo de California hasta el océano Pacífico". (32)

Esto fué rechazado por México, pues nuestro país aceptaba la cesión de Texas, por haberse independizado y ser la causa de la guerra, cuyos gastos se reclamaban. Pero argumentaba que Nuevo México y las Californias era cuestión extraña a Texas. También se rechazó una petición que pretendía el paso por el Istmo de

-----  
(32) Quaipe, M.M., Op. Cit., p. 335

Tehuantepec, inconforme el gobierno mexicano continuó las acciones bélicas.

El 8 de septiembre de 1847 tiene lugar la batalla del Molino del Rey, que culmina con la toma de Chapultepec y ocupación de la Ciudad de México por las fuerzas norteamericanas. Esto obligó a Santa Anna a sentarse de nueva cuenta a negociar con los invasores, sin éxito alguno.

En su tercer mensaje anual el presidente James Polk hizo saber al Congreso Norteamericano, que ese país no renunciaría a los territorios de Nuevo México y de ambas Californias, y que además era necesario que se impusiera en México un gobierno que estuviera dispuesto a hacer la paz en los términos que dicha potencia deseaba.

No obstante, y a pesar de tener todas las circunstancias del momento en contra, el gobierno mexicano a través de su secretario de Relaciones Exteriores, Luis de la Rosa, logró salvar para México, muy habilmente, la Baja California y el mar de Cortés.

La comisión mexicana que se reunió con Trist el 2 de enero de 1848, después de un mes de discusiones, firmaron el Tratado de Guadalupe-Hidalgo, por el cual México perdió para siempre Texas, una parte de Tamaulipas, entre los ríos Nueces y Bravo, Nuevo México y la Alta California

Por fortuna, para nuestro país, se logró salvar la Baja California, reteniendo además en su poder una franja de 80 kilómetros de ancho para comunicar la península con el resto del



territorio nacional. (33)

#### 1.4.2. TRATADO DE GUADALUPE-HIDALGO.

Este Tratado reconoce claramente el dominio de México sobre la península y mar de Cortés.

La documentación publicada hasta hoy acerca de las negociaciones de paz que culminaron con el Tratado de Guadalupe-Hidalgo en 1848, nos pone de manifiesto que:

1.- Mr. Nicolás Trist representante de los Estados Unidos en el proyecto presentado al gobierno mexicano con fecha 27 de agosto de 1847, proponía que los límites nor-occidentales se establecieran abarcando Nuevo México; y de allí para abajo por el centro del río Colorado y el medio del golfo de California al océano Pacífico, lo que significaba para México la pérdida de la península.

2.- A lo anterior, nuestro país replicó con fecha 30 de Agosto del mismo año, en instrucciones giradas a sus ministros de paz: "No se acepta la cesión de los territorios de Nuevo México y la California, pues esta es cuestión extraña a Texas" (34)

3.- En el contra proyecto mexicano del 5 de septiembre de 1847 se

-----  
(33) Diversos Autores, Baja California, Textos de su Historia, Segunda Edición. Editado por el Gobierno del Estado de Baja California Sur, 1989, p. 306

(34) Baja California, Textos de su Historia, Op. Cit., p. 308

acepta la entrega de Nuevo México y la Alta California hasta el paralelo 37 grados y se agregaba:

"La cesión de la Baja California, poco provechosa para la República de los Estados Unidos de Norteamérica, ofrece grandes embarazos para México, considerada la posición de esa península frente a nuestras costas de Sonora, de las cuales la separa el estrecho golfo de Cortés. Bastaría el hecho de conservar México la Baja California, para que le fuese indispensable guardar una parte de la Alta, pues de otra manera aquella península quedaría sin comunicación por tierra con el resto de la República". (35)

4.- Debido a las consideración anterior, sostenida rigidamente por México, se logro retener la Baja California, haciendo que el artículo V del Tratado quedará redactado así:

"Y para evitar toda dificultad al trazar sobre la tierra el límite que separa la Alta de la Baja California, queda establecido que dicho límite consistirá en una línea recta tirada desde la mitad del río Gila en el punto donde se une con el Colorado, hasta en un punto de la costa del mar Pacífico distante una legua marina al sur del punto más meridional del puerto de San Diego. ¡Nuestra Península se había salvado, Baja California seguirá siendo mexicana!." (36)

5.- Este artículo V claramente reconocía el dominio de México

-----  
 (35) Cfr. De la Rosa, Luis, La Intervención Norteamericana. Enciclopedia de Historia de la América, Op. Cit., Vol. VI, P 758

(36) Idem p. 759.

sobre la península y golfo de California. Por lo que respecta al artículo VI este afirmaba:

"Los buques y ciudadanos de los Estados Unidos tendrán en todo tiempo un libre y no interrumpido tránsito por el golfo de California y por el río Colorado desde su confluencia con el Gila, para sus posesiones... (tránsito que le concede México, con lo que implícitamente Estados Unidos reconoce el dominio de nuestro país sobre el golfo de California, mar Bermejo o mar de Cortés)". (37)

#### 1.4.3. TRATDO DE LA MESILLA.

A pesar de que México ya había sacrificado parte de su territorio, en 1853 los Estados Unidos emprendieron una nueva acción imperialista con la finalidad de arrebatarle más territorio a nuestro país.

El pretexto en esta ocasión fué buscar un paso al ferrocarril del este hacia los nuevos territorios obtenidos por Estados Unidos. La región que facilitaba el recorrido del ferrocarril, era el Valle de la Mesilla en el Estado de Sonora.

Para ventilar el asunto Estados Unidos envió al señor James Gadsden, con la finalidad de presentar a México las siguientes cuatro propuestas:

- 1.- Se quitaba a México una gran parte de Tamaulipas, Nuevo

-----  
(37) Cfr de la Rosa, Luis, Op. Cit., Vol. VI, p. 759

León, Coahuila, Chihuahua y Durango; una fracción de Sonora y Toda la Baja California, Todo lo cual representaba una extensión de 125 mil millas cuadradas.

2.- La segunda pretendía una mínima parte de Tamaulipas, Nuevo León, Coahuila, Chihuahua y Sonora; de 50 mil millas cuadradas de extensión.

3.- La tercera quitaba a México parte de Sonora y Chihuahua y toda la península de Baja California, con una extensión de 68 mil millas cuadradas.

4.- La última sólo pedía porciones de Sonora y Chihuahua, con una extensión de 18 mil millas cuadradas. (38)

El secretario de Relaciones Exteriores de Santa Anna, Manuel Díez de Bonilla, dificultó de manera sorprendente la acción de Gadsden, evitando una nueva tragedia para México, ya que sólo permitió ceder el territorio de la Mesilla. Estados Unidos tuvo que aceptar, pues de pretender más se hubiera desatado otra intervención armada.

En diciembre de 1853, Gadsden por Estados Unidos y Salazar y Larregi por México, firmaron el Tratado de la Mesilla. Este fué ratificado por el Senado Norteamericano el 30 de Junio de 1854 y México por su parte lo hizo público el 20 de Junio del mismo año. (39)

-----  
(38) Quaife, M.M. Op. Cit., p. 607

(39) Fuentes Mares José, Santa Anna, Quinta Edición, Editorial Jus, México, 1968, p. 207

## 1.5. CONCESIONES EXTRANJERAS.

### 1.5.1. CONCESION LEESE

Pocos hechos de importancia se sucedieron a raíz de la pérdida del territorio de la Mesilla, salvo algunas incursiones de filibusteros mexicanos y extranjeros que haciéndose pasar como representantes del gobierno Juarista, en 1860, pretendieron apoderarse de terrenos en la península de Baja California sin conseguirlo.

El Presidente Bénito Juárez en su informe anual de 1863, expresó su interés de poblar e impulsar el crecimiento del territorio federal de California (la península). Sin embargo, esto se vió imposibilitado por los problemas que Juárez tuvo que enfrentar con motivo de la intervención Francesa.

El hecho de la salida de Juárez de la capital con rumbo a San Luis Potosí en 1863 y los problemas económicos del gobierno para sostenerse en la lucha contra los franceses, obligó al presidente a atender las proposiciones sobre la colonización de Baja California, que le hiciera Jacobo P. Leese.

Con tal motivo se procedió a la elaboración del contrato respectivo.

"El ciudadano José María Iglesias ministro de Fomento de la República Mexicana, previo acuerdo expreso del ciudadano presidente constitucional de la misma, y Jacobo P. Leese, ciudadano de los Estados Unidos de América, a nombre de los socios que componen la compañía de colonización de Baja

California; hemos convenido en colonizar los terrenos baldíos de esa península desde el grado 31 de latitud norte hasta los 24 grados de latitud sur". (40)

Afortunadamente para México, esta concesión por norteamericanos no se cumplió. La compañía Leese transfirió sus derechos a un grupo de Nueva York que fundó la Lower California Co., que en 1866, envió a un representante para detectar las expectativas reales de explotación de la zona encontrando que no ofrecía ningún interés y que lo único importante para apoderarse y ocupar las tierras del contrato, era su valor estratégico, en virtud de su cercanía con el golfo de California.

En 1871 el gobierno de México comprobando que el contrato de Colonización no estaba cumpliéndose, declaró nula la concesión. La Lower California Co. reclamó a México 25 millones de dólares por "daños y perjuicios" ocasionados a colonos norteamericanos, alegando que se había rescindido ilegalmente el contrato. El gobierno de Juárez desechó enérgicamente las propuestas de los norteamericanos y dio por concluida la concesión.

#### 1.5.2. OTRAS CONCESIONES

Después de anulada la concesión Leese, hubo algunas otras

-----  
(40) León Portilla Miguel. Documentos para la Historia de la Baja California, Editorial Fondo de Cultura México, UNAM 1977, P. 107

otorgadas por el propio Juárez y por Porfirio Díaz alrededor de los años de 1880 a 1888.

El 19 de diciembre de 1883 se expidió otra ley de colonización que daba grandes facilidades para el deslinde y compra de terrenos. Ello permitió la entrada de compañías extranjeras que en poco tiempo monopolizaron las tierras.

Entre 1880 y 1888 se otorgaron en nuestra península aproximadamente treinta concesiones, de las cuales destacan por la cantidad de tierras comprometidas las siguientes:

	HECTAREAS
LUIS HULE	5'458,679.
ADOLFO BULLE	709,925.
FLORES HALE Y CIA.	1'415,243.
PABLO MACEDO	449,051.

#### .1.6. POLITICA MODERNA PRESIDENCIALISTA EN LA PENINSULA DE BAJA CALIFORNIA.

En 1888, el presidente Díaz para dar un mejor desenvolvimiento económico de la península, decidió dividirla en dos, quedando los territorios de Baja California Norte y Baja California Sur, que posteriormente se transformarían en estados libres y soberanos (primero el del Norte, después el del Sur).

Más tarde, la gestión de Venustiano Carranza en 1917, se ocupó de dar un nuevo impulso a la región de California. Así se crearon comisiones con el fin de obtener una mejor organización política y militar en la península.

En 1918, en sesión ordinaria del Congreso, Carranza informa de incidentes provocados por naves inglesas y norteamericanas en contra de embarcaciones mexicanas en el interior del golfo; hecho que fue defendido por el gabinete de Carranza ante el gobierno de los Estados Unidos e Inglaterra, pues actos como éstos violaban la soberanía nacional, pues estaban realizándose en aguas mexicanas. Es decir, una vez más, México defendía el dominio directo sobre golfo y península.

En la gestión del presidente Plutarco Elías Calles, ante el saqueo constante de las riquezas marinas del mar de Cortés, mandó crear la Comisión Técnica de Vigilancia del Golfo, pudiendo ésta, llegar a la fuerza a fin de rechazar a los pesqueros fraudulentos, que en su mayoría japoneses, le quitaban oportunidad a los pescadores mexicanos. (41)

Siguiendo esta idea en 1930, el gobierno de Portés Gil, expidió un Decreto por el cual se cerraba el Golfo, como zona exclusiva para los pescadores mexicanos y en caso de incumplimiento por extranjeros se remitiría denuncia oficial a la Organización de las Naciones Unidas.

Por su parte, Pacual Ortiz Rubio, en sus informes presidenciales, se preocupó por comunicar a la península con el resto del país.

A partir del gobierno de Abelardo Rodríguez, se empezaron a recuperar las tierras dadas en concesión. Así más de un 1'250,000

-----  
(41) Cfr. Cámara de Diputados, Los Presidentes de México ante la Nación, Manifiestos y Documentos, México 1977, Vol I p. 500



hectáreas pasaron nuevamente a manos del gobierno mexicano.

No es sino hasta el gobierno del presidente Lázaro Cárdenas, cuando se efectúan las labores para comunicar la península. Así mismo, se expropiaron grandes extensiones de tierra, la mayor parte de ellas en manos de extranjeros, principalmente en el valle de Mexicali, otorgándose en ejidos a mexicanos.

Avila Camacho continuó las obras iniciadas por su antecesor y procuró que la marina mercante solucionara el aislamiento de la península. Firmó el Tratado de distribución de aguas en los Ríos de Tijuana y Colorado en 1944, poco pudo hacer pues su gobierno se vió envuelto en la segunda Guerra Mundial.

Miguel Alemán concluyó el proyecto de comunicación peninsular, terminó el ferrocarril Sonora-Baja California, con lo que quedó efectivamente comunicado este territorio. También creó la Ley de Fomento Económico para el Territorio de Baja California Sur, y en 1952 mediante decreto, constituyó el estado de Baja California Norte.

Ruiz Cortines se preocupó por el desarrollo del mar de Cortés, a través del Plan de Marcha del Mar, con el cual pretendió beneficiar la explotación marina, Aumentó las fuerzas navales de la zona a fin de proporcionar más vigilancia a las costas; por último, calificó al territorio Sur: "reserva demográfica para la nación". (42)

-----  
(42) Cámara de Diputados, Op. Cit., pp. 435, 483

El gobierno de Adolfo López Mateos en 1966, celebra tratado de pesca con el Japón, con propósito de atender intereses del Japón al extender México su mar territorial en base a la Convención de Ginebra de 1958, de 9 a 12 millas.

Por dicho tratado se le concedió a Japón, que durante cinco años, podría utilizar tres millas que México había declarado mar territorial, para obtener idénticos tonelajes a los que había obtenido con anterioridad. (43)

En el sexenio de Díaz Ordaz se dió el decreto que establecía el mar territorial en el golfo de California. Este fijó el mar al sur de las islas de Angel de la Guarda y de Tiburones.

A partir del sexenio del presidente Luis Echeverría Alvarez se inició una campaña internacional por parte del gobierno mexicano ante la Organización de las Naciones Unidas en cuanto a el control de los espacios marítimos aledaños al Estado Ribereño y que no están dentro del mar territorial.

En los regímenes de los Licenciados José López Portillo, Miguel de la Madrid Hurtado y el actual Carlos Salinas de Gortari, la preocupación de los mandatarios ha estado encaminada a defender en los foros internacionales, entre los que destaca la Organización de las Naciones Unidas, con la Tercera Conferencia sobre Derechos del Mar en 1982 (Jamaica), las riquezas existentes en el golfo como suyas. En virtud, de que históricamente México en todo momento ha ejercido dominio absoluto sobre esta región.

-----  
(43) Cámara de Diputados, Op. Cit., p. 509

## ASPECTOS GEOGRAFICOS Y ECONOMICOS DEL GOLFO Y PENINSULA DE CALIFORNIA.

Para entrar de lleno en el análisis de los fundamentos con que nuestro país pretende integrar el golfo de California, mar de Cortés o mar Bermejo al territorio nacional, es necesario antes dar cuenta de la descripción geográfica de la Península de Baja California, por ser éste, uno de los aspectos que dan fuerza a la acción jurídica con que México reformaría su Carta Magna, con la finalidad de declarar el golfo de California, mar de Cortés o de Bermejo; un mar nacional.

## 2.1. SITUACION GEOGRAFICA DE LA PENINSULA DE BAJA CALIFORNIA.

La Península de Baja California, se encuentra situada al noroeste del país, unida a él por una franja de 80 kilómetros de largo, que junto con Sonora, Sinaloa y Nayarit conforman una de las regiones que se encuentra colindante al golfo y que además, es también una de las zonas económicas en que se divide el territorio nacional.

Esta península cuenta con una extensión de de 143,790 kilómetros cuadrados, los que representan un 7.3% del total de la superficie del país que es de: 1'969,269 km<sup>2</sup>. (44)

-----  
(44) Estado de Baja California Sur. Desarrollo Urbano. Ecoplán, Editado por Secretaría de Asentamientos Humanos y Obras Públicas. La Paz 1987, p. 33.

Debido a lo extenso de su superficie, la península para su mejor desarrollo económico, social y político, se ha dividido en dos entidades políticas, que como se dijo anteriormente son: la del norte, el estado de Baja California, con capital en la Ciudad de Mexicali; y la del sur, que es el Estado de Baja California Sur y cuya capital es la Ciudad de La Paz.

A estos dos estados como lo dejamos entrever en el capítulo primero, los últimos sexenios les han otorgado todo el apoyo económico posible con el objeto de obtener de ellos, un mejor aprovechamiento de sus recursos naturales. Esta política ha contribuido a situar a la península y sus estados integrantes en un nivel de desarrollo muy semejante al de otros estados, que por cuestión de cercanía a la capital del país habían alcanzado un avance más notorio.

Además de esto, su localización estratégica, por encontrarse junto a los Estados Unidos de Norteamérica y entre el océano Pacífico y el golfo de California, igualmente ricos en recursos que ella, ha propiciado que el gobierno mexicano brinde su mejor esfuerzo para optimizar sus riquezas y las de las aguas del golfo que bañan sus costas. (45)

A continuación, para una mejor comprensión geopolítica de la

---

(45) El Estado de Baja California y sus posibilidades de desarrollo. Gobierno del Estado de Baja California y Sectores representativos. Elaborado por el Bufete de Estudios Económicos del Lic. Gustavo Martínez Cabañas. Estudio presentado a la consideración del señor Presidente de la República Mexicana Lic. Luis Echeverría Álvarez, 1972, p.5.

península, dividiremos su estudio en cada una de las entidades que la conforman, tomando como base los aspectos indicadores de un efectivo y creciente desarrollo.

## 2.2. EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA EN LA DECADA DE LOS NOVENTA.

El Estado de Baja California (norte) se localiza al noroeste de la República Mexicana en la parte septentrional de la península Californiana, colinda al norte con el estado Norteamericano de California (que anteriormente era llamado Alta California); al sur con el estado de Baja California Sur, al este con el Estado Norteamericano de Arizona, Sonora y golfo de California; y por último al oeste con el océano Pacífico.

Cuenta con cuatro municipios a saber:

MUNICIPIO	EXTENSION TERRITORIAL	% RESPECTO AL ESTADO	%RESPECTO AL PAIS
ENSENADA	52,510.712	73.3	2.68
MEXICALI	13,935.613	19.5	0.71
TECATE	3,578.454	5.0	0.18
TIJUANA	1,584.479	2.2	0.08

(46)

En cuanto su longitud tenemos que la máxima es de 650 kilómetros cuadrados, esto en la parte central del Estado, y la mínima 72 kilómetros al sur del territorio. El punto más ancho

-----  
(46) Anuario Estadístico de Baja California, Editado por el Gobierno del Estado de Baja California, Mexicali 1990, p. 6.

cuenta con 222 kilómetros cuadrados y en sus litorales se tienen las medidas siguientes: en el océano Pacífico 720 kilómetros cuadrados, en tanto que en el golfo de California 560 kilómetros cuadrados.

Las características de los litorales del Estado son variadas y que comprenden desde escarpados acantilados hasta amplias playas, base estas de un gran desarrollo turístico.

En el golfo de California a la altura de la desembocadura del río Colorado se encuentran las Islas de Montague y del Pelicano y hacia el Sur la del Angel de la Guarda y Salsipuedes que se conservan inalteradas por la mano del hombre. (47)

#### 2.2.1. POBLACION DEL ESTADO.

La población en el Estado de Baja California, se estimó en 1990 según el X censo general de población en 1'771,508 habitantes lo que representa aproximadamente el 2% de la población nacional. Esta se encuentra distribuida en la entidad de la siguiente forma:

MEXICALI	TIJUANA	TECATE	ENSENADA
722,656	778,752	43,587	226,513

Una de las características principales del estado es la

-----  
(47) Anuario Estadístico del Gobierno de B.C.N., Op. Cit., p. 7.

concentración urbana de su población. La densidad promedio es de 24.73 habitantes por kilómetro cuadrado, muy por debajo de la media nacional que es de 34 habitantes. Esto sitúa a la entidad en el vigésimo lugar entre todos los estados de la república, además se estima que el 80% de la población viven en los cuatro municipios que son Tijuana, Mexicali, Ensenada y Tecate. Esto en gran parte a que los centros de producción se encuentran en dichas ciudades. (48)

El resto de la población estatal, es decir, el 20% se dedica al campo y en su mayoría es indígena.

Otra característica peculiar de la población de la entidad es que los municipios con menor número de habitantes experimentan las tasas más crecientes de natalidad como es el caso de Tecate con un 4.6% y Ensenada con un 3.5%, entre tanto que Tijuana y Mexicali son densamente poblados, particularmente el primero que en 1990 contaba con 492 habitantes por kilómetro cuadrado.

La población económicamente activa según cálculos estimados en 1990 por el Consejo Estatal de Población (CONEPO) fue de 607,500 personas lo que representa aproximadamente el 37.5% de la población total. La distribución de esta población en las diferentes ramas de actividades económicas es como sigue: servicios 40.64%, industria 25.53%, comercio 20.87%, agricultura 11.17%, pesca 1.77% la división de las actividades productivas en los distintos municipios del Estado, se refleja en la

-----  
(48) Anuario Estadístico del Gobierno de B.C.N., Op. Cit., p. 7.

especialización de la fuerza laboral, en este rubro el porcentaje de la población económica activa (P.E.A.) dedicada a las actividades comerciales, industriales y servicios es del 93.86% del total. Dentro del sector servicios destacan los servicios profesionales con 18.44% y el turismo con 13.62%. (49)

Por lo que corresponde al campo de la migración, este ha sido un factor determinante en el crecimiento de la población de la entidad, en virtud de que los índices de inmigración han aumentado considerablemente. Existen cálculos de que el Estado recibe anualmente un número aproximado de 65,000 personas provenientes tanto de Estados Unidos de Norteamérica, como de otros estados de la República.

Baja California Norte es punto de atracción migratoria por poseer en la actualidad dentro de su territorio muy importantes fuentes de trabajo y poca demanda de su población para satisfacerlas. Estudios realizados por CONEPO arrojan que el 56% de la población ha nacido en la entidad, mientras que un 45.13% es proveniente de estados como: Jalisco, y Sinaloa. (50)

Por último cabe destacar que las condiciones de vida en el Estado se muestran superiores a las del resto del país. Esto se comprueba a través de los indicadores en término de ingreso, vivienda, salud, empleo y alimentación.

1.- VIVIENDA: En 1989 según encuesta realizada por CONEPO el

-----  
(49) Anuario Estadístico del Gobierno de B.C.N., Op. Cit., p. 8.

(50) Estudio Bancario, Elaborado por la Dirección de Informática, Estadísticas, Economía y Fomento de Baja California Norte, Mexicali 1990, p 17.



estado contaba con 650,000 viviendas de las cuales, el 72.53% son propias y el 27.46% de arrendamiento. Para 1990 el crecimiento de viviendas ha sido de consideración con un aproximado del 15% de incremento.

2.- EDUCACION: En materia educativa la tasa de analfabetismo de la población mayor de 6 años resulta ser el 2% del total estatal. para el ciclo escolar de 1990 existen en la entidad 2,068 escuelas que resgistran un total de 438,144 estudiantes en los principales niveles escolares, los planteles son respectivamente:

	FEDERALES	ESTATALES	PARTICULARES
PLANTELES	1,051	666	351
ALUMNADO	226,826	165,113	46,195

3.- SALUD: En materia de condiciones de salud para 1990 son favorables, la tasa bruta de mortalidad es de 4.5 defunciones por cada 1000 habitantes y la tasa de mortalidad en menores se ha reducido a 21 defunciones por cada 1000 nacimientos vivos registrados.

La esperanza de vida en el estado era en 1970 de 68.5 años, para 1990 se estimó en 71.7 años. En resumen el nivel de bienestar social de este Estado es superior al promedio nacional. (51)

-----  
 (51) Caminos de México, Secretaria de Comunicaciones y Transportes, México 1990, Vol. XLIII, número 505, p. 11

## 2.2.2. COMUNICACIONES Y TRANSPORTES.

Baja California Norte cuenta con una importante red de comunicaciones y transportes:

## TRANSPORTES:

1.- CARRETERAS: la extensión de este medio de comunicación es de 14,991.15 kilómetros cuadrados en 1990. De este total, el 20% correspondió a carreteras pavimentadas. Así mismo el 12% de estas pavimentadas, están conformadas de 4 carriles.

La diversificación y desconcentración de las actividades productivas han consecuentemente ocasionado en el estado, un amplio crecimiento de la red de caminos. El siguiente cuadro nos ilustra al respecto:

FEDERAL	1,666.5	
2 Carriles	1,533.5	
4 o más carriles	133.0	
RURAL	1,781.3	
Revestida	1,781.3	
ESTATAL	1,651.5	
2 Carriles	925.9	
4 o más	124.1	
Terracería	601.5	
OTRAS	9,271.3	
Revestimiento	2,422.0	
Terracería	6,849.3	
TOTAL	14,370.6	(52)

2.- FERROCARRILES: La red ferroviaria con que cuenta el estado en la actualidad es de 250 km. distribuidos como sigue:

-----  
(52) Caminos de México, Op. Cit., p. 12.

\* Ferrocarril Sonora Baja California: va de Mexicali a Benjamin Hill entroncando en este lugar con el del pacífico. Es de una longitud de 565 km. de los cuales unicamente se utilizan 523, de estos en el estado existen 44 km. Esta obra es de gran valor económico y sobre todo de importancia política, pues comunicó por primera vez la Península con el resto del país.

\* Intercalifornia: es un pequeño tramo de una línea férrea norteamericana, que penetra al país en Algodones y llega hasta Mexicali. Su extensión es de 116 km. siendo únicamente explotados 83. (53)

\* Tecate-Tijuana: Tiene el mismo origen que el anterior con una extensión de 85 km. de los cuales sólo son explotados 78.

En 1990 Ferrocarriles Nacional de México transportó 92,186.953 toneladas de productos, en un 64.6% industriales y en un 28.74% agrícolas. También transportó a unos 500,246 pasajeros.

3.- AEROPUERTOS: Para el transporte aéreo, el estado cuenta con 2 aeropuertos uno en el municipio de Mexicali y el otro en Tijuana, estos aeropuertos prestan servicio internacional y nacional, así como de tipo regional. El aeropuerto internacional de Tijuana cuenta con el servicio de líneas aéreas como Mexicana de Aviación, Aeroméxico, Aerocalifornia, Latur y Aviación del Noroeste; entre tanto que el de Mexicali unicamente da el servicio de Mexicana y Aviación del Noroeste.

Además de estos aeropuertos se cuentan con otros, como el

-----  
(53) Tamayo, L. Jorge, Geografía G. de Méx..., Op. Cit, p. 226.

de San Felipe que todavía no ha sido puesto en servicio y otro en Ensenada que es de tipo militar pero está habilitado para el servicio comercial. Adicionalmente se cuenta con 70 aeródromos particulares, distribuidos en las poblaciones rurales.

El movimiento comercial del Estado, se concentra en Tijuana, ciudad donde el 95% de pasajeros y el 93% de ventas se registraron en esta terminal.

#### COMUNICACIONES:

Tenemos las siguientes:

	MXL.	TIJ.	ENS.	TKT.	TOTAL
Teléfonos	77,194	96,351	25,948	5,343	204,836
Télex	187	243	99	0	529
Telégrafos	16	9	5	1	31
Radio	18	20	4	1	43
Correos	43	22	10	4	79
Est. de TV.	4	3	4	0	11

#### 2.2.3. TURISMO

Cuenta con un amplio potencial de desarrollo por la existencia de recursos naturales, sitios históricos y arquitectónicos que convierten a Baja California en una región idónea para el turismo. La oferta hotelera en Baja California recibió un fuerte impulso en los últimos años, para 1990 se contaba con 210 establecimientos y con una capacidad de 10,092 habitaciones localizándose la mayor parte de estas, en Tijuana y Ensenada.

La estancia promedio del visitante es de 11 horas con un gasto que se ha incrementado de 43.63 dólares por día en 1988 a 81.83 para 1990, el destino del turista fueron en el orden siguiente: Ensenada 21.2%, Tijuana 19.3%, Tecate 15.5% y 14.1% para Mexicali. Se recibieron anualmente 36'853,514 visitantes extranjeros y 55'908,381 nacionales. El cruce de vehículos por las diferentes garitas en el Estado es de 24'991,738, siendo la garita de Tijuana la que registro mayor número de estos.

El cuadro que a continuación expongo, nos describe de manera mas clara lo antes mencionado:

#### HOTELES Y MOTELS

HOTELES	125	CUARTOS	6,474	DEMANDA	6,200
MOTELS	50		1,913		1,800 (54)

#### 2.2.4. ACTIVIDADES ECONOMICAS

Baja California Norte debido a su cercanía con los Estados Unidos ha incrementado en el último decenio su actividad económica. Es en 1985 cuando el estado presionado por los bajos costos de los productos norteamericanos, decide estimular en forma progresiva la explotación de sus recursos naturales e industriales. La respuesta fué inmediata y en ese año el producto interno bruto de la entidad se estimó en 82,200 millones de pesos.

-----  
 (54) Secretaria de Turismo, Boletín Mensual, Febrero 1990, México, p. 6

A partir de ese entonces, las actividades económicas más significativas han sido:

1.- MINERIA: La actividad minera en el Estado es pequeña y representa el 0.3% del PIB, pero el potencial se encuentra inexplorado y por lo tanto se estima que existen recursos que cuando menos, igualan en cantidad a los actualmente localizados. Así es que, sobresale la explotación de los minarles no metálicos que se destinan a la construcción, como cal, arena, grava, piedra volcánica, mármol, ónix y asbesto. En este surtido destaca la producción de calizas para fabricar cal y cemento. Con base en esta materia prima se obtiene cemento producido localmente y cuyos volúmenes ascienden anualmente a 400,000 toneladas. (55)

Con respecto a los minerales metálicos que son poco significativos, destacan plata, oro, plomo, cobre, tungsteno, fierro, magnesio, antimonio y molibdeno; de ellos, se trabajan algunas explotaciones en forma eventual y a baja escala siendo estos plata, oro y tungsteno. En el arco al sur del Estado, se realiza un proyecto de evaluación de yacimientos de cobre, el cual cuenta con una de las reservas más importantes del país.

2.- GANADERIA: La ganadería a diferencia de la agricultura no se ha caracterizado por ser una actividad con fuerte impacto en la estructura económica regional.

En el municipio de Mexicali se desarrollan explotaciones

---

(55) Plan Estatal de Desarrollo 1990-1995. Gobierno del Estado de Baja California, Mexicali 1990, p 70

intensivas de ganado lechero, engorda de bovinos en corral y praderas artificiales, granjas avícolas, porcícolas y explotaciones extensivas de ganado caprino. Las estadísticas indican:

	BOVINO	CAPRINO	PORCINO	OVINO	CABALLAR
B.C.N.	200,050	42,056	137,890	18,349	123,750
PAIS (APROX.)	64'	17'	44'	21'	38'
(56)					

En cuanto al abastecimiento lechero, debido a la estabilidad de la producción y a efecto de las altas temperaturas en verano se provoca una significativa disminución de la oferta, ocasionando con ella una demanda insatisfecha.

La producción lechera, tiene una considerable importancia por abastecer a la población de Tijuana, teniendo excedentes con las que se abastecen parte de Ensenada, San Quintín y en época de verano a Mexicali. Después de la explotación de ganado lechero le sigue en importancia la explotación de ganado porcícola.

En lo que respecta a la producción de carne, no es esta una actividad de relevancia debido a que las condiciones para este tipo de actividades no son favorables por la falta de agostaderos para que se mantengan todo el año. En el municipio de Ensenada se tienen básicamente explotaciones extensivas de bovino tanto de carne como de leche y en escalas menores de caprinos y porcicultura.

Es importante destacar que debido al alto índice de

-----  
 (56) Cuadro elaborado por mi, tomando en cuenta cifras proporcionadas por el Gobierno del Estado, através de su oficina de Ganadería. Boletín, Mexicali 1990, p. 37-39.

humedad; existe un área potencial de pastizales para la ganadería extensiva. Esta región puede contribuir en mayor medida a resolver el déficit de producción de carne en el Estado, debido a las amplias áreas de agostadero aún no explotadas principalmente por la escasez de agua. Con respecto a la actividad pecuaria en el municipio de Tecate, esta, está representada principalmente por las especies de ganado bovino y porcino para abasto, sin embargo también se explotan en menor escala el ganado lanar y caballar, la apicultura y la avicultura.

3.- AGRICULTURA: De todas las actividades primarias la agrícola es la de mayor importancia en el Estado, representado el 8.7% del PIB en 1985. En el ciclo primavera-verano 1989-1990 entre los productos más importantes destacaron según el volumen de producción: el algodón con 6.01%, tomate 13.7% y alfalfa con 62.4% que en conjunto representaron el 82.11% de la producción agrícola de la entidad.

El 94.7% de la superficie cultivada en el Estado cuenta con irrigación y corresponde en su mayor parte al valle de Mexicali con 180,000 has. y a pequeños valles en el municipio de Ensenada. La agricultura que se practica en el estado es de alta tecnología, utilizando maquinaria y equipo modernos, fertilizantes y semillas de alta calidad.

Los cultivos agrícolas más abundantes en la zona son de: maíz y trigo, principalmente en el valle de Mexicali; además, que se exporta en su casi totalidad a los Estados Unidos alfalfa,



sorgo y olivo, en este sentido siendo el principal productor del país.

Desde luego, es necesario aumentar las zonas de riego, con el fin de que se amplíe la producción agrícola, sobre todo ahora que se planea iniciar el establecimiento de plantas desalinizadas del agua de mar; de las cuales, ya está en servicio la de Rosarito. (57)

5.- INDUSTRIA DE LA TRANSFORMACION: En el Estado Norcaliforniano hay las siguientes industrias de la transformación: despepitadoras de algodón, molinos de trigo, aceites y grasas vegetales, cerveza, jabón, hilados y tejidos de lana, productos químicos básicos, siderurgia, construcción, conservas alimenticias y bebidas alcohólicas.

Baja California fue el primer estado del país donde se instalaron las primeras plantas maquiladoras, al amparo de régimen de zona libre y por otra parte aprovechando la abundancia de mano de obra disponible y de su constante renovación, (causada por las corrientes migratorias). Así como también, por los salarios relativamente más bajos en México y la obtención de mayores beneficios por el reducido costo del transporte dada la cercanía con la zona fronteriza.

La industria maquiladora ocupa un lugar predominante en la actividad del estado como generadora de divisas y creadora de empleo, en la entidad se encuentran a 1990, 830 plantas

-----  
(57) Tamayo L. Jorge, Op. cit., p. 239.

establecidas, de las cuales 155 están en Mexicali, 550 en Tijuana, 45 en Ensenada y 80 en Tecate, con un personal ocupado de 86,149 representando un 14% de la población económicamente activa en el estado y un valor agregado de 488,961 millones de pesos. Actualmente se han desarrollado 34 parques industriales de los cuales 18 están operando, 7 están en construcción y 9 en proyecto.

De la industria manufacturera destaca la participación de los productos alimenticios, las bebidas y el tabaco que representan un 25.15%, la fabricación de productos metálicos, excepto maquinaria que aportan 14.32% y la industria de la construcción con un 22.17%. (58)

El comercio es otra actividad económica que destaca cada vez más, en virtud, de que ocupa el 1.8% del PIB. estatal incluyendo restaurantes, hoteles, transportes, almacenamiento y comunicaciones, de igual manera como generadora de empleo su participación es relevante ya que en 1989 absorbió el 20.87%, de la población económicamente activa del estado.

Después de observar lo expuesto, podemos afirmar que las industrias de Baja California son básicas y vitales en el desarrollo que ha alcanzado la entidad en los últimos años. Además cuenta con una de las industrias siderúrgicas más importantes del país: Aceros Nacionales S.A., que utiliza principalmente como materia prima la chatarra, obteniendo interesantes ganancias que

-----  
(58) Informe Anual de Gobierno, Secretaria de Gobierno del Estado de Baja California, Mexicali 1990, p. 58.

se han utilizado para reactivar la economía de la zona.

### 2.3. BAJA CALIFORNIA SUR Y SU DESARROLLO EN LA DÉCADA DE LOS NOVENTA.

El que fuera territorio de Baja California Sur en la década de los setentas y por hoy Entidad Federativa del mismo nombre, se encuentra situada en la región noroeste de la república mexicana en la parte austral o sur de la península Californiana. Se localiza sobre el trópico de cáncer entre los paralelos 22 grados, 52 minutos, y los 28 grados de latitud norte, entre los meridianos 109 y 115 de longitud oeste de Greenwich. (59)

El estado sudcaliforniano se encuentra limitado al norte por el estado de Baja California Norte, que se establece a través del paralelo 28 grados, al sur y al oeste con el océano Pacífico y por último al este con el golfo de California. Posee una extensión territorial de 73,677 kilómetros cuadrados, lo que lo ubica como el noveno de entre los estados de la república en cuanto a su superficie.

Su máxima longitud se encuentra entre Guerrero Negro al norte y cabo San Lucas al sur con 1775 kilómetros. Así también su anchura máxima la presenta sobre la sierra de San Fransisquita y el desierto de Sebastian Vizcaino hasta punta Eugenia, en la porción norte con 175 kilómetros cuadrados. Entre tanto que su

-----  
(59) Jordán Fernando, El Otro México, Quinta Edición, Editorial Porrúa, México 1969, p. 79.

anchura mínima es de 45 kilómetros cuadrados, un poco más arriba de la ciudad de La Paz.

El estado cuenta con alrededor de 2705 kilómetros de litorales equivalentes al 24.7% del total nacional, por lo que es considerada, la entidad con más costas en la república mexicana. Por el oeste tiene 1400 kilómetros cuadrados (océano pacífico) y por el este 830 kilómetros cuadrados (golfo de California). Además posee aproximadamente 224,000 hectáreas de aguas interiores.

Baja California Sur es el estado del país que tiene mayor número de bahías, caletas, albuferas y lagunas costeras. Solo bahías existen treinta de importancia: 13 en el Pacífico y 17 en el golfo de California.

De las más importantes bahías del golfo destacan Bahía de Las Palmas, Bahía de La Paz, y Bahía de Puerto Escondido.

#### 2.3.1. MUNICIPIOS:

En el aspecto de división política, existen cuatro municipios: La Paz, Comondú, Mulegé y Los Cabos; el primero de ellos, es el que reúne la mayor parte de la población del estado, estimada en 500 habitantes, su cabecera es la ciudad de La Paz y es también la capital de la media península, cuenta con tres delegaciones municipales: Todos Santos, San Antonio y Los Planes.

El municipio de Comondú, es la región agrícola más importante. Ocupa el tercer lugar en extensión territorial, su

cabecera es la ciudad Constitución, las tres delegaciones municipales en que está dividido son: Loreto, Cd. Insurgentes y López Mateos. (60)

Mulegé es el municipio minero por excelencia, con cabecera en ciudad de Santa Rosalía es centro de la actividad industrial, su extensión territorial hace también, que en él, esté concentrada la economía estatal.

Finalmente Los Cabos que se constituyó en 1981 y hoy en día es la zona turística de más auge de la región, representa para el estado importante fuente de recursos económicos, tiene su cabecera en la ciudad de San José del Cabo con dos delegaciones que son: Cabo San Lucas y Santiago. (61)

### 2.3.2. POBLACION

La población del sur de la península californiana, según el X Censo General de Población y Vivienda efectuado en 1990, es de 425 mil habitantes que comparados con los 221 mil del IX Censo en 1980, es indicativo del acelerado crecimiento demográfico, que resulta ser de los más altos del país con un 5.4% anual.

De la misma forma que su vecino del norte, la población es urbana en su mayoría, 65%, encontrándose repartida principalmente en las ciudades de La Paz, San José del Cabo, Todos los Santos y

-----  
(60) Baja California Sur, Monografía de un Estado, Secretaría de Educación Pública, México 1987, p 119.

(61) Idem, p. 120.

Santa Rosalía. El 35% restante habita en el campo y las costas. (62)

El total de los habitantes, se compone de un 60% de nativos, es decir, nacidos en él; y un 40% de avecinados, llegados de los estados cercanos a la península. La migración es entonces, moderada, mucho menor a la del estado del norte.

Las cifras ofrecidas por la Dirección de Trabajo y Previsión Social del Estado, señalan que las actividades generadoras de trabajo son: en primer lugar, el sector terciario (gobierno, comercio, servicios y transportes) con 45,098 empleos, le sigue el sector primario (agricultura, ganadería y silvicultura) con 23,665 y, finalmente el sector secundario (industria de la transformación, construcción, electricidad, gas y agua) con 14,618.

Es así que la población económicamente activa del estado se calcula en 120,500 personas. las condiciones de vida de la población son satisfactorias en aspectos como:

1.- VIVIENDA: La distribución de las comunidades en la entidad es dispersa y aislada, ya que de las 1,611 localidades existentes, catorce concentran el 80% de la población. Por lo mismo, la infraestructura urbana y los servicios públicos tienen un impulso considerable.

El número de viviendas desde 1988 se ha venido incrementando, en un 20 % anual.

2.- SALUD: la población estatal se duplicó en menos de quince años, y su estructura es eminentemente joven, con elevada proporción de mujeres en edad fértil. La tasa bruta de natalidad para 1990 fue de 28.7 por cada 1000 habitantes. La mortalidad pasó de 6.3 a 3.7 defunciones por cada 1000 habitantes, cifras inferiores a la media nacional.

El estado en la actualidad cuenta con una infraestructura sanitaria que cumple con los satisfactores mínimos de la población, y que se compone:

ATENCIÓN	INSTITUCIÓN	M U N I C I P I O				EDO.
		CMDU	MUGE	PAZ	CABOS	
PRIMER NIVEL	S.S.A.	13	9	9	6	37
	I.M.S.S.	4	4	1	2	11
	I.S.S.S.T.R.	2	1	1	1	5
	TOTAL	19	14	11	9	53
SEGUNDO NIVEL	S.S.A.	1	1	1	-	3
	I.M.S.S.	1	1	1	-	3
	I.S.S.S.T.R.	-	-	1	-	1
	TOTAL	2	2	3	-	7

3.- EDUCACION: En materia de educación la infraestructura del estado abarca todos los niveles, desde preescolar hasta el superior. El analfabetismo es prácticamente inexistente y el nivel de cobertura del aparato educativo es muy elevado. La atención en preescolar es del 78.8% de la demanda, en primaria del 99.5%, en secundaria del 97.6% y en el medio superior de 94%.

Operan 8 instituciones de nivel superior, abarcando las áreas de educación normal, tecnológica y universitaria, con carreras de licenciatura y postgrado; por lo que se tiene una

alta capacitación en los distintos sectores de la economía, política y ciencias exactas que propicia la facilidad de instaurar programas de carácter oficial y privado. (63)

### 2.3.3. COMUNICACIONES Y TRANSPORTES.

La conformación de un sistema integral de comunicaciones y transportes constituye un elemento vital, en el estado.

#### TRANSPORTES:

1.- CARRETERAS: La red carretera esta compuesta en la actualidad por un total de 3,781 kilómetros. Adicionalmente se dispone de 2,389.3 kilómetros de caminos rurales con restricciones de tránsito en ciertas épocas. La cobertura social que alcanza la red de carreteras es casi el 90% de la población estatal, la cobertura territorial es de un kilómetro de camino por cada 11.49 kilómetros cuadrados de superficie. (64)

TIPO DE CARRETERA	TOTAL	CAPA DE RODAMIENTO		
		PAV.	REVEST.	TERRACERIA.
ESTADO	6,170.3	1,458.1	1,841.9	2,870.3
Principales	1,294.7	1,252.0	42.7	---
Secundarias	1,409.2	189.7	738.5	481.0
Locales Rurales	1,077.1	16.4	1,060.7	---
Brechas*	2,389.3	---	---	2,389.3

\*Brechas se consideran obras a conservación.

- 
- (63) Estudio sobre la Educación en el Estado de Baja California Sur, Delegación Estatal de la Secretaría de Educación Pública, CONACYT, La Paz 1990, p 205
- (64) Carreteras, " Examen de la Situación ", Caminos y Puentes Federales, México 1988, Vol. II, s/p.



Las condiciones de operación de las carreteras son aceptables, permitiendo el flujo de bienes y servicios entre los centros productores y consumidores.

2.- FERROCARRILES: En el estado existen solamente 469 kilómetros de vías ferreas, pero esto no quiere decir que el Estado esté bien comunicado por este medio de transporte, por ello urge elaborar un plan ferrocarrilero para la región sur de la península y ponerlo en marcha lo más pronto posible. En este plan deberá tenerse en cuenta un ferrocarril transversal, con suficientes ramales hacia las zonas productoras.

3.- TRANSBORDADORES: El uso de estos barcos tienen como fin el comunicar de forma más directa el territorio peninsular con el continental, pasando por el mar de Cortés e incluyendo en su servicio el transporte de pasajeros y carga en general.

4.- AEROPUERTOS: Dispone la entidad con dos terminales aéreas de embergadura internacional: La Paz y Cabo San Lucas, ambos con el servicio de líneas como Aeromar, Mexicana, Aeroméxico, Aerolitoral y Aerocalifornia. Por otra parte existen en San José del Cabo, Loreto y Santa Rosalía puertos aéreos que permiten aterrizaje de aviones de mediano alcance y da servicio en el interior de la república tanto a pasajeros como a carga. (65)

Así mismo el estado tiene alrededor de 500 aeródromos y campos de aterrizaje, empleados por las compañías empacadoras,

-----  
(65) Carreteras "Examen de la Situación"... , Op. Cit. p/p.

cooperativas pesqueras, y ciudadanos norteamericanos que poseen fincas en la región.

#### COMUNICACIONES:

El sistema de comunicación del estado se estima en 19,705 números telefónicos en servicio; en correos se tienen 20 administraciones con 5 sucursales 28 agencias y un modulo postal; para el servicio telegráfico hay 27 administraciones, 3 sucursales y una estación radiotelegráfica.

Existen también, 11 estaciones radiofónicas y 12 oficinas telefónicas; la modernización de las telecomunicaciones se ha implementado con la instalación en el estado de 15 estaciones terrenas y una transreceptora de T.V. y T.F. ubicada en La Paz, y de un canal local. El servicio de telex se amplió a 6 poblaciones y el servicio de telefonía rural a 20 más.

#### 2.3.4. TURISMO.

Los litorales sudcalifornianos ocupan el 24% del total de las costas de la República Mexicana y es lo que, en consecuencia, determina el enorme potencial de sus recursos turísticos y económicos por consiguiente.

Grandes y atractivos esteros, lagunas de agua salada y lagos como Puerto Escondido, Nopolo, Balandia y el estero de San José del Cabo en el golfo de Bermejo, o San Ignacio y Ojo de

Liebre en el Pacífico; contribuyen de igual forma, a un acelerado crecimiento en los atractivos. (66)

La entidad posee tres zonas turísticas claramente definidas: La Paz, Los Cabos y Loreto-Nopolo-Pto. Escondido. Estas zonas constituyen los centros de turismo con mayor potencial de explotación por contar con grandes recursos naturales para la práctica de pesca deportiva, buceo y esquiacuático.

Dentro del aspecto histórico-cultural existen monumentos del siglo XVIII como las misiones de la Purísima y San Javier (Municipio de Comundu), y las pinturas rupestres en la sierra de San Francisquito (Municipio de Mulege). (67)

#### 2.3.5. ACTIVIDADES ECONOMICAS.

Dentro de este campo el desarrollo alcanzado por la entidad en los últimos diez años no es sobresaliente, sin embargo, ha sido importante para la suficiencia económica y alimenticia de sus habitantes. (68)

1.- MINERIA: El estado posee una cuantiosa reserva mineral, apenas explotada, destaca en importancia la extracción de sal en

-----  
(66) Estado de Baja California Sur. Desarrollo, Op. Cit. p. 34.

(67) Delegación Federal de Turismo en el Estado de Baja California Sur, Informe Anual 1990, La Paz 1991, p. 42

(68) Trasviña Taylor Armando, Baja California Sur, ¿Qué desea saber? Editado por el Gobierno del Estado de Baja California Sur, México 1990, p. 97.

Guerrero Negro, considerada como la más grande del mundo con 5 mil toneladas anuales de producción; el yeso en la isla de San Marcos; la roca fosfórica en San Juan de la Costa y las arenas fosfatadas en Santo Domingo; las calizas en Todos los Santos; el oro y la plata en El Triunfo y San Antonio, lamagnesita y el cromo en el Valle de Vizcaino; el cobre en Santa Rosalía y, en otros lugares los recursos identificados como antimonio, molibdeno, fierro, manganeso, tungsteno, y algunos no metálicos como el onix, asbesto y marmol.

2.- GANADERIA: Actividad tradicional en la economía del estado, que en los últimos años se ha venido restringiendo por la carencia de lluvias, y por la insuficiente infraestructura. (69)

La ganadería ocupa al 20% de la población económicamente activa en el sector agropecuario. Con el objeto de fomentar su crecimiento se han intensificado las actividades pecuarias, obras de conservación de suelos y agua, construcción de abrevaderos, hornos de forrajeros, canje de sementales e inseminación artificial.

Esto en gran medida ha contribuido a que la entidad sur de la península supere a la del norte en cabezas de ganado. La población bovina se estima en 580 mil, el caprino se calcula en 200 mil; mientras que el porcino ocupa el tercer lugar con 87 mil; y por último el ovino con 35 mil cabezas. (70)

-----  
(69) Trasviña Taylor, Armando, Op. Cit., p. 108.

(70) Cifras calculadas por mí, en base a Estadísticas obtenidas en la Oficina del Estado de B.C.S. en el D.F.

3.- AGRICULTURA: Este ámbito en los dos últimos años está explotándose con mayor intensidad que antaño. De las 55,325 hectáreas abiertas al cultivo están más de treinta mil en el Valle de Santo Domingo; le siguen el Valle de Vizcaíno con 6,847; luego los nuevos centros de población ejidal con 2,954; seguidos del Valle de San Juan Lóndo con 2,275 y el Valle de La Paz con mil hectáreas. Existen también numerosas zonas con menos de mil hectáreas que sirven como parcela familiar.

La infraestructura en este region comprende: riego por aspersión, pozos de agua (1,602); quince manantiales, trece presas derivadoras, dos galerías filtrantes y una planta de bombeo.

Los principales productos agrícolas por Municipio en sus diferentes ciclos son:

LA PAZ: Frijol, maíz, trigo, cebolla, chile, garbanzo, hortalizas, jitomate, papas, sorgo, alfalfa, cítricos y frutas.

COMONDU. Trigo, garbanzo, cártamo, cebolla, algodón, calabazas, sorgo, maíz, chile, jitomate, frutas, dátiles y hortalizas.

MULEGÉ: Trigo, garbanzo, jitomate, cártamo, chile, chícharo, chile, calabazas, sandía, alfalfa y dátiles.

LOS CABOS: Frijol, maíz, chile, jitomate, sorgo, hortalizas, cítricos, mango, zacate y frutas varias.

La producción agrícola del estado representa un valor aproximado de 60 mil millones de pesos al año. (71)

-----  
(71) Trasvía Taylor, Armando, Op. Cit. p. 109.

5.- DESARROLLO COMERCIAL E INDUSTRIAL: La creación del régimen de zona Libre en 1939 convirtió al comercio en actividad industrial, concretándose casi exclusivamente el impuesto al valor agregado a los productos agropecuarios y de pesca. (72)

El comercio fue entonces la actividad preponderante en la entidad. los centros turísticos fueron los primeros sitios en que la actividad comercial tomo forma y desarrollo. Los principales negocios atienden alimentos, vestido, diversión, y la fabricación de productos para la construcción y la decoración.

Sin embargo la actividad del comercio decreció notablemente a partir de 1982 por la devaluación de la moneda y como consecuencia de la crisis económica que afecto a todo el país, lo que provocó el cierre de un gran número de establecimientos. (73)

Por su parte el sector industrial, a partir de 1980, despuntó aumentando el Producto Interno Bruto Estatal, particularmente en la rama de pesca.

La industria maquiladora cobró auge al instalarse plantas en la ciudad de La Paz. Las maquiladoras textiles y las electrónicas iniciaron sus actividades, destacando las cooperativas de textiles del programa de arrendamiento industrial del Gobierno del Estado (seis), dedicándose 3 de ellas a la maquila de exportación y 3 a maquilar para el Seguro Social. La Dirección de Promoción Económica y Comercialización del

-----  
(72) Idem, p. 110.

(73) Trasviña Taylor, Armando, Op. Cit. p. 113.

Gobierno del Estado tiene a su cargo las maquiladoras del sector social y de la rama textil a las que les da asesoría administrativa, financiera, y contable, ahora, se prepara para proporcionar asesoría a las demás maquiladoras de la iniciativa privada que ya se encuentran operando y promoverá la instalación de nuevas maquiladoras de exportación y su diversificación para hacer de La Paz un polo de desarrollo que genere fuente de empleo y divisas.

#### 2.4. ASPECTOS AMBIENTALES DEL GOLFO DE CALIFORNIA.

Antes de dar inicio al estudio oceanográfico del golfo de California, es prudente detenerse, y explicar que debe entenderse por "Golfo"; al respecto existen muy diversas definiciones de las cuales bastará exponer sólo algunas, con el fin de tener una idea sencilla y concreta de este tipo de mar.

##### GOLFO:

- a) Extensa porción del mar que se interna en la tierra entre dos cabos, formando un mar interior. (74)
- b) Escotadura de la costa que se encuentra ocupada por las aguas del mar, generalmente es de una extensión considerable y de profundidad media. (75)
- c) Penetración muy amplia del mar en la costa con la caracte

-----  
(74) Higgins, Joseph, The Seas, Edited Laypthon New York 1975, p. 25.

(75) Autores Varios, Enciclopedia Salvat, tomo III, México 1978, p. 276.

rística de ser poco profunda.

d) Porción inmensa del mar que se interna caprichosamente en la tierra formando otro mar que esta rodeado de costa.

Es importante aclarar que a pesar de los conceptos que de Golfo he proporcionado y que coinciden con exactitud, hay discrepancia en lo que practicamente se denomina golfo o mar, de entre los que así se llaman en el globo terraqueo, en virtud de que existen diferencias de profundidad y formación entre unos y otros. Es así que no se puede equiparar el golfo de México, con el Pérsico, pues el primero más que características de golfo, tiene las de un mar como lo es el Mediterraneo. También el mar Adriático y el golfo de Cortés son similares en su estructura, sin embargo, reciben oficialmente un nombre distinto.

Por lo que se refiere a nuestro golfo de California, se ha considerado bajo diferentes conceptos, de los que destacan el que es un gran mar interior, una gran cuenca oceánica o un mar epicontinental. Tales concepciones puede aplicarse tomando el punto de vista a que se haga referencia. No obstante, el golfo sí cumple con las características que contienen las definiciones antes aportadas. (76)

Enclavado en un valle sumergido que separa los estados peninsulares de Baja California Norte y Sur, del México

-----  
(76) M. Peyrot G, citado por Octavio Romero de la Cruz Fuentes, en su trabajo sobre el golfo de California establece que la característica que determinan el de Cortés, como un golfo es la extensión de su entrada o boca. golfo de California, Editorial UNAM, México 1988, p. 65.



continental; este mar tiene las dimensiones siguientes: longitud de 1200 kilómetros, la anchura entre 150 kilómetros (mínima) hasta llegar a 240 kilómetros. En cuanto a su profundidad va de 200 metros en su parte norte comprendida desde la desembocadura del río Colorado, hasta la isla de Angel de la Guarda y la isla Tiburón, alcanzando 1500 metros en las cuencas de ambas islas y hasta 2500 metros en las fosas como las de Guaymas, Carmen, Farallón y Pescadero, localizadas todas en la parte sur del Golfo a la altura de cabo San Lucas (B.C. S.) y Altata (Sinaloa).

Los límites geográficos son al oeste, la Península de Baja California; al este los estados de Sinaloa, Sonora y Nayarit, al noroeste por el delta del río de Colorado y al sur por el océano Pacífico. Sin embargo algunos autores (Osorio-Tafull) arguyen que el punto límite hacia el sur, se halla frente a cabo Corrientes, Sinaloa; tomando como criterio la confluencia de la corriente de aguas frías de California y las corrientes nor-ecuatorial de aguas templadas.

#### 2.4.1 RASGOS GEOLOGICOS DEL MAR DE CORTES

La topografía y batimetría del golfo es el resultado de una dinámica estructural realizada durante aproximadamente doce millones de años, esto a través de una serie de complejos procesos geológicos que se han visto acelerados en los últimos 4.5 millones de años.

En su conjunto el mar de Cortés es una cuenca estructuralmente compleja en la cual se registran todo tipo de accidentes topográficos, desde los abanicos suaves en el golfo superior, los cañones submarinos producto de las trasgresiones y circulaciones durante el último millón de años; localizados principalmente en el extremo sur de la península. (77)

Son notables diez cuencas alineadas de norte a sur hasta las islas Mariás, al igual que otros rasgos interesantes como el que constituye la plataforma continental que en el golfo presenta una situación peculiar, pues existe en la parte continental y esta ausente en la región peninsular. (78)

Durante los últimos cuarenta años, se han realizado una serie de investigaciones en el área de la oceanografía-geología del golfo de Bermejo. Entre los que destacan las realizadas por los norteamericanos Roden y Emilson en 1980.

Gracias a estos estudios se puede afirmar que el golfo, queda comprendidos en tres grandes regiones o provincias topográficas y oceanográficas: Norte, Central y Sur. La primera de ellas, esta delimitada desde la desembocadura del río Colorado, hasta una línea imaginaria que comprende desde la cuenca Salsipuedes a Guaymas (Sonora). La región central tiene como límite la línea entre Santa Rosalía y el sur de Topolobampo; al sur de este límite se registra la tercer región la cual

-----  
(77) Material extraído de Tobilla Hernández C., Oceanografía de Mares Mexicanos, Dra De La Lanza Guadalupe, Editorial A. G. T. S. A., México, 1991, p. 250.

(78) De la Lanza, Guadalupe, Op. Cit., p. 254.

se extiende hasta cabo Corrientes, Jalisco. (79)

TOPOGRAFIA DEL NORTE (GOLFO SUPERIOR): Esta caracterizada por capas gruesas de sedimentos provenientes del río Colorado formando un abanico aluvial muy extenso. La plataforma continental es muy amplia y con profundidades menores a 35 metros, hacia la zona sur frente a Sonora se reduce 40 kilómetros en el área de Tiburón y a 5 kilómetros en Guyamas; mientras que por el lado peninsular practicamente no existe a la altura de la isla Angel de la Guarda.

Dentro de esta provincia topográfica se ubican las mayores islas del golfo de California: Tiburón, Angel de la Guarda, San Estéban, San Lorenzo, etc. Todas ellas presentan plataforma a su alrededor de un límite inferior aproximado de 150 metros de profundidad. Esta plataforma es mínima de lado occidental de las islas desapareciendo en su totalidad en la dirección suroeste debido al escape tan accidentado de la cuenca Salsipuedes. (80)

Finalmente a la altura del paralelo 29 grados 35 minutos, el Golfo registra su menor anchura (117 kilómetros), al sur de las islas Tiburón, San Estéban y San Lorenzo.

TOPOGRAFIA DEL CENTRO (GOLFO INFERIOR): Hacia el sur de la de estas islas, el mar de Cortés se hace más ancho y profundo, siguiendo el eje axial noroeste sureste del centro del golfo, en dirección del conjunto de fallas que culminan en un centro

(79) De la Lanza Guadalupe, Op. Cit., p. 254.

(80) Idem, p. 266.

sumamente activo en la cuenca de Guaymas a 1890 metros de profundidad. (81)

Como rasgo importante cabe señalar que la plataforma continental es estrecha (5 kilómetros), en el caso de la costa de Sonora, entre Guaymas y la desembocadura del río Mayo, la pendiente del talud es moderada hasta una profundidad de 450 metros con escarpes y rocas hacia los 200 metros. En el sur la plataforma va aumentando (25 kilómetros), en tanto que el talud se va haciendo más abrupto y accidentado con profundidades de 140 a 565 metros.

Aquí la depresión del Golfo inicia a los 900 metros, a partir de ahí una pendiente suave va delineando las costas hasta los 1260, 1400 y 1650 metros que delimitan ampliamente las extensiones de planicies abisales. (82)

TOPOGRAFIA DEL SUR (ENTRADA DEL GOLFO): En contraste con los extensos abanicos sedimentarios del norte y las cuencas centrales de las pendientes suaves del centro del golfo. La topografía del sur esta caracterizada por ser muy irregular.

Montes y cañones submarinos hacen que esta región tenga un suelo oceánico más complejo. En el paralelo 24 grados el golfo incrementa de forma importante su amplitud hasta unos 240 kilómetros; las cuencas se hacen más profundas, en la costa peninsular existe una gran cantidad de islas cuyo origen es

-----  
(81) De la lanza, Guadalupe, Op. Cit., p 268.

(82) Idem, p 269.

volcánico y representa una área por demás extensa: 800 kilómetros. (83)

En la margen continental, la plataforma está sumamente recortada a la altura de Topolobampo (Sinaloa), haciéndose más amplia a lo largo de la costa de Sinaloa y Nayarit (85 kilómetros) desapareciendo de nueva cuenta en Puerto Vallarta (Jalisco). La plataforma continental llega a su máxima amplitud frente a las islas Mariás (82 kilómetros). (84)

Para finalizar, el golfo de California constituye la única cuenca de evaporación importante del océano Pacífico. Representa un volumen total aproximado de 123,000 kilómetros cúbicos, en una superficie de 150,000 kilómetros cuadrados. Se considera una área importante para investigaciones oceanográficas debido a su significancia como mar regional. (85)

## 2.5 POTENCIAL ECONOMICO DEL GOLFO DE BERMEJO

Una vez terminado el análisis de la estructura física y geológica del golfo, es menester dar paso para entender ¿por qué? México, reconoce este mar como suyo que además geográficamente pertenece a su territorio y en su desarrollo ha jugado un papel importante gracias a la inagotable fuente de recursos que representa.

-----  
(83) De la Lanza, Guadalupe, Op. Cit., p. 270.

(84) Idem., p. 273.

(85) Roden and Emilson, Gulf of California, New York 1980, p. 115

Para captar lo vital que es el golfo para todos los mexicanos, es necesario abordar la riqueza contenida en sus aguas, que particularmente radica en dos aspectos: la fauna explotada varias décadas atrás y los diversos yacimientos minerales y petrolíferos que hasta el día de hoy no han sido del todo cuantificados, muchos menos explotados.

Esta riqueza que no sólo se traduce en lo económico sino también en la suficiencia alimenticia de la zona, es el factor principal -más no el único- por el que en todo momento debe tomarse en cuenta la acción que nos ocupa.

#### 2.5.1. FAUNA DEL MAR DE CORTES.

El golfo representa uno de los "santuarios" marinos de mayor importancia para nuestro país, toda vez que en sus aguas alberga muy numerosas especies, que le proporciona rendimientos generosos, en virtud de su explotación y comercialización.

La administración actual del presidente Lic. Carlos Salinas de Gortari, ha otorgado apoyo necesario para que através de la Secretaria de Pesca se realicen las investigaciones oportunas, a fin de determinar ¿cuáles? son las especies de la región.

Para no entrar de lleno en un estudio profundo de las especies; que en el presente trabajo no tiene objeto, haremos una breve explicación de los peces y mariscos de mayor número y explotación en estas aguas:

a) PECES: De las especies de mayor cantidad, pero no por ello, en peligro de sufrir problemas de depredación humana sin un debido cuidado por medio de "Veda", tenemos la sardina, la anchoveta y el atún; destinados para el consumo humano y restringidos para la elaboración de harina de pescado.

Así mismo, existe un pez denominado "Totoaba" que es exclusivo del golfo de Cortés (parte norte), y en ninguna otra parte del mundo habita. Por lo que la F.A.O. y el gobierno mexicano han tomado las medidas conducentes para su protección, estableciendo para ello una veda total del animal como medida de conservación.

b) MARISCOS: De estos los más explotados en la parte centro del golfo, es el camarón gigante que además esta protegido de la extinción por una veda anual de 3 meses. También destacan el abulón, cuya abundancia en estas aguas es única.

#### 2.5.2. PRODUCCION PESQUERA.

Este mar, junto con el golfo de México es para el país, la fuente más importante de producción pesquera con la que dispone. Sus litorales estan considerados entre las cuatro zonas de más variedad y cantidad de especies en el mundo.

Se cuentan con más de 80 especies susceptibles de ser explotadas, aunque el desarrollo de la actividad se ha basado en la captura de especies de mayor abundancia y valor comercial, entre

los que destacan los túnidos, peces de escama, sardina, atun, anchoveta, mero, sierra, almejas, caracoles, ostiones, tiburón, langosta, camarón gigante, abulon. etc. Además de contar con la pesca deportiva con especies como: merlin (varias clases), pez vela, pez espada, y el dorado. (86)

Paralelamente la pesca de mediana y gran altura se ve fortalecida en la infraestructura portuaria, fundamentalmente en los polos de mayor desarrollo pesquero.

La zona del golfo en cuestión de mariscos ha venido en aumento, destacando Sonora y la península en la explotación principalmente de camarón, el cual origina la creciente instalación de industrias empacadoras y congeladoras que representan altos ingresos para la zona.

El golfo de California es una de las cinco zonas marítimas pesqueras en que se divide nuestro territorio nacional, y es la primera seguida en importancia por el golfo de México. El potencial pesquero de la zona se compone del 42.1% de peces pelágicos, 20% de crustáceos, 4.9% de moluscos y el 3.7% de pelágicos mayores, costeros y tiburón-cazón.

Efectuando un breve análisis del comportamiento de la captura la región, es preciso reconocer que esta se da por trimestres, siendo los dos primeros los de mayor incremento, especialmente el segundo con un 39.2%, el primero 33.2%, el tercero y cuarto con una producción aproximada de 27.6%. Ahora

-----  
(86) Anuario Estadístico de Pesca, Secretaría de Pesca, Edición 1990, México 1991, p 198



bien observando la captura mensual , se observa que los mejores meses han sido marzo, mayo y julio, con un 68.7%.

ENTIDAD	V O L U M E N	
	PESO VIVO	PESO DESMREBARCADO
TOTAL	1'378,838	1'106,467
SONORA	497,053	452,940
BAJA CALIFORNIA NORTE*	391,805	299,116
SINALOA *	261,850	189,741
BAJA CALIFORNIA SUR *	169,900	108,750
NAYARIT	58,230	55,920

### 2.5.3. DISTRIBUCION DE LOS PRODUCTOS DEL MAR.

La distribución de los productos del golfo de California se hace principalmente a través de los puertos que se encuentran en sus costas, lo cual facilita en gran medida la comercialización de los mismos, amén, de crear buenas y diversas fuentes de trabajo para los habitantes de la región.

1.- LA PAZ: Se encuentra localizado en litoral del golfo de california, dentro de la ensenada de la Paz, lo que a su vez queda adentro de la bahía del mismo nombre.

La producción pesquera que en él se comercializa incluye sardina, abulón rojo, abulón negro, abulón verde, langosta,

róbalo, camarón azul, camarón café y harina de pescado; como productos locales se obtiene tiburón azul, sardinero y judío.

Los muelles del puerto se encuentran distribuidos desde la bahía de Pichilingue hasta la ensenada de La Paz en un frente costero de 13 kilómetros aproximadamente. En la actualidad la carga de mercancía se lleva por los muelles de Pichilingue, Fiscal, y terminal de San Antonio.

El de fiscal es manejado por la Secretaria de Marina, mientras que los otros dos por el ayuntamiento de La Paz.

Por último para apoyar el crecimiento turístico del lugar, entre Pichilingue y Fiscal se encuentra una sección para el arribó de los trasbordadores y yates de corta escala.

2.- GUAYMAS (SONORA): El puerto de Gaymas se encuentra en el golfo de California a los 27 grados y 55 minutos lat. Norte y 110 grados 53 minutos long. Oeste. Su entrada esta definida por dos puntos denominados Cabo Haros de Isla Pájaros. el puerto se encuentra rodeado al Este por la Sierra del Bacatete, al Oeste por las Sierras de Santa Ursula, la Pasión y Liebre y al Norte por las Sierras de la Liebre, y Moradillas.

Guaymas cuenta con facilidades portuarias como son: muelles de Chalanes, muelle fiscal de cabotaje, de petroleos mexicanos, de entrega de productos. etc., además del servicio auxiliar de remolque para el movimiento de embarcaciones.

Su industria está concentrada en la pesca, teniendo para su desarrollo empacadoras de camarón y procesadoras de diversas especies marinas.

## CAPITULO III

## REGLAMENTACION JURIDICA DE LOS ESPACIOS MARITIMOS EN EL EJERCICIO DE LA SOBERANIA DEL ESTADO MEXICANO.

Atendiendo la influencia que las normas de Derecho Internacional tienen en el ámbito del derecho local de cada país, el análisis y estudio de la reglamentación internacional de los espacios marítimos cobra gran importancia en el presente capítulo, por ser la base jurídica que junto con el ejercicio de la soberanía del Estado Mexicano hacen posible que nuestros legisladores pretendan reformar su Derecho Positivo con el objeto de adecuarlo a las reglas y normas que rigen los océanos y mares del mundo, y que aceptadas por nuestro país y la comunidad internacional dan pie para integrar por vía constitucional el mar de Cortés como un mar territorial mexicano.

Por lo anterior es necesario determinar la trascendencia internacional que han tenido las Convenciones habidas sobre el derecho del mar, entre las que destaca la llevada a cabo por la Organización de las Naciones Unidas a partir de 1974 y conocida como la Tercera Conferencia sobre Derecho del Mar.

De los acuerdos obtenidos en ésta, sobresale la determinación conceptual del mar territorial y zona exclusiva, ambos términos muy importantes en el desarrollo del presente trabajo pues como se mencionó antes, sirven de fundamento en la acción reivindicadora, de legitimar el golfo de California.

### 3.1. TERCERA CONFERENCIA INTERNACIONAL SOBRE DERECHO DEL MAR (1974-1982).

La III Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar fué convocada por la O.N.U. asistiendo a ella 160 países. Iniciada en 1974 celebró períodos de sesiones en las ciudades de Nueva York, Caracas, Ginebra y Jamaica; con el objeto de establecer un régimen aplicable a los océanos de nuestro planeta, incluyendo sus usos, derechos y recursos.

El mandato de la III Conferencia establecido en la resolución 2750 de la Asamblea General consistía en aprobar una Convención (posteriormente la Convención de 1982 sobre derechos del mar) que se ocupase de todas las cuestiones relativas al derecho del mar, esto es reglamentar jurídicamente los mares y océanos teniendo en cuenta "que los problemas del espacio oceánico están estrechamente vinculados entre si y deben examinarse en un todo". (86)

Para tal fin, se organizaron tres comisiones principales. La primera relativa al régimen para la explotación y exploración de los fondos marinos. La segunda encargada de las zonas marítimas sujetas a jurisdicción nacional y alta mar, incluyendo mar territorial, plataforma continental y zona económica exclusiva. Y por último a la III Confemar, se le encomendó las normas para la protección del medio marino y transferencia de tecnología.

-----  
(86) Hollick L. Ann, "U.S. Foreign Policy and the Law of the Sea" Princeton University Press, E.U.A. 1981.

Así en 1977, se produce un documento denominado Texto Unico Revisado para Fines de Negociación (TURFN). A partir de la aparición de el TURFN se concentró la Conferencia en discernir los "asuntos fundamentales" en los que se contaba aquellos cuya jurisdicción estaba a cargo del Estado Ribereño, entendido como tal, aquel que ejerce soberanía sobre los espacios de mar que se localizan en sus litorales.

De este modo se continuó con las sesiones, hasta el 30 de abril de 1982 en Jamaica, donde se aprobó el texto de la III Confemar por 139 votos a favor, 4 en contra y 17 abstenciones. Momento en que se abrió el período de firma de la Convención y se suscribió el Acta Final. (87)

La mayoría de los Estados que no suscribieron la Convención han manifestado que si bien la aceptan de manera general, algunas de sus disposiciones pueden causarles problemas, ejemplo de ello es, que algunos países no signatarios e industrializados manifestaron que les resulta difícil admitir disposiciones relativas al régimen de exploración y explotación internacional de los fondos marinos, ya que la Convención modifica el esquema de libertad irrestricta para la explotación de los recursos de el lecho y subsuelo del mar, más alla de la jurisdicción nacional (88)

-----  
(87) Hollick, Op. Cit., E.U.A. 1981

(88) En la Convención de Ginebra en 1958, no se define con precisión el límite de la jurisdicción nacional con respecto a la plataforma, ya que su art. 1 establece que ésta llega hasta una prof. de 200 metros o más, hasta donde la profundidad de las aguas suprayacentes permita la explotación de los recursos naturales de dichas zonas.

En efecto, la Convención establece que la "Zona", definida en su artículo primero como los "fondos marinos y oceánicos y su subsuelo fuera de los límites de la jurisdicción nacional" y sus recursos es "patrimonio común de la humanidad" (art. 136) y que ningún Estado podrá reivindicar o ejercer soberanía o derechos sobre parte alguna de la "Zona" y sus recursos.

Pese a lo anterior estos mismos Estados han manifestado, su apoyo al resto de la Convención, e incluso la mayor parte de ellos han legislado en el orden nacional estableciendo zonas económicas exclusivas o zonas de conservación y administración pesquera que se extienden hasta las 200 millas marinas, en términos muy semejantes o idénticos a los de la Convención. Caso es el de los Estados Unidos, Francia y el Reino Unido que han adoptado esta tesis con algunas reservas poco significativas.  
(89)

Quizá nunca antes, en la historia del derecho internacional, un instrumento jurídico había sido objeto de un apoyo tan determinante por la comunidad internacional, lo que refleja un inusitado acuerdo mundial ante un tema por demás complejo.

### 3.1.1. MEXICO Y LA III CONFERENCIA SOBRE EL DERECHO DEL MAR.

Por su parte, México ha expresado su compromiso con la

-----  
(89) Informe sobre el Derecho del Mar presentado por el Sr. Gral. de la O.N.U. a la Asamblea general en su Trigesimo Noveno Período de Sesiones, 16 de Noviembre de 1984.

**ESTA TESIS NO DEBE  
SALIR DE LA BIBLIOTECA**

79

Convención ya que la suscribió el 10 de diciembre de 1982 y fué aprobada por el Senado de la República el 29 del mismo mes. El Decreto respectivo fué publicado en el Diario Oficial el 18 de febrero de 1983 y el instrumento de ratificación correspondiente se depositó en la Secretaria General de las Naciones Unidas el 18 de marzo de ese año, esto convirtió a nuestro país en tercer ratificante de la Tercera Conferencia sobre el Derecho del Mar. El decreto de promulgación en los términos del mandato del artículo 89 de la constitución es de 18 de mayo de 1983 y fué publicado, junto con el texto completo de la Convención, en el Diario Oficial del 1° de junio de 1983.

México además de su activa participación en los trabajos de la III Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, hace quince años que entró en el régimen Constitucional de la zona económica exclusiva. Es así que el 6 de Febrero de 1976 se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Reforma al artículo 27 de la Carta Magna, mediante la cual se adicionó un párrafo, el octavo, creando la zona económica exclusiva, siendo ésta, importante en el desarrollo de la tesis por ser él, un apoyo más con el que México legitima su soberanía sobre el mar de Cortés, y que se habrá de discernir en el capítulo cuarto. (90)

Esta reforma entró en vigor 120 días después de su publicación, es decir, el 6 de junio de 1976, haciendo de México uno de los Estados pioneros en esta materia.

-----  
(90) Medina Mora Eduardo, Ensayo Interpretativo de la Convención de la O.N.U. sobre el Derecho del Mar, México, 1988, PESCA.

También a raíz de la Convención de 1982, se introdujeron modificaciones a la entonces vigente Ley de Fomento a la Pesca y se suscribieron acuerdos con los Gobiernos de Cuba y los Estados Unidos de América que definían los límites de las respectivas zonas económicas exclusivas y reglamentaban la pesca por nacionales de esos países en espacio marítimo de México.

De la Ley de Fomento de Pesca, hoy abrogada, el 13 de Febrero de 1976 se publicó un decreto en el Diario Oficial de la Federación que reformó el artículo 37 de la citada Ley, relativo a los permisos excepcionales de pesca para embarcaciones extranjeras, introduciendo el concepto de agua territorial y zona económica, ya que la anterior formulación hacía referencia a aguas nacionales. En este artículo reformado, se establecía la prohibición de pesca comercial por embarcaciones extranjeras en las aguas territoriales y en la zona económica exclusiva, facultando al Ejecutivo Federal para conceder (excepcionalmente) permisos de pesca a embarcaciones extranjeras de viaje, en el caso que la captura permisible de la especie, sea mayor de la capacidad de las naves mexicanas. Esta reforma entró en vigor simultáneamente con el parrafo octavo del Artículo 27 constitucional.

México también ha confirmado su compromiso con la Convención 1982, mediante la aprobación por el Congreso y promulgación por el Ejecutivo el 8 de enero de 1986 de la Ley Federal del Mar, que incorpora a la legislación nacional las principales normas de la Convención relativas a las zonas



marinas sujetas a jurisdicción nacional, lo que se consideró conveniente, en virtud de que la Convención no había entrado en vigor todavía. (91)

Esta ley Federal del Mar no se refiere estrictamente a la zona económica exclusiva, sino que reglamenta zonas marinas sujetas a la jurisdicción nacional a saber: mar territorial, aguas marinas interiores, la zona contigua, y la plataforma continental. (Artículo 3 L.F.M.). (92)

### 3.2. MAR TERRITORIAL.

#### 3.2.1. CONCEPTO Y NATURALEZA JURIDICA.

Un tema importantísimo dentro del Derecho Internacional es el que se refiere al problema para delimitar el mar territorial, ya que esta cuestión ha sido largo tiempo discutida y a pesar del grado de adelanto al que se ha llegado en el Derecho aún hay discrepancia en cuanto a su definición y extensión.

Doctrinalmente tenemos que el mar territorial se conceptualiza como la faja de agua que esta sujeta a un régimen jurídico especial y que se encuentra situado a lo largo de las costas entre estas y el mar libre.

El mar territorial es una prolongación del territorio

-----  
(91) Medina Mora Eduardo, Op. Cit., p. 22.

(92) Idem, p. 23

(terrestre) del Estado Ribereño, por lo mismo es parte integrante del mismo, encontrándose sometido a la soberanía del Estado costero. Nuestra Constitución en el multicitado Artículo 27 declara propiedad de la Nación las aguas de los mares territoriales, en la extensión y términos que fije el Derecho Internacional y que se adecue a la legislación nacional. (93)

Como puede apreciarse el Estado Ribereño tiene derechos exclusivos y soberanos sobre su mar territorial, entendiéndose como consecuencia de esta soberanía sobre las aguas territoriales, que el Estado litoral pueda reglamentar y preservar para sus nacionales el derecho de pesca. Quedando obligado unicamente para abrir las aguas de su jurisdicción, al tráfico inofensivo de buques cualesquiera que sea su nacionalidad.

De tal trascendencia es el mar territorial para un país, ya que en él radican grandes riquezas en pesquería y especies vegetales marinas que constituyen reserva alimenticia y económica para la nación de que se trate, así como para toda la humanidad; además de los recursos inagotables y poco explotados de depósitos minerales y de hidrocarburos, como es el caso de nuestro golfo de California, cuya extracción ha sido nula hasta la fecha, pese a saber por peritos en la materia, que la explotación de estos recursos es mucho más fácil que la terrestre. (94)

El Estado Ribereño tiene gracias al Derecho Internacional

-----  
(93) Romero Gálvez José A., Ensayo acerca de la Jurisdicción Mexicana sobre el Golfo de California, La Paz, 1986, U.A.B.C.S., p. 120.

(94) Idem., p. 122.

una porción o faja de mar, para que en él, realice funciones de soberanía y para que sus nacionales gocen de los productos, riquezas marinas, suelo y subsuelo, además de que ejerzan en forma absoluta la protección y control de su comercio.

En conclusión entiéndase de manera general como mar territorial la zona de mar adyacente a las costas del Estado Ribereño y sobre el cual éste ejerce plena jurisdicción.

Ahora bien, al presentar este concepto un carácter jurídico híbrido es necesario determinar qué naturaleza jurídica tiene el Estado sobre las aguas comprendidas en el mar territorial.

En este sentido existen varias corrientes entre las que destacan dos sistemas que relacionan el mar territorial con el Estado y que Rosseau denomina como derecho de propiedad y derecho de soberanía:

1.- DERECHO DE PROPIEDAD: Concepción profesada en otros tiempos según la cual el mar territorial formaba parte del territorio. El Estado Ribereño ejercía verdadero "dominium" sobre las aguas territoriales, que eran susceptibles de apropiación en razón de las posibilidades de agotamiento de ciertos recursos del mar. (95)

2.- DERECHO DE SOBERANIA: En la doctrina clásica todavía dominante y en función de la cual se orienta generalmente la práctica Internacional. Según ella el Estado no posee el dominium

-----  
(95) Rosseau Charles, Drecho Internacional Público, Barcelona, 1967, p. 427.

sobre las aguas territoriales, sino el "imperium".

Este principio se haya enunciado inequívocamente por el artículo 1 de la Convención de Ginebra de 1958 sobre el mar territorial y la zona contigua, " la soberanía del Estado se extiende más allá de su territorio y de sus aguas interiores , a una zona del mar adyacente a sus costas, conocida como mar territorial. Esta soberanía se ejerce de acuerdo a las disposiciones y normas de Derecho Internacional." (96)

Siguiendo con esta idea, si el Estado ejerce sobre el mar territorial la misma soberanía que posee sobre su territorio, esto se justifica por las necesidades siguientes:

- A) Por seguridad y defensa;
- B) Por conveniencia de neutralidad en caso de guerra con terceras potencias;
- C) Por razones de policia de navegación y de vigilancia aduanera, y
- D) Por motivos de economía, pesca, explotación de las riquezas naturales del mar y de su plataforma continental.

Además de estas necesidades de soberanía el Estado tiene una obligación de especial importancia: la del paso inocente en aguas territoriales de barcos extranjeros tanto públicos como privados. Esta obligación es de carácter jurídico y apareció por vez primera en la Convención de Ginebra de 1958.

-----  
(96) Rosseau Charles, Op. Cit., p. 428.

En relación a estas teorías, por principio de cuentas, la del derecho de propiedad, no puede aceptarse por las mismas razones que se fundan en el mar libre y a la naturaleza del mismo, es decir, al alcance de quien lo desee aprovechar.

En cuanto al derecho de soberanía sí tiene reconocimiento, porque aunque el Estado Ribereño no puede ejercer directamente un derecho de propiedad sobre el mar territorial sí puede ejercer un derecho de soberanía, ya que debe considerarse que desde el momento en que el Estado Ribereño puede imponer su autoridad sobre su mar territorial, debe juzgársele como soberano.

La práctica general de los Estados, ha consagrado de forma unánime el principio de la soberanía de los Estados atendiendo al derecho que cada país tiene de disfrutar en exclusiva del aprovechamiento de los recursos de la extensión de agua adyacente a su territorio. (92)

### 3.2.2. EXTENSION DEL MAR TERRITORIAL:

Con el establecimiento de las aguas territoriales se ha abierto el camino al problema en cuanto su extensión, tan agudo que hasta la fecha los tratadistas no llegan a un consenso absoluto.

A continuación iniciare exponiendo brevemente 3 criterios que forjaron historia para fijar su extensión: En el siglo XV se

-----  
(92) Rosseau Charles, Op. Cit., p. 428

acepto la teoría de Bartolo Sassoferrato (1319-1357), quien sostuvo que el Estado costero debería ejercer jurisdicción sobre el mar hasta una extensión de 100 millas (equivalentes en la época a dos días de viaje). (98)

Existió también la tesis de Guillermo de Perno quien proponía una extensión de mar territorial determinada al alcance del horizonte visual, que fué desechada por poco objetiva. (99)

La ambigüedad de criterios disminuyó, al aparecer el jurista holandés Bynherschoek con su obra "Domino Maris" (1702), donde establecía que el poder territorial del mar terminaba donde concluye el poder de las armas. A raíz de este principio algunos países adoptaron como extensión de su mar marginal el límite de tres millas marinas. (100)

En la época actual no hay reglamentación universal que determine las millas de extensión del mar territorial. Cada Estado está facultado para proceder en la forma que le convenga para determinar a su arbitrio la extensión que han de tener sus aguas territoriales.

Sin embargo, la tendencia a seguir es de progresiva ampliación. Solo varios países como Gran Bretaña y Francia han conservado las tres millas, con algunas reservas; otras naciones han incrementado paulatinamente la anchura de su mar hasta las

-----  
(98) De Jure Maritimo I-IV Número 6, Azuni, France 1805, Vol. I, p. 241

(99) Tratados de Gran Bretaña y Argelia del 10 de abril de 1685, de Gran Bretaña y Holanda en 1691.

(100) Citado por Hans Kelsen en "Principles of International Law" p. 219.

doce millas marinas. Esto, legalizándolo en tratados bilaterales, como es el caso de México y Estados Unidos quienes firmaron uno 1970, relativo a la extensión del mar territorial (12 millas).

Hoy día los Estados latinoamericanos se han pronunciado por una extensión mayor, por lo que muchos de ellos, se están pronunciando por la tesis de las 200 millas, como el caso de México, Uruguay , Chile, Brasil y Guatemala.

### 3.2.3. MAR TERRITORIAL EN LA CONVENCION DE 1982.

Siguiendo algunas disposiciones de la todavía vigente Convención de Ginebra de 1958 relativa al mar territorial y zona contigua, esta Convención de 1982, surgida de la III Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar; establece en su artículo segundo que la soberanía del Estado ribereño se extiende más allá de su territorio y de sus aguas interiores, "a la faja del mar adyacente designada con el nombre de mar territorial" y señala que esta soberanía "se extiende al espacio aéreo situado sobre el mar territorial, así como al lecho y subsuelo del mismo".

En este punto la Convención de 1982 introduce una innovación importante, y es que a diferencia de la de Ginebra de 1958 (en la que la comunidad internacional no pudo ponerse de acuerdo con la anchura del mar territorial debido a la resistencia de las potencias marítimas con respecto a la modificación del principio de las tres millas que para ese momento ya había sido superado

por la realidad) (101), hace referencia específica a la anchura del mar territorial consagrando el derecho del Estado Ribereño a establecer un mar territorial de hasta doce millas marinas. A la letra el artículo 3° de la Convención señala "todo Estado tiene derecho a establecer la anchura de su Mar Territorial hasta un límite que no exceda de 12 millas marinas a partir de la línea de base"

La línea de base a partir de la que se mide la anchura del mar territorial es, de conformidad con el artículo quinto, " la línea de baja mar a lo largo de la costa, tal como aparece marcada mediante el signo apropiado en cartas a gran escala reconocidas oficialmente por el Estado Ribereño.

En el artículo séptimo, se da el sistema para trazar la línea interior del mar que es de la líneas de base rectas, que puede aplicarse "en los lugares en que la costa tenga profundas aberturas y escotaduras o en los que haya una franja de islas situadas a lo largo de la costa en su proximidad inmediata". (102) Estas líneas de base han de trazarse de manera que unan los puntos apropiados, en los términos que fija la propia Convención.

-----  
 (101) Un completo análisis de los debates de la anchura del mar territorial en la Conferencia de la O.N.U. sobre derechos de mar elebrada en Ginebra en 1958, arrojó que México sostuviera el principio de extensión de mar territorial con una distancia de 12 millas marinas.

(102) El hecho de que la Convención de 1982 en este artículo, al igual que la de 1958 en su artículo 4, autorice el uso de líneas de base rectas en los casos de la existencia de una franja de islas a lo largo de la costa situadas en proximidad inmediata es especialmente relevante en el caso del golfo de California.



De acuerdo al artículo catorce, el Estado Ribereño podrá determinar las líneas de base para fijar la anchura de su mar territorial y determinar por ende las áreas que se constituyen en aguas interiores, combinando cualesquiera de los métodos establecidos por la Convención.

La Convención fija de la misma manera (artículo 16), que las líneas de base para medir la anchura del mar territorial, determinadas de conformidad con el propio instrumento deben figurar en cartas a escala o escalas adecuadas para precisar su ubicación.

La soberanía del Estado Ribereño decíamos, se extiende más allá de su territorio y de sus aguas interiores (103) a una franja de mar adyacente denominada mar territorial. Se trata de una soberanía plena -- *ius imperium* -- prácticamente idéntica a la que se ejerce en el territorio y que en paginas anteriores se trato ampliamente.

En cuanto a la excepción de esta soberanía, que es el paso inocente de buques de cualquier nacionalidad sobre aguas de mar territorial, el propio Tratado, al establecer esta regla señala que no se considerará inocente cuando sea perjudicial para la paz, seguridad o el buen orden del Estado Ribereño. Para este efecto hace un listado de que actividades no estan consideradas como inofensivas, entre las que destacan: actividades militares,

-----  
(103) El artículo 8 de la Convencion de 1982, establece como aguas interiores, aquellas situadas en el interior de la línea de base del mar territorial.

o cualquier amenaza en contra de la soberanía, integridad territorial o independencia política del Estado Ribereño; el embarco o desembarco de cualquier producto o persona en contravención de las leyes aduaneras, fiscales o de inmigración y sanitarias del Estado Ribereño; y cualesquiera actividades de pesca.

Por último, la Convención autoriza al Estado Ribereño a establecer vías marítimas para garantizar la seguridad de la navegación y a dictar las leyes y reglamentos que regulen el paso inocente a través del mar territorial, de conformidad con la propia Convención y el Derecho Internacional.

#### 3.2.4. EL MAR TERRITORIAL Y LA LEGISLACION NACIONAL.

En lo que se refiere a nuestros ordenamientos jurídicos, el párrafo quinto del artículo 27 Constitucional dice que son propiedad de la Nación las aguas de los mares territoriales en la extensión y términos que fije el Derecho Internacional. La anchura de nuestras aguas territoriales fue ampliada de 9 a 12 millas marinas (recogiendo una práctica internacional general) mediante decreto que reformó el primero y segundo párrafos de la fracción II del artículo 18 de la Ley General de Bienes Nacionales, publicado en el Diario Oficial de la Federación del 26 de Diciembre de 1969.

También el párrafo sexto del mismo artículo señala que el dominio de la Nación sobre las aguas de mar territorial es

"inalienable e imprescriptible y la explotación, el uso o aprovechamiento de los recursos de que se trata por los particulares o por sociedades constituidas conforme a las leyes mexicanas no podran realizarse sino mediante concesiones otorgadas por el Ejecutivo Federal, de acuerdo a las reglas que establezcan las leyes. (104)

En relación a lo mismo, la Ley Federal del Mar, recoge los principios de la Convención y establece en su capítulo I, relativo al mar territorial, el régimen aplicable a esta franja de mar:

Determina que la Nación ejerce soberanía sobre una franja denominada mar territorial, adyacente tanto a las costas continentales como insulares y que tiene una anchura de doce millas marinas es decir, 22,224 metros, medidas a partir de la línea de base. (artículos 25, 26 y 27).

De la misma manera, dispone que las embarcaciones de todo el mundo gozan del derecho de paso inocente a través del mar territorial mexicano (artículo 29).

La Ley Federal de Pesca, por su parte, en su artículo 3 no prohíbe la pesca comercial por naves extranjeras en mar territorial como lo hacía el art. 37 de la Ley anterior, sin embargo, limita esta pesca, con ciertas reservas a la zona

-----  
(104) El régimen de concesiones, permisos y autorizaciones para el aprovechamiento de los recursos vivos del mar territorial y de los espacios marinos sujetos a jurisdicción nacional, está reglamentado en el capítulo V de la Ley Federal de Pesca.

económica exclusiva.

Para concluir, se puede afirmar que la legislación mexicana vigente establece una reglamentación relativa al mar territorial compatible con las disposiciones de la III Conferencia sobre Derechos del Mar, capitulada en la Convención de 1982.

### 3.3. LA ZONA CONTIGUA.

Se entiende por zona contigua el espacio marítimo que se extiende más allá del límite exterior del mar territorial, en dirección del alta mar y hasta cierta distancia. (105)

En esta zona el Estado ribereño tiene competencia principalmente para el control y vigilancia, impidiendo o sancionando las violaciones a reglamentos aduaneros, fiscales, de inmigración, salubridad; que se hayan realizado en el interior del mar territorial, ya que tanto física como jurídicamente forma parte del alta mar, por lo que la competencia que el Estado ejerce sobre este espacio esta derivada de la soberanía. "Su status jurídico es el de res communis", con ciertas restricciones establecidas en favor de Estado costero que la distinguen del alta mar.

La diferencia esencial que existe entre el mar territorial y este espacio marítimo, radica en que el Estado en la zona

-----  
(105) Sorensen Max, Manual de Derecho Internacional Público, México 1975, p. 338.

contigua ejerce competencia pero de forma limitada, distinta a la del mar territorial que por ser extensión del territorio es absoluta.

### 3.3.1. LA ZONA CONTIGUA EN LA CONVENCION DE 1982.

En concordancia con la doctrina el artículo 33 de la Convención establece que en una zona inmediata a su mar territorial, designada como "zona contigua", el Estado Ribereño podrá tomar las medidas de fiscalización para prevenir y sancionar las infracciones a sus leyes aduaneras, fiscales, de inmigración, sanitarias, etc; que se cometan en su territorio o en su mar territorial. Asimismo señala que la zona contigua no podrá extenderse más allá de 24 millas marinas contadas desde las líneas de base a partir de las cuales se mide la anchura del mar territorial.

De hecho, la zona contigua forma parte de la zona económica exclusiva ya que en razón de ser contigua al mar territorial, su límite inferior coincide exactamente con el límite exterior de éste; por lo que el Estado ribereño goza (con respecto a los recursos y usos económicos de ella) de los mismos derechos de soberanía, obligaciones y responsabilidades que en el resto de la zona económica exclusiva.

Como se dijo el límite exterior de la zona contigua puede extenderse hasta 24 millas marinas a partir de las líneas de base del mar territorial, de tal suerte que su extensión comprende 12

millas marinas.

Es así que la Convención concluye afirmando que el Estado no ejerce soberanía plena en la zona contigua como lo hace en su territorio. Esto en parte a que el origen de este espacio marítimo se debe al alta mar, el cual, está libre de acceso para cualquier nación del mundo.

### 3.3.2. LA ZONA CONTIGUA EN LA LEGISLACION NACIONAL.

En el ámbito de nuestra legislación el artículo 42, dispone la misma normatividad que de zona contigua establece la Convención de 1982, es decir, de fiscalización para sancionar las infracciones a las leyes y reglamentos de la nación o Estado costero.

La figura de la zona contigua no es tan nueva en nuestra legislación nacional. La ya derogada Ley general de Bienes Nacionales de 1969, en su artículo 18, había establecido una zona contigua de tres millas marinas, contiguas al límite exterior del mar territorial (entonces de nueve millas marinas) en la que la Federación tenía la facultad de adoptar las medidas necesarias a fin de cuidar el cumplimiento de su legislación interna respecto a aduanas, sanidad e inmigración. (106)

-----  
(106) Curiosamente cuando el año de 1969 se modificó la Ley General de Bienes Nacionales, reformando el artículo 18 fracción II, para determinar la anchura del mar territorial en doce millas, la zona contigua se quedó intacta.

### 3.4. LA PLATAFORMA CONTINENTAL.

Para todos los países los usos y aprovechamientos de la plataforma continental les generan año con año, importantes ganancias no sólo en lo económico, sino también en lo alimenticio de ahí lo delicado de su tratamiento y lo legislado en el ámbito internacional y nacional.

En efecto, el artículo 76 de la Convención de 1982 previene que la plataforma continental de un Estado Ribereño comprende el "lecho y el subsuelo de las áreas submarinas que se extienden más allá de su mar territorial y a todo lo largo de la prolongación natural de su territorio hasta el borde exterior del margen continental, o bien hasta una distancia de 200 millas marinas contadas desde las líneas de base a partir de las cuales mide la anchura del mar territorial, en los casos en que el borde exterior del margen continental no llegue a esa distancia.

Como puede observarse, la Convención define que la expresión plataforma continental abarca toda la extensión del margen continental o hasta las 200 millas cuando el margen no llegue a esa distancia, entendiéndose como "margen continental", la prolongación sumergida de la masa continental y está constituido por el lecho y subsuelo de la plataforma, el talud y la emersión continental, cabe señalar que no contempla el fondo oceánico ni su subsuelo.

Disposición de la Convención es que en los casos en que la plataforma continental exceda del límite de las 200 millas, el

Estado Ribereño está obligado a presentar información a la Comisión de Plataforma Continental de la O.N.U., quien hará recomendaciones a los Estados Ribereños acerca de esa delimitación y la soberanía de los Estados sobre el área.

Por último la Convención dispone que todo Estado ejerce soberanía sobre la plataforma continental a los efectos de exploración y explotación de sus recursos naturales, sin afectar la condición jurídica de las aguas suprayacentes y el espacio aéreo situado sobre tales aguas. (107)

Esto resulta importante en nuestro estudio, pues como vimos en el capítulo anterior la conformación del Golfo en su parte continental abarca gran parte de plataforma, en la cual, el Estado goza de los derechos de explotación de recursos existentes en ella para su beneficio. Así mismo, el hecho de que nuestro país posea estas prerrogativas sobre este espacio dan fuerza para continuar con el propósito de declarar el mar de Cortés como territorio nacional.

En este sentido la legislación nacional, en su artículo 27 Constitucional, párrafo cuarto, establece que "copresponde a la Nación el dominio directo de todos los recursos naturales de la plataforma continental y de los zócalos submarinos de las islas".

En este punto, sin embargo, la Constitución establece un concepto más amplio que el derecho de soberanía exclusivo, señalado por la Convención; que es el dominio directo, "dominium"

-----  
(107) Medina Mora Eduardo, Op. Cit., p. 44.



se refiere a un derecho de propiedad de la Nación sobre esos recursos naturales, que se distinguen del "imperium" o potestad del Estado sobre el territorio. El dominio directo de la Nación implica la sustracción de esos recursos naturales de la propiedad privada, lo que no implica solamente una modalidad o limitación a esa garantía, sino su completa abolición con respecto a esos recursos determinada por el órgano constituyente.

La explotación de esos recursos, entonces, sólo puede ser emprendida por los particulares mexicanos o extranjeros mediante concesión que otorgue la Nación representada por el Gobierno Federal, lo que representa un acto de dominio que ejerce éste sobre el espacio que se trata.

Para ahondar más en ello, el Decreto por el cual se reformó el párrafo cuarto del citado artículo constitucional, hace referencia a que también son propiedad de la Nación las aguas de los mares que cubren la plataforma continental, con lo que implícitamente queda reconocido por el Gobierno Mexicano el derecho exclusivo sobre las aguas del mar Bermejo.

Para concluir con este espacio, el legislador mexicano contempla en el artículo 64 de la Ley Federal del Mar, cosa que no hace la Convención de 1982, el límite interior de la plataforma continental e insular mexicana "coincide idénticamente con el límite exterior del suelo del mar territorial (12 millas), y el exterior (artículo 65) coincide con el límite exterior del suelo de la zona económica exclusiva.

### 3.5. APLICACION DE LOS ESPACIOS MARITIMOS AL GOLFO DE CALIFORNIA.

A partir de la aceptación por parte de la comunidad internacional de la reglamentación jurídica de los espacios marítimos antes vistos, la pretensión de declarar territorio nacional el mar de Cortés, mar Bermejo o golfo de California se hace más objetiva y viable, en función del hecho geográfico de la extensión de este mar, que es, de 138 millas marinas.

Lo anterior sirve de fundamento, entre otros, para que nuestro país pueda reformar su Carta Magna con la finalidad de integrar este mar al Patrimonio Nacional, para tal efecto el siguiente análisis permite una mejor comprensión de la aplicación de estos espacios en el Golfo:

ESPACIO	COSTA PENINSULAR	MILLAS MARINAS	COSTA CONTINENT.
MAR TERRIT.	-----	12	-----
ZONA CONTIGUA	-----	24	-----
ZONA ECO. EXCLUSIVA	-----	200	-----
PLATAFORMA CONTINENTAL	-----	200	-----

Ahora bién, si sumamos el total de estos espacios marítimos cuya longitud está aceptada por la totalidad de la comunidad mundial acreditada en las Naciones Unidas, tenemos que, en principio la distancia en millas sería de 436, lo cual representa

aproximadamente 2 1/2 (DOS Y MEDIA) veces la anchura del Mar de Cortés, así esto bastaría para declarar como territorio nacional el mar Bermejo.

Por otro lado si tomáramos en cuenta únicamente la extensión del mar territorial y zona contigua, estos también serían base para la justa apropiación de nuestro país del golfo de California, en virtud de que sumadas las 24 millas marinas de cada costa harían una extensión de 48 millas marinas, las que arrojan un 25% de estas aguas bajo jurisdicción mexicana y atendiendo a la situación, en que el mar se encuentra rodeado de tierra también mexicana, el 75% restante que por legislación se considerarían aguas internacionales, no tienen esta conotación, pues nuestro país para ejercer plena jurisdicción en ambas costas del golfo necesita no ser "invadido" por otras naciones en el espacio que no cubre las 48 millas marinas.

Por último, si no existiera reglamentación internacional alguna al respecto de mar territorial, zona contigua o zona económica exclusiva, el simple hecho de la comunicación que debe procurarse el país entre la parte continental y peninsular lleva a concluir que esa comunicación sólo puede darse por tres vías: tierra, aire o mar, siendo esta última únicamente posible a través del golfo de California.

No obstante que con las 200 millas de extensión el Golfo es mexicano (art. 27 párrafo octavo Constitucional), es necesario reglamentar en el mismo ordenamiento específicamente su propiedad. Pero de esto se hablara en el siguiente punto a tratar.

## 3.6. TESIS DE LAS 200 MILLAS.

La afirmación de que los Estados tienen necesidad de proteger los recursos naturales para beneficio de sus ciudadanos, dió lugar a que se empezara a desarrollar una nueva tendencia sobre la ampliación del mar territorial.

Esta tendencia, que se manifiesta sobre todo como un derecho vital, ha sido adoptada por los países del pacífico sur, que por medio de la declaración de Santiago, ampliaron su mar territorial a 200 millas marinas, con el único interés de proteger la pesca y los recursos naturales; así como la prevención de la contaminación y la necesidad de alcanzar un desarrollo económico con auxilio de los recursos marítimos. (108)

Es importante hacer incapie que en la anchura del mar territorial no existe uniformidad y cada país se ha extendido según su conveniencia de tres, cuatro, seis, doce y hasta doscientas millas.

Mercado Jarrín (109) expresa al respecto "La diversidad de las realidades geográficas, de los intereses económicos y de las responsabilidades políticas que existen entre los diferentes Estados, ha impedido (a mi juicio hace imposible) el establecimiento de una regla universal para determinar el límite del mar territorial, que sea conveniente y aceptable para todos".

-----  
(108) Garza Ramírez María Luisa, Golfo de California Mar Nacional Primera Edición, UNAM, México 1980, p. 83.

(109) Mercado Jarrín, Soberanía Marítima del Perú, Fundamento de la posición peruana.

La opinión de Mercado Jarrín se fundamenta sobre todo en la protección de los intereses económicos que son fuente de vida para los países en vías de desarrollo.

Todo esto, aunado a la controversia y desacuerdo que ha existido para fijar una regla universal que regule los espacios marítimos, han llevado a los países latinoamericanos a lanzar la tesis de las 200 millas, la cual fundamentan en la ausencia de una norma de Derecho Internacional que regule la extensión de mar territorial y zona económica exclusiva; y que le sirva de base para sustentar la reclamación de 200 millas marinas.

#### 3.6.1 LAS 200 MILLAS Y LA ZONA ECONOMICA EXCLUSIVA.

Ya hemos comentado, el enorme impacto que tuvo entre las naciones la idea de las 200 millas marinas de extensión, que algunos Estados empezaron a adoptar con el objeto de reasignar y limitar las riquezas oceánicas de sus aguas locales, especialmente el caso de la pesquerías. Ahora pasaremos propiamente al análisis, naturaleza y alcance de los derechos de soberanía del Estado Ribereño sobre los recursos vivos de la llamada zona económica exclusiva, estrechamente ligada al mar territorial y que constituye una zona "sui generis" que procederemos a tratar. (110)

-----  
(110) Medina Mora Eduardo, Op. cit., p. 34

El artículo 55 de la Convención de 1982 sobre el Derecho del Mar señala que la zona económica exclusiva es una área situada más allá del mar territorial y adyacente a éste, sujeta "al régimen jurídico establecido en esta parte".

La zona económica exclusiva no se extenderá más allá de 200 millas marinas contadas desde las líneas de base desde las cuales se mide el mar territorial. El límite interior de la zona coincide exactamente con el exterior del mar territorial, que como ya hemos venido reiterando, no se extenderá más allá de 12 millas marinas de las líneas de base. Esto quiere decir, que la anchura estricta de la zona económica exclusiva será de 188 millas contadas a partir de las 12 millas de mar territorial del Estado costero.

Así de conformidad con el artículo 65 de la Convención se establecen con precisión los derechos y jurisdicciones del Estado Ribereño sobre la zona económica exclusiva; al decir, "derechos de soberanía para los fines de explotación, exploración, conservación y administración de los recursos naturales, tanto vivos como no vivos de las aguas del lecho marino y del subsuelo del mar". (111)

Sin embargo, nuestro país a partir de la década de los setentas inicio sus trabajos al respecto de adoptar una zona de mayor extensión a la que se denominaría zona económica exclusiva. Más adelante junto con Colombia y Venezuela presentaron una

-----  
(111) Medina Mora Eduardo, Op. Cit., p. 37

iniciativa en este sentido en la Comisión preparatoria de la Tercera Conferencia sobre el Derecho del Mar, en 1974.

A esta zona marítima se le ha dado en América Latina la conotación de mar patrimonial, la estrategia mexicana para adoptar este espacio en la Convención de 1982, iniciada en Caracas Venezuela en 1974, por el entonces Presidente Echeverría (hecha realida con la reforma al artículo 27 constitucional, tema central de esta tesis y que analizaré en su oportunidad), tiene una secuencia lógica. La incorporación en 1960 de la plataforma continental al territorio nacional, la creación en 1966 de una zona económica de pesca exclusiva entre las nueve y doce millas marinas, la ampliación del mar territorial a doce millas, en 1969 y la delimitación de dicho mar a lo largo de las costas interiores en el golfo de California, dieron como resultado llevar adelante este proceso.

El estatuir una zona económica exclusiva es de una gran trascendencia y significación para el desarrollo económico y político de nuestro país, en virtud de que representa una fuente exclusiva para uso y explotación en beneficio de los mexicanos. Ya que el Estado Ribereño goza del privilegio de establecimiento de islas artificiales, instalaciones y estructuras con el fin de aprovechar los recursos de energía de las corrientes marinas, así como la investigación científica marina y la protección y prevención del ambiente.

En lo que se refiere a la delimitación de la zona económica exclusiva entre los Estados con costas adyacentes o

situadas frente a frente, el artículo 47, de la Convención de 1982, establece que esa delimitación se efectuará por acuerdo de los Estados interesados sobre la base del derecho internacional, a fin de llegar a una solución equitativa.

En el caso de que no sea posible llegar a un acuerdo entre los Estados involucrados, estos recurrirán a los procedimientos previstos por la Convención, relativos a la solución de controversias.

Así mismo, la Convención establece la obligación del Estado Ribereño de dar adecuada publicidad a la delimitación de su zona económica exclusiva mediante la publicación de cartas a escala para precisar su ubicación, o bien sustituyendo las líneas del límite exterior, por listas de coordenadas geográficas. El Estado tiene la obligación de dar la debida publicidad de estas cartas y depositar un ejemplar de ellas en la sede de la Organización de las Naciones Unidas (O.N.U.). (112)

Finalmente, en nuestra legislación, el artículo 46 de la Ley Federal del Mar establece de igual forma que la Convención, que la zona económica exclusiva es el espacio adyacente al mar territorial en el que nuestro país ejerce "Derechos de soberanía para los fines de explotación, exploración, conservación y administración de los recursos naturales, ya sean renovables o no renovables, del lecho y subsuelo del mar, y con respecto a otras actividades con miras al mejor aprovechamiento económico de

-----  
(112) Medina Mora Eduardo, Op. Cit., p. 37



la zona, tal como es el caso de la producción de energía derivada de las aguas, de las corrientes y de los vientos". (113)

### 3.7. ESTUDIO SOBRE BAHÍAS HISTÓRICAS Y VITALES.

Las Bahías son abiertas o cerradas en razón a su mayor o menor extensión, por lo que, si un Estado- posee el derecho de ejercer soberanía sobre una bahía, el agua encerrada dentro de esta área tiene el status de aguas interiores. Así, el área comprendida dentro de este status no constituye parte del alta mar, ni estará sujeta al principio de la libertad de los mares.

De acuerdo a la Convención de 1982 sobre derechos del mar, los países pueden ejercer soberanía sobre bahías encerradas por el territorio de un Estado, si la anchura de su boca no excede a 24 millas. Los problemas se presentan cuando hay bahías encerradas por más de un Estado, y también en aquellas en que su entrada exceda a las 24 millas. (114)

Las bahías se definen como la escotadura comparativamente gradual de la línea costera en cuya abertura el mar se adentra, y usualmente la longitud de la entrada es más amplia que la penetración hacia la tierra; muy diferente a lo que es golfo, estero o ensenada. "Formando una extensión considerable de mar que entra a la costa y sirve de abrigo a las embarcaciones".

-----  
(113) Medina Mora Eduardo, Op. Cit., p. 38

(114) Bouchez Leo J., The Regime of Bays in International Law, p. 15; citado por Ma. Luisa Garza Ramirez, Golfo de California Mar Nacional, Op. Cit.

Para los propósitos de estudio que nos ocupa, es menester determinar el concepto jurídico de bahía, para tal efecto es necesario tomar las definiciones obtenidas en los foros internacionales, a fin de obtener una idea clara y precisa al respecto.

En la Primera Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar de 1958, el artículo septimo establecia que una bahía es la escotadura bien determinada cuya penetración tierra adentro, en relación con la anchura de su boca es tal que contiene aguas cercadas por las costa y constituye algo más que una simple inflexión de la costa. La escotadura no se considerará sin embargo, como una bahía si la superficie no es igual o superior a la de un semicírculo que tenga por diámetro la boca de dicha escotadura. (115)

Esta definición, la cual enfatiza la relación entre la anchura de la entrada y la profundidad de la bahía, fue desarrollada por la Comisión de Expertos de las Naciones Unidas en su informe en 1953, señalando que las bahías que se internan en tierra profundamente se llaman "golfos"; por lo que no es fácil exponer una norma concreta sobre el límite de las aguas territoriales en el caso de las bahías .

Así vemos, que no resulta sencillo establecer una norma jurídica para definir el límite de las aguas de una bahía; pues según lo dicho, todo se mueve en relación a la anchura de la

-----  
(115) Bouchez, Op. Cit., p. 17

entrada que debe ser mayor que su profundidad para ser considerada jurídicamente bahía.

De esta manera resulta imposible jurídicamente ubicar al golfo de California dentro de esta categoría, pues según lo expuesto anteriormente, el golfo tiene características, debido a su configuración geográfica, de una bahía penetrante, con lo que jurídicamente puede quedar comprendido en el status legal de aguas interiores, esto primeramente por su formación geográfica; y segundo, México ha demostrado el largo y sólido dominio ejercido sobre el mar de Cortés por el cual éste cae en el status jurídico de bahía histórica (tema que se abordará posteriormente).

Por otro lado, las normas generales que rigen bahías y golfos, en relación a los derechos jurisdiccionales que el Estado litoral tiene sobre los mismos, son idénticos a los que disfruta sobre sus aguas nacionales. Por ello el Estado Ribereño tiene derecho a reservar pesquerías para sus nacionales y reglamentar la entrada de embarcaciones extranjeras, a excepción de que la bahía o golfo constituya ruta internacional, para lo cual permitirán el "paso inocente" (116)

Es menester, sobre este punto exponer las opiniones de autores como Manuel J. Sierra que dice: "Las bahías y golfos se hallan plenamente sujetos al régimen soberano del Estado en cuyo litoral se encuentran, si todos sus márgenes pertenecen a un

-----  
(116) Bouchez, Op. Cit., p. 103

mismo Estado y su entrada tiene una anchura menor de 24 millas, o sea el doble de la extensión mínima de mar territorial". (117)

Otra opinión que considero citar es la de Alfred Verdross que dice: "Las bahías rodeadas de territorio de un solo Estado son aguas interiores si su abertura no sobrepasa un ancho determinado. Pero la práctica internacional no es unánime cuando trata de fijarla. Una concepción antigua estima que la abertura de la bahía no ha de rebasar el doble de la anchura del mar territorial, pues solo en este supuesto puede ser dominada desde la costa. (118)

De todo lo anterior se puede concluir que es difícil decir en lo que se refiere a una bahía, si existe una regla que defina dentro de qué límites está capacitado el Estado costero para ejercer soberanía sobre esas aguas. Hasta la fecha cada Estado decide con los otros mediante convenios bilaterales o multilaterales el dominio de bahías y golfos.

### 3.7.1. CONCEPTO DE BAHIA HISTORICA.

Con respecto a la delimitación de bahías y mares interiores existe una excepción, entre otras, que es importante para el caso del Golfo de California. Y es el de las "bahías históricas", cuya anchura excede de 24 millas pero sobre las cuales los Estados

-----  
(117) J. Sierra Manuel, Derecho Internacional Público, p. 287

(118) Verdross Alfred, Derecho Internacional Público, p. 173

costeros extienden su soberanía en virtud de derechos de prescripción o de un título histórico similar (caso de la bahía de Hudson, Canadá). Estas bahías históricas son explícitamente exentas del régimen que regula la Convención de 1982 sobre Derechos del Mar.

Las bahías históricas son aquellas sobre las que se invoca haber realizado actos que implican competencia territorial del Estado Ribereño y en virtud de haberse desempeñado sobre ellas las funciones del Estado durante un plazo más o menos largo; se reclama la jurisdicción exclusiva sobre esas aguas, mismas que se consideran interiores, toda vez que los títulos que se invocan se apoyan en la historia.

Los antecedentes respecto a la consideración o concepción de bahía histórica en el golfo de California quedan comprendidas en otra categoría diferente a las bahías comunes u ordinarias. Esto se refiere a que estos cuerpos de agua son considerados nacionales, en virtud de que el Estado ejerce jurisdicción sin importar la amplitud de su boca. Es así que podemos afirmar que las bahías históricas son aquellas en que el Estado litoral reclama como exclusivas por que se considera que goza de título sobre ese espacio a través de posesión larga, pacífica e ininterrumpida.

Para examinar el término de bahía histórica dentro del terreno jurídico veremos opiniones de algunos autores, así como las determinaciones de foros internacionales y práctica seguida por los Estados.

Moreno Quintana y C. Bollini Shaw señalan en su Derecho Internacional: "las bahías históricas, pertenecen al dominio marítimo de los Estados Ribereños aquellas bahías o estuarios cuya configuración geográfica, uso inmemorial y necesidad de la propia defensa, así lo justifican, cualquiera que fuera el ancho de su entrada y la distancia de su penetración en la tierra firme". (119)

Por otra parte, el francés Gidel hace referencia a tres condiciones para establecer el título de aguas históricas anotando como tal:

- 1.- Una reivindicación de soberanía por el Estado, el cual busca establecer su competencia territorial sobre una cierta área de aguas;
- 2.- Uso inmemorial; y
- 3.- El consentimiento por parte de otros Estados.

De acuerdo con esta opinión dice: "No es suficiente que el Estado ribereño emita la pretensión de considerar tales o cuales aguas como propias, para que los otros Estados tengan la obligación de aceptar la pretensión; la consagración de otras pretensiones no puede derivarse del acuerdo internacional; es el uso prolongado el que, generalmente fortalecerá la manifestación, y tal es la parte verdadera contenida en la palabra histórica, a la sombra de la cual ha sido diaseñada". (120)

-----  
(119) Bouchez, Op. Cit., p. 200

(120) Gidel Gilbert, Le Droit International Public de la Mer, Paris, 1962, citado por Ma. Luisa Garza, G.C.M.N., Op. cit.

Por último citaré a Rosseau quien comenta lo siguiente: "queda una categoría de bahías, tradicionalmente calificadas como históricas, que son consideradas nacionales a causa de su uso continuo indiscutido y secular. Se tiene en cuenta que todas estas bahías se hallan colocadas bajo la soberanía del Estado Ribereño. Desde el punto de vista jurídico se conotan como aguas interiores". (121)

Así sintetizando las opiniones generalizadas de los tres autores expuestos, veremos que para que una bahía sea considerada histórica, debe reunir tres requisitos esenciales:

a) El Estado costero debe reclamar el ejercicio de su soberanía sobre las aguas que cercan la bahía;

b) El Estado costero debe ejercer soberanía efectiva sobre las aguas durante un largo período de tiempo;

c) El ejercicio de la soberanía debe ser pacífico y continuo, en otras palabras, debe haber tolerancia (tácita o expresa) de los demás miembros de la comunidad internacional en la proclama del Estado reclamante. (122)

Las bahías citadas a continuación a título de ejemplo son consideradas en la actualidad como históricas o reivindicadas por los Estados.

A) Francia reclama la bahía Granville. Esta bahía tiene una boca de entrada de 17 millas.

B) Rusia reclama como bahía histórica: el golfo de Riga. Este

-----  
(121) Rosseau Charles, Op. Cit., p. 440

(122) Bouchez, Op. Cit., p. 203

golfo fue reclamado por el Consejo de Ministros de la ex Unión Soviética, debido a su configuración geográfica (similar a nuestro golfo) por un tratado, al que ningún Estado presentó protesta.

C) Bahía de Pedro el Grande. Situada en territorio ruso, fue reclamada por el Consejo de Ministros el 20 de julio de 1957, como aguas nacionales. En este caso hubo protestas de países como Francia, Japón, Gran Bretaña, Estados Unidos, etc; la Ex Unión Soviética contestó a las protestas alegando el carácter histórico de esas aguas y la importancia económica que representaba, sin inconvenientes mayores le fue otorgada la soberanía sobre esas aguas.

D) El mar de Azov. Por último esta bahía tiene una abertura de 10 millas. Penetra en territorio ruso hasta alcanzar una extensión de 110 millas. Esto lo hace considerarse como mar territorial, por lo que la reivindicación hecha por Rusia no sería impugnada.

En base a lo anterior y a la afirmación hecha por el tratadista Columbus acerca de que los mares rodeados de tierra y que están por completo dentro de los límites de un Estado forman parte del territorio de éste. ( características que tiene el mar de Cortés). (123) Proporcionan una idea de que debe considerarse como Bahía Histórica y cuales son los argumentos que deben tomarse por un Estado para los efectos de ejercer soberanía libremente sobre este espacio marítimo.

-----  
(123) Columbus, Derecho Internacional Marítimo, Op. Cit. p. 124



### 3.7.2. CONCEPTO DE BAHIA VITAL.

Se desprende esta tesis del supuesto o hipótesis de la necesidad apremiante en la época actual, que tiene un Estado sobre un determinado espacio oceánico (bahía).

Para examinar este concepto de bahía vital hay que dar especial atención a ciertos intereses, que son el motivo principal que lleva a los Estados a hacer reclamaciones sobre las áreas de aguas adyacentes a sus costas, ya sean bahías o estuarios; o también la reclamación sobre una zona más amplia al mar territorial. Esos motivos son muy discutidos, por que los Estados a menudo en justificación a su pretensión invocan "intereses vitales". Sin embargo, el examen hecho a algunas reivindicaciones se ha podido observar que existen cuatro categorías o factores que se toman como base para pedir la reclamación de un espacio marítimo. y que son:

- 1.- Factores económicos;
- 2.- Motivos estratégicos y de seguridad;
- 3.- Factores políticos; y
- 4.- Factores geográficos.

1.- La economía es un factor importante en las relaciones internacionales, pues lleva a una comunicación a las naciones debido al comercio y a la obtención de materias primas. Este intercambio entre los Estados se hace a través del transporte marítimo y el aéreo.

Para el transporte marítimo, el mar es el principal elemento para la comunicación internacional y por esto la libertad de los mares ha sido invocada bajo el principio de libre navegación para la comunicación. También se ha invocado para fines de explotación, pero en el caso de esta última se ha dado por oponer ciertas restricciones a esta libertad del mar que se ha manifestado de varias maneras:

- A) Por la extensión del mar territorial;
- B) Por la reclamación de áreas especiales de mar para los derechos exclusivos de pesca;
- C) Por la reclamación de la zona contigua donde el Estado costero ejerce competencia;
- D) Por reclamación de plataforma continental;
- E) Por la reclamación de aguas históricas; y
- F) La última, zona económica o mar patrimonial de 200 millas.

Todo lo anterior nos muestra que los intereses económicos nacionales pueden ser considerados para justificar la creación de derechos de soberanía sobre parte del mar. Tomando en cuenta que es necesario proteger los recursos económicos para el desarrollo y progreso de la nación.

2.- El factor de defensa y seguridad se invoca pues sirve para la defensa del Estado costero, para evitar un ataque en caso de un conflicto bélico, mantener el status de neutralidad. Esto es de que el Estado necesita de una zona de seguridad a lo largo de

sus costas , con miras para proteger sus intereses económicos y vitales. (124)

3.- En cuanto al factor político este se entiende como los intereses derivados del prestigio nacional o de la alianza de un Estado con otro. Este factor se basa principalmente en lo económico.

4.- Por último el factor geográfico, que nos lleva al estudio de esta nueva figura jurídica, que es, la bahía vital. Está es en cierta forma la contrapartida de la bahía histórica, pues mientras ella se apoya en títulos históricos, de permanencia ancestral y uso inmemorial, la bahía vital es, por el contrario es algo nacido de los hechos presentes y en defensa contra la explotación y el desarrollo normal de la geografía.

De lo anterior se desprende, la necesidad de determinar la bahía vital en las costas de cada Estado, la cual puede definirse como: el espacio marítimo que renunciando a las características geográficas de "bahía" contienen recursos que son necesarios para la vida económica y el desarrollo social de los estados ribereños; por lo que estos Estados tienen el derecho de poseerlas tan plenamente como lo exijan sus intereses primordiales, protegiendo y desarrollando estos recursos en beneficio de sus nacionales. (125)

-----  
(124) Bouchez J.J. citado por Garza Ramírez Ma. Luisa, Golfo de California Mar Nacional, p. 166

(125) Idem, p. 168

### 3.7.3. EL GOLFO DE CALIFORNIA COMO BAHIA HISTORICA Y VITAL.

A través de estos dos aspectos nos hemos podido percatar de tres cosas muy importantes:

A) Geográficamente la península de California forma parte de un todo con el Golfo.

B) Económicamente el Mar de Cortés es un factor de integración de la península al territorio nacional.

C) Históricamente el golfo de Bermejo ha estado sometido al dominio directo de Mexico a través de la figura de la bahía histórica.

Pero para poder sostener en las tesis de bahía histórica y vital la base jurídica de que el golfo de California es un mar interno, rodeado por las costas mexicanas, debemos ayudarnos del Derecho Internacional, a fin de fundamentar el alegato jurídico que determine la nacionalidad del mar de Bermejo.

De acuerdo a las normas de regulación internacional, estas nos dicen: "Golfo histórico es aquella extensión de mar que se interna en la tierra entre dos cabos, sobre el cual el Estado territorial ha ejercido y ejerce largo y sólido dominio a través de su uso inmemorial, la configuración geográfica y las necesidades inherentes a la defensa del Estado mismo; tomando en consideración que no importa la anchura de su entrada y la penetración que tenga en tierra firme". (126)

-----  
(126) Drago Luis Maria Reports of International Arbitral Awards. New York, United Nations, 7 de Septiembre 1960, p. 203

De lo anterior se observa que el Mar de Cortés encuadra perfectamente en lo que anteriormente definimos como bahía vital y bahía histórica, pero para mayor comprensión de esto desglosare el concepto anterior para aplicarlo al golfo de California:

1.- Efectivamente el golfo de California es una extensión de mar que se interna en la tierra entre los cabos de Corrientes y San Lucas, hasta la desembocadura del Río Colorado, donde se unen los estados de Baja California y Sonora, cerrando el Golfo.

2.- El Estado Mexicano ha ejercido y ejerce sólido dominio, a la vez que largo, sobre él. Pues desde 1597 hasta la fecha lo ha hecho según se desprende de los siguientes documentos:

- A) Real Acuerdo de Carlos II del 5 de Febrero de 1697, que autoriza a la Compañía de Jesús para que en nombre del Rey de España evangelizaran y conquistaran las californias, incluyéndose sus mares.
- B) Trazo del primer mapa del Golfo en el que se advierte que la California no es una isla.
- C) Documento de la fundación de la misión de Loreto, primera que se construyó en la península de Baja California, además de la toma de posesión de las tierras en la California y sus mares por el Rey de España el 25 de Octubre de 1697.
- D) Reales acuerdos y cédulas del Rey Carlos III de España al virrey José de Gálvez para que asegurara los dominios españoles en aquella región.
- E) Tratado de Guadalupe-Hidalgo; celebrado con los Estados Unidos, en febrero de 1848; que en su artículo VI dispone que

México concederá libre paso a los buques y ciudadanos norteamericanos por el golfo de California con lo que implícitamente reconoce esta potencia el dominio de nuestro país sobre dicho golfo.

F) Estatuto Provisional del Imperio Mexicano del 10 de abril de 1865, que en su artículo 51 establece que es territorio mexicano: "la parte del continente septentrional americano que limita... hacia el poniente, el mar Pacífico, quedando dentro de esta demarcación el mar de Cortés o Golfo de California". (127)

G) Nota del embajador Manuel C. Téllez, en la que se manifiesta un acto de dominio ejercido por el Estado Mexicano al revocar la concesión otorgada a los Estados Unidos para establecer una estación carbonífera en la Bahía de Pichilingue, situada en el golfo de California, en 1924.

H) El Decreto de 28 de agosto de 1968, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 del mismo mes y año, en el que se estableció el mar territorial del golfo de California.

I) Las manifestaciones hechas por el ex presidente Luis Echeverría Álvarez, ante la Asamblea general de las Naciones Unidas y ante el tercer período de sesiones de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Comercio y el Desarrollo; en el sentido de que la exclusividad del Golfo estaba en el Gobierno Mexicano. (128)

-----  
(127) Confrontación, Estudio sobre la Declaración del Golfo de California como Territorio Nacional. Mollada, Ma Teresa.

(128) Idem, p. 103

3.- La configuración geográfica del golfo de California, forma una unidad con las zonas circunvecinas, surgida de los importantes movimientos tectónicos, de los cuales ya se habló en el capítulo anterior.

También es necesario recordar que sin el golfo de California no se puede integrar geográficamente nuestro país, ya que la península californiana quedaría fuera.

Tampoco económicamente se podrá integrar económicamente el país y la península, a menos que se declare territorio nacional el multicitado Golfo.

4.- Se ha tenido en cuenta que en varias ocasiones la seguridad nacional se ha visto seriamente afectada, por la facilidad de entrada en el mar de Cortés.

Sumando todo lo expuesto en los cuatro puntos anteriores, debemos concluir que es preciso declarar que el golfo de California forma parte del territorio nacional.

La base de la no importancia de la anchura de su entrada, es decir que a pesar de sus 512 kilómetros (320 millas) de boca puede ser declarado mar nacional, se encuentra perfectamente asentada en la Convención sobre Derecho del Mar de 1982, que en su artículo séptimo dice lo siguiente:

" las disposiciones anteriores o sea la declaración de que las bahías se miden en la anchura de su boca (24 millas) y estas si se encuentran en un Estado, pertenecen a éste como mar interior; tenemos también que se consideran aguas interiores, aquellas que quedan atrás del trazo de línea de las 24 millas las

cuales se consideraran como aguas históricas". (129)

Por último en la Declaración de Principios de México sobre el Régimen Jurídico del Mar, adoptada por la cuarta sesión de la Tercera Reunión del Consejo Interamericano de Jurisconsultos, celebrada en la ciudad de México, en febrero de 1957, se confirmó que:

"... Las bahías llamadas históricas están sujetas al régimen de aguas interiores del Estado Ribereño". (130)

Ahora bien, como vimos en páginas anteriores existe el concepto de "bahía vital", para el que algunos autores, señalan que es difícil de aplicar y sobre todo de observar, ya que exige el cumplimiento de un uso indiscutido sobre el espacio para fines de satisfacción de necesidades primordiales del Estado Ribereño; por lo que es de considerar que ambos conceptos es decir, bahía histórica y bahía vital deben conjugarse, ya que se complementan y no se excluyen entre sí.

No obstante se han declarado nacionales, por ciertos países, espacios marítimos aludiendo el derecho de bahía vital, como es el caso de la ex Unión Soviética y Japón.

Basándose en todas estas apreciaciones sobre concepto de bahía vital, se debe concluir que, el golfo de California, mar de Cortés o mar Bermejo, es también una bahía vital, lo que se demuestra gracias a su configuración geográfica, y en cuestión de

-----  
(129) Azcárraga José Luis, Derecho Internacional Marítimo, Barcelona Ediciones Ariel, 1970, p. 88

(130) Idem, p. 89



garantía a su defensa y neutralidad, así como para asegurar la navegación y la política marítima de nuestro país.

Finalmente, para presentar nuestra acción para declarar mar nacional o convertir el Golfo de California, Mar Bermejo o Mar de Cortés en territorio mexicano -- no obstante que con la tesis de las 200 millas de mar territorial, por su extensión, el Golfo son aguas cuya jurisdicción compete a México --, debemos incluir los conceptos que hemos dado, con todos sus caracteres jurídicos, de bahía o golfo histórico y vital.

La declaración de que el Golfo es territorio mexicano la he de analizar en el capítulo posterior y tiene como fin que en el supuesto de que existieran reformas a la legislación internacional sobre espacios marítimos que pudieran afectar al Mar de Cortes, éste siga estando bajo la soberanía absoluta del gobierno mexicano.

## CAPITULO IV

## PROYECTO DE DECRETO QUE REFORME LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS A FIN DE DECLARAR TERRITORIO NACIONAL EL GOLFO DE CALIFORNIA.

El presente capítulo aborda el aspecto jurídico de la reafirmación de los derechos de México sobre el mar de Cortés, golfo de California o mar Bermejo a través de la reforma constitucional a los artículos 42 y 48 que declare este espacio territorial nacional.

En fecha reciente, como es conocido, durante el mes de enero de 1992, entraron en vigor las reformas al Artículo 27 Constitucional, medidas que fueron conducentes para los temas en que se manejó la reforma que son:

- 1.- Distribución de la propiedad,
- 2.- El ejido, y
- 3.- Las asociaciones religiosas.

Sin embargo nuestra Constitución admite otra reforma, es decir, para el golfo de California, con el objeto de declarar en los citados artículos su espacio y recursos como patrimonio de los mexicanos.

Es triste reconocer que constitucionalmente el golfo de California no se encuentre todavía incluido dentro de los artículos que se refieren al territorio nacional, no obstante que a partir de la década de los setentas el interés por el mar de

Cortés tomó un auge que ha venido en descenso en los últimos tres sexenios.

Debemos pretender, que la condición jurídica, las características geográficas y la estrecha vinculación del mar de Cortés a los intereses de los mexicanos, apoyados con un verdadero estudio histórico-jurídico bien diseñado se tiene que elaborar por México con vistas a una declaración sobre el mar de Cortés y alcanzar el objetivo de una reforma constitucional.

Pues, no obstante, la sola invocación de una reclamación territorial sin ninguna especificación de título legal, en el cual esté fundamentada, no es de gran valor para la creación de un derecho territorial. Esto es solamente la parte formal de la reclamación, mientras que el ejercicio efectivo de los presentes derechos es la parte material de la reclamación. En orden de efectuar una pertinente reclamación, se requieren de ambos elementos.

Así, la autoridad del Estado en una reclamación para que sea efectiva, tiene que manifestarse por actos que se lleven a cabo dentro de su legislación interna, igual que por medidas de carácter administrativo que demuestren que el Estado considera verdaderamente que el área que se reclama es parte de su territorio.

En el caso del golfo de California, que no se encuentra incluido dentro de la legislación interna mexicana; habría que reafirmarlo como ya mencionamos en párrafos anteriores, en nuestra constitución, modificando los artículos 42 y 48.

Para ello, el artículo 135 (título octavo "De las Reformas a la Constitución"), de nuestra Carta Magna establece:

"La presente Constitución puede ser reformada y adicionada. Para que las adiciones o reformas llegen a ser parte integrante de la misma, se requiere que el Congreso de la Unión, por el voto de las dos terceras partes de los individuos presentes acuerden las adiciones o reformas y que éstas sean aprobadas por la mayoría de las legislaturas de los Estados. El Congreso de la Unión o la Comisión Permanente, en su caso, harán el computo de las legislaturas, y la declaración de haber sido aprobadas las adiciones o reformas".

Por otra parte el artículo 71 (De la iniciativa o formación de leyes) establece " que el derecho a iniciar las leyes o decretos es competencia del presidente de la República, de los diputados, y senadores del Congreso de la Unión y las legislaturas de los Estados". (131)

#### 4.1. ANTECEDENTES CONSTITUCIONALES.

Para realizar el proyecto de la reforma a nuestra Carta Magna que concluya con integrar al territorio mexicano el multicitado Golfo, es necesario antes hacer un breve análisis de lo que regularon en ese ámbito las anteriores constituciones que

-----  
(131) Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Editorial Porrúa, México 1992. p. 122

han estado en vigor en la república mexicana desde que esta alcanzó su independencia.

De estas Constituciones tenemos la de 1824 de carácter federal, seguida por la de 1836 también conocida como Constitución de las Siete Leyes, centralista; después las bases orgánicas de 1843 que retomaron el federalismo en el país, y por último la Constitución de 1857. Todas ellas reflejan tendencias diversas que proporcionan un ejemplo claro de qué situación jurídica ha guardado el golfo de California durante todo este lapso en que México ha ejercido dominio directo sobre sus aguas.

#### 1.- CONSTITUCIÓN DE 1824:

Reinstaurada la calma, una vez finalizada la sangrienta guerra de independencia, se tomó la decisión de proyectar un nuevo ordenamiento jurídico que sancionara la vida en la naciente república mexicana.

Para tal efecto se creó una Comisión Constituyente que presidida por el Sr. Miguel Ramos Arizpe; el 20 de noviembre de 1823 presentó con el fin de asegurar el establecimiento del sistema federal y el derrumbe definitivo del régimen monárquico el Acta Constitucional como anticipo a la futura constitución.

Esta Acta se discutió de diciembre hasta enero de 1824 para después remitir al Congreso el proyecto de Constitución Federal de los Estados Unidos Mexicanos, la cual una vez que se aprobó en octubre fué promulgada el 10 de noviembre del 24.

Esta Constitución que estuvo en vigor hasta 1836 en el

título primero, artículo segundo en relación a las partes integrantes del territorio nacional establecía:

"Su territorio comprende el que fué el virreinato llamado antes de la Nueva España, el que se decía capitania general de Yucatán, el de las comandancias llamadas antes de provincias internas de Oriente y Occidente, y el de la Baja California y la Alta California, con los terrenos anexos e islas adyacentes en ambos mares. Por una ley constitucional se hará la demarcación de los límites de la federación, luego que las circunstancias lo permitan". (132)

Como se puede apreciar en este artículo de la citada Carta Magna se tenía incluido en su redacción la península de California y "los terrenos anexos" a esta, es decir, que no se incluía como parte del territorio mexicano al golfo de California.

Sin embargo esto no obstaculizó el hecho para que la comunidad internacional y en concreto los Estados Unidos de Norteamérica no reconocieran que el mar de Cortés es mexicano.

## 2.- CONSTITUCION DE 1836 (SIETE LEYES):

De tendencia centralista y conocida también como Constitución de las Siete Leyes este ordenamiento fue causa de la coalición que existió entre los partidos de conservadores y moderados y gran parte de su nacimiento se debió a la pretensión

-----  
 (132) Tena Ramírez Felipe, Leyes Fundamentales de México, Editorial Porrúa, Decimosexta Ed., México 1991, p. 168

de cambiar la forma de gobierno federal establecido en el artículo 171 de la aún vigente Constitución de 1824.

El Congreso confió a una comisión la elaboración del proyecto el cual se presentó en octubre de 1835 aprobándose la primera de siete leyes constitucionales el 15 de diciembre de ese año.

En esta Constitución en los artículos que hacen referencia al territorio nacional en ninguno de ellos se hace enumeración de las partes que integran el territorio mexicano. Sólo el artículo primero de la Séptima Ley decía:

" La República se dividirá en departamentos ". (133) Si bien explica la forma de división de la República Mexicana no hace referencia que elementos conformaran la división de estos departamentos.

Es así que con este ordenamiento queda fuera del territorio mexicano el golfo de California, sin embargo esto no es indicativo que el ejercicio de soberanía se dejara en él y en el territorio de Baja California por parte del gobierno centralista.

### 3.- BASES ORGANICAS DE 1843:

Tres proyectos constitucionales hubo desde la instauración del régimen centralista hasta que se dió la disposición de las Bases de Organización Política de la República Mexicana en 1843.

Sancionadas por Santa Anna el 12 de junio de 1843 y publicadas el 14 de ese mes este ordenamiento contemplaba en su

-----  
(133) Tena Ramírez Felipe, Op. Cit. p. 239

Título Primero, artículo segundo lo siguiente:

"El territorio de la República comprende lo que fué antes el virreinato de la Nueva España, capitanía general de la Yucatán comandancias de las antiguas provincias internas de Oriente y Occidente, Baja Y Alta California y las de Chiapas, con los terrenos anexos e islas adyacentes en ambos mares". (134)

Aquí la Constitución no esta incluyendo dentro del territorio nacional el multicitado golfo de California ya que estrictamente se refiere a "islas adyacentes a los mares". No obstante que no lo contemplara, no hace menos el dominio que nuestra nación ejerce sobre este espacio de mar y por lo que sí debe incluirsele.

#### 4.- CONSTITUCION DE 1857:

La nueva Constitución que regiría la vida en al país comenzó a amalgamarse en octubre de 1855 cuando se instauró el congreso constituyente y después de acalorados debates, fué hasta febrero de 1857 que se jura y en su título segundo, sección segunda, artículo 43 se estableció lo siguiente:

"Las partes integrantes de la federación son: los Estados de Aguascalientes, Colima, Chiapas, Chihuahua, Durango, Guanajuato, Guerrero, Jalisco, México, Michoacan, Nuevo León y Coahuila, Oaxaca, Puebla, Querétaro, San Luis Potosí, Sinaloa, Sonora, Tabasco, Tlaxcala, Valle de México, Veracruz, Yucatán y Zacatecas". (135)

-----  
(134) Tena Ramírez Felipe, Op. Cit. p. 406

(135) Idem, p. 612



A diferencia de sus antecesoras la constitución de 1857 es la primera en enumerar los hasta entonces estados federales que componían la república mexicana y en excluir la Alta California. En cuanto al golfo de Cortés se considera la misma situación de la constituciones anteriores, pues ésta en su artículo 42 hace mención que el territorio nacional lo comprenden "las partes integrantes de la federación y las islas adyacentes en ambos mares".

5.-CONSTITUCION VIGENTE DE 1917:

La Constitución de 1917 consagra en su artículo 42 lo siguiente:

"El territorio nacional comprende:

- I.- El de las partes integrantes de la Federación;
  - II.- El de las islas incluyendo los arrecifes y cayos en los mares adyacentes;
  - III.- El de las islas de Guadalupe y las de Revillagigedo, situadas en el océano Pacífico;
  - IV.- La plataforma continental y los zócalos submarinos de las islas, cayos, y arrecifes;
  - V.- Las aguas de los mares territoriales en la extensión y términos que fije el Derecho Internacional y las marítimas interiores; y
  - VI.- El espacio situado sobre el territorio nacional con la extensión y modalidades que establezca el Derecho Internacional.
- (136)

## 4.2. DECRETO DE 1968.

Ante el evidente saqueo de la riqueza existente en el golfo de California por naciones extranjeras en la década de los sesentas y en el régimen del Lic. Gustavo Díaz Ordaz se expidió el Decreto por el cual. "delimitaba la parte más rica del Golfo como mar territorial" . (137)

Esta disposición se fundamentó en parte en la razón de que el Derecho Internacional Marítimo, admite que los estados costeros protejan sus recursos marinos, lo que para México es imposible sin extender su soberanía totalmente sobre todo el mar Bermejo. Más aún que pretender integrar el mar de Cortés al patrimonio nacional se sustenta en el requisito de que heredamos de España, 300 años de dominio sobre sus aguas, el cual se sigue ejerciendo por México y que en su momento fué reconocido por los Estados Unidos ( quien pretendió ejercer dominio en él), en los instrumentos jurídicos conocidos como el Tratado de Guadalupe-Hidalgo y el de la Mesilla.

Aunque el golfo de California no reúna las características de una bahía por exceder las 24 millas en su entrada, se le puede considerar como tal por su situación geográfica, además hay otra figura que existe en el Derecho Internacional y que son las llamadas aguas históricas. Y como se anotó en el capítulo anterior el golfo de Cortés reúne los requisitos para colocarlo

-----  
(137) Garza Ramírez Ma. Luisa, Golfo de Clifornia Mar Nacional, Edít. UNAM, 1976, México, p. 196

en esta categoría. No se tiene que limitar a una parte del Derecho Internacional cuando existe todo un campo jurídico amplio que nos conceda la razón. Es decir, no limitarnos simplemente al derecho convencional, sino buscar los antecedentes necesarios del derecho consuetudinario, sobre todo cuando este derecho ha ido configurándose para satisfacer las verdaderas necesidades de los pueblos. (138)

Algunos autores señalan que es territorial una bahía o golfo cuya entrada sea mayor a 6 millas, otros sostienen que con una entrada de más de diez millas no puede ser territorial. No obstante, sea o no territorial el Golfo, la explotación de sus recursos ha estado controlada por el gobierno mexicano, lo que nos lleva a la idea de la necesidad de reafirmar los derechos de México sobre él, extendiendo la soberanía estatal para que se ejerza como si se hiciera en el territorio terrestre.

Por lo tanto, hay que desechar cualquier reivindicación que sea tendiente a convertir el mar de Cortés en simplemente aguas territoriales. Pues se trata de reafirmarlas y hacerlas aguas "nacionales o interiores". Esto es con el fin de que las aguas nacionales son en realidad legal (no físicamente), equivalentes al territorio nacional. (139)

Evidentemente, la soberanía de un Estado se extiende, fuera de su territorio y de sus aguas interiores, a una zona de mar adyacente a sus costas que es el mar territorial.

-----  
(138) Garza Ramirez Ma. Luisa, Op Cit, p 197

(139) Idem, p. 197

Esta soberanía también incluye el espacio aéreo y plataforma continental, a lo que el autor C. Fenwick define como una " manifestación de la personalidad independiente del Estado en sus relaciones con los otros miembros de la Comunidad Internacional " . (140)

Dentro de este orden de ideas, no se puede aceptar la pérdida de una parte del golfo de California, por el decreto de 1968, que delimita el mar territorial dentro del Golfo, pues sería equiparable a la pérdida que personalmente pudiera sufrir un individuo sometido a las normas de derecho civil. Por lo que este Decreto fué insuficiente en su acción.

Lo más razonable en ello, es retener todo el golfo sujeto al territorio del Estado que es el soberano, como ya ha quedado anotado en otro apartado, México lo adquirió por sucesión al momento de independizarse y por prescripción legal, para la cual el Derecho Internacional da un término de entre 30 a 400 años para que surta efecto. Hoy día estamos a casi 500 años de dominio directo e ininterumpido ejercido sobre el citado golfo.

Por otra parte en el reciente acontecer histórico del mar de Cortés sólo dos naciones, Estados Unidos y Japón reclaman tener derechos tradicionales de pesca en el océano Pacífico más no en el golfo de California, lo que facilita a nuestro país la reivindicación de este espacio marítimo.

Pero también, para sostener la tesis que exige una

-----  
(140) Garza Ramirez Ma Luisa, Op Cit., p. 197

reafirmación de los derechos de México sobre el golfo de California, existen otros criterios que México debe tomar en cuenta para la aplicación de la plena soberanía sobre el golfo de Cortés.

Al respecto, encontramos la Teoría de la Vecindad y de los Sectores, en base a la cual, la ex U.R.S.S. reclamó soberanía sobre los mares de Siberia ubicados dentro del sector del Océano Glacial Artico. Los argumentos para la justificación de esta teoría son:

- 1.- Razones de contigüidad geográfica.
- 2.- Razones de Seguridad.
- 3.- Razones de Economía.
- 4.- La esfera de influencia e interés.

Todos los razonamientos para la justificación de esta teoría son aplicables al mar Bermejo. Su condición física y posición geográfica lo incluyen en la esfera de atracción del territorio mexicano como "mare nostrum". Y precisamente en las características de su fisonomía geográfica descansa el derecho de ocupación y apropiación. (141)

El Derecho Internacional en el caso de proclamación de áreas marinas donde los Estados consideran tener un derecho, su posición ha sido la de salvaguardar el principio de la libertad de los mares y también la de proteger los intereses de los Estados costeros.

En el caso del golfo de California no se afecta en absoluto

-----  
(141) Garza Ramírez Ma. Luisa, OP. Cit. p, 198

la libertad de los mares por que no constituye vía de navegación internacional. Por ello, los mismos principios del Derecho Internacional amparan la postura de apropiación de este mar por los mexicanos. Así también como lo ampara, la situación geográfica normal del golfo, para proteger los intereses económicos en beneficio de la población nacional y en particular de la zona circunvecina a éste. (142)

Nuestro derecho no afecta disposiciones expresas del Derecho Internacional, por que con la propuesta de incluir en texto constitucional dicho golfo, desde cabo Corrientes hasta cabo San Lucas, no se están infringiendo derechos de otros Estados, ni lesionando intereses generales.

México debe hacer una declaración expresa a través de sus canales diplomáticos a los demás Estados manifestando su voluntad de ejercer su plena soberanía sobre el golfo de California, y hacerlo realidad en la reforma constitucional que proponemos más adelante. En dichas acciones debe incluir las cartas geográficas mostrando su delimitación, que desde luego no sería la impuesta por el inadecuado decreto de 1968 que al delimitar el golfo por líneas de base rectas, lo que producía es que un 40% aproximadamente de la extensión del golfo quedara fuera de la jurisdicción nacional.

Si se hace un trazo por medio de líneas perpendiculares que vaya de cabo Corrientes hasta cabo San Lucas esta delimitación sí

-----  
(142) Garza Ramírez Ma. Luisa, Op. Cit. p. 200

es la conveniente. Utilizando las islas Mariás como base estratégico-política con la finalidad de vigilar la entrada al mar de Cortés.

Por otro lado, debemos ver que un gran número de Estados se han inclinado, incluso con medidas legislativas, en favor de un título preferente o exclusivo de los mares cercanos a sus costas que los faculten a extender soberanía exclusiva sobre los límites razonables con miras a proteger para sus nacionales los recursos económicos que en el mar se encuentren, así como para prevenir la contaminación. (143)

#### 4.3 BASES JURIDICAS PARA REAFIRMAR COMO TERRITORIO NACIONAL EL GOLFO DE CALIFORNIA

Partiendo de una posible reforma constitucional, nuestro país al consignar el golfo de California como integrante del territorio nacional, lo consideraría fuera del régimen general de mar territorial, e incorporado al régimen especial de las bahías en un sentido amplio y en términos ya sostenidos por México, y reconocidos por otros países costeros.

Las aguas que comprenden una bahía estarán sujetas al régimen jurídico de aguas interiores si la superficie de aquélla es igual o mayor que la de un semicírculo se trazará formando

-----  
(143) Ver la Declaración de Montevideo sobre Derecho del Mar (Mayo de 1970), y la Declaración de los Estados Latino americanos sobre Derechos del Mar (Lima 1970)

como diametro la suma de las lineas que cierran todas las entradas. Las islas situadas dentro de una bahía estarán comprendidas en la superficie total de ésta.

De lo anterior se desprende que las bahías son integramente aplicables al golfo de California en toda su extensión, al igual que la tesis que reconoce la facultad de los Estados ribereños para fijar su mar territorial hasta limites razonables (caso de México 200 millas), atendiendo a factores geográficos, geológicos, seguridad y defensa; así como las necesidades económicas de su población.

México al considerar que tiene soberanía sobre el mar de Cortés y al considerarle aplicable el régimen especial de bahías, aplica los principios aprobados por el Derecho Internacional, a un caso concreto de su propia jurisdicción, principios que por otra parte han sido reconocidos por los demás países del mundo.

En este orden de ideas, teniendo la gran variedad de condiciones geográficas y económicas, no podría establecerse una regla universal de Derecho Internacional respecto a la extensión de mar territorial, no obstante que la comunidad de Estados han aceptado la tesis de las 200 millas; como tampoco se puede aceptar una regla uniforme en lo que concierne a las bahías.

Por lo tanto, cada Estado tiene derecho a determinar la extensión de su dominio marítimo a condición de que lo haga de manera razonable, de que sea capaz de sobrevigilar y cumplir los deberes propios en la zona que le sean impuestos, de que no infrinja los derechos adquiridos por otras naciones y no dañe los



intereses generales de la comunidad internacional.

En concordancia a esto, un Estado puede llegar a alterar la extensión de su territorio si proporciona adecuada justificación para ello. Al respecto México la tiene en relación al mar de Cortés, no dentro del régimen general de mar territorial, sino dentro del régimen especial de bahías. (144)

Además del derecho de reivindicación del mar Bermejo basado en el concepto de bahía, existe por igual el principio de libertad de los mares, el cual con dos atributos nos permite buscar fundamento para la acción de propiedad que nos ocupa.

El primer atributo que se asigna a la libertad de los mares, es la libre navegación, irrestricta en alta mar y sujeta a las reglas y protegida por las garantías, en las aguas marginales.

México se ha abstenido de reivindicar las aguas epicontinentales para no entorpecer la libertad de navegación y ha reducido sus aguas marginales a la distancia de nueve millas, y aún dentro de ellas siempre se ha mostrado respetuoso del derecho del "paso inocente" de todas aquellas naves que para ir de un punto a otro tienen necesidad de pasar por nuestros mares territoriales.

En este sentido el paso inocente para penetrar al golfo de California no presenta ningún problema, pues éste, por su misma condición de bahía, de golfo cerrado, no es zona de rutas

-----  
(144) Garza Ramírez Ma. Luisa, Op. Cit., p. 243

internacionales y las naves que lo penetran, o bien llevan como destino un puerto mexicano, por lo que deben sujetarse a los reglamentos y disposiciones nacionales; o penetran en él con fin de capturar sus especies marinas, con lo que se afecta la economía local y nacional; sin que pueda hablarse de un paso inocente y por lo cual es necesario que se declare mexicano, este mar. (145)

El siguiente atributo de la libertad de los mares es la libertad de pesca.

Ante la explotación destructora que pescadores extranjeros han llevado a cabo en valiosas especies de las costas del mar de Cortés. México ha adoptado con las naciones que mayormente están involucradas, esto es, Japón y Estados Unidos Tratados para evitar la destrucción de las especies marinas, adoptando técnicas racionales y científicas para la captura en la zona del océano Pacífico y golfo de California.

En 1975 la Comisión Internacional de Pesquería México-Estados Unidos acordó fijar una extensión de 50 millas marinas a partir del litoral de ambos Estados, y declaró expresamente que son propiedad de estos, las especies marinas que se encuentran en dicha zona.

Aplicando este criterio al mar de Cortés, resulta que son a 50 millas de las costas continentales y a 50 millas de las costas peninsulares del golfo, con lo que se cubre prácticamente

-----  
(145) Garza Ramírez Ma.Luisa, Op. Cit., p. 245

propiedad de nuestro país, las especies marinas que se encuentren la extensión de éste, cuya máxima apertura se aproxima a las 110 millas. (146)

Estos actos consecuentemente han otorgado a México el reconocimiento extranjero de dominio ejercido sobre el golfo californiano.

Todo lo anterior demuestra la necesidad de amparar al mar Bermejo constitucionalmente por estar íntimamente vinculado a intereses vitales de México. Al hacerlo así, nuestro país obraría al igual que naciones como la Ex Unión Soviética y Canadá que han reclamado para sí sus espacios marítimos.

Al respecto el autor César Sepúlveda, al analizar la situación del mar de Cortés establece que el fundamento de nuestro país para integrar constitucionalmente el mar Bermejo, está en el dominio histórico ejercido por México sobre la región.

El concepto de bahía histórica o de golfo cerrado no parece muy claramente definido en la práctica y doctrina internacional. En general, constituyen una excepción al régimen del mar libre y al de las aguas territoriales. En cuanto lo "histórico", significa que el Estado adyacente ha mantenido con éxito la soberanía sobre esos espacios marítimos durante un tiempo más o menos largo, sin que otros países hayan pretendido en forma clara y persistente impedir esa apropiación.

Las bahías "históricas" como es el golfo de California, han sido reclamadas, en alguna ocasión, por el Estado ribereño como

exclusivamente suyas, por considerar que goza del título a ese espacio territorial a través de posesión larga, no disputada abiertamente, o bien, por virtud de algún acto simbólico relativamente antiguo que ha recibido aceptación expresa o tácita de otra nación. A este género corresponden la Bahía de Hudson, reivindicada por Canada, y la de Delaware por Estados Unidos.

Continuando con estas ideas, los elementos que dan cuerpo a una aspiración legítima para que se considere constitucionalmente al mar de Cortés como aguas nacionales, y por lo mismo subordinadas exclusivamente al dominio mexicano, están presentes en su totalidad en el citado golfo. La disposición física de esa área marina es por entero favorable, pues está cerrado por la mayor parte de sus accesos y además ofrece una característica funcional uniforme con respecto al territorio nacional. Existe la vinculación económica y política con el litoral, de pretenderse que fuera mar abierto se interferiría con las líneas naturales de comunicación que van de una costa a otra.

Los intereses vitales están representados debidamente, pues los recursos pesqueros son indispensables para alimentación de la población mexicana, particularmente en el futuro. El disfrute de la soberanía ha sido constante y positivo, y sobre todo, no existe ninguna pretensión opuesta válida que pueda contraponerse al interés razonable de México para que el "Golfo" no sea considerado como un mar cerrado. (147)

-----  
(147) Sepúlveda, César, Entre el Conflicto y la Cooperación, Derecho Internacional, Excelsior, 14 de marzo de 1976.

Hasta aquí la opinión de César Sepulvéda.

Ahora bien, al proponer la integración del mar de Cortés al territorio por vía constitucional, hay que tener presente las situaciones que pudieran derivarse del Tratado de Guadalupe-Hidalgo (1848) y el de la Mesilla (1853).

El artículo sexto del T. Guadalupe-Hidalgo establecía el derecho de tránsito para los buques y ciudadanos norteamericanos por el Golfo de California; pero fué derogado por el artículo cuarto del Tratado de la Mesilla que a la letra dice:

" Buques y ciudadanos norteamericanos tendrán en todo tiempo libre e ininterrumpido tránsito por el golfo de California, entendiéndose que este tránsito ha de hacerse navegando por el golfo de Cortés o por el río Colorado, y no por tierra, sin previo consentimiento del Gobierno Mexicano ".

Debe concluirse , por tanto, que las estipulaciones del artículo cuarto del Tratado de la Mesilla, en lo relativo al libre tránsito de los buques y ciudadanos de Estados Unidos por el mar Bermejo, carecen de objeto, por ser en la actualidad imposible la navegación en el río Colorado. En consecuencia no siendo este río vía de acceso para las posesiones de los Norteamericanos, una reforma constitucional que integre el mar de Cortes al territorio mexicano no vulnera ningún derecho, pues el de tránsito al que se refiere el Tratado ya no es posible.

Más aún, el hecho mismo de que los Estados Unidos hubieran obtenido de México, en los Tratados de 1848 y 1853 un derecho de tránsito por el golfo de California, implica el reconocimiento

del primer país, de que este mar, históricamente y por sus características, ha sido del dominio exclusivo de México.

Llegando más a fondo una reforma que pretendiera finalidades puramente afirmativas de dominio sobre el mar Bermejo, es reducida. Ya que las tierras mexicanas que rodean al Golfo, han entregado al mar elementos de vida para las especies que en él habitan a costa de su posible agotamiento. A este respecto, se ha opinado que las bahías o en este caso el Golfo que es considerado como tal, se tienen por áreas reproductivas y creadoras, para el mantenimiento de las especies en las zonas costeras, ya que su reproducción activa ocurre en esas aguas en gran medida a base de los elementos que se desprenden de la tierra.

En consecuencia, México debe resguardar constitucionalmente estos elementos y recursos para atender al incremento de su población, ya que lamentablemente en nuestro país la elevación en la producción de alimentos no es proporcional al crecimiento demográfico. La pesca y actividades derivadas del mar son fuentes de trabajo y sobrevivencia, por lo que los gobiernos tienen la obligación de asegurar para sus pueblos las condiciones de subsistencia y desarrollo económico. (148)

Por ello es que cada día se hace necesario el consignar mediante afirmación expresa en el texto de la constitución, los derechos que México inmemorablemente ha tenido sobre el golfo de California. Para lo que es conducente integrar en el artículo 42

-----  
(148) Garza Ramírez, Ma. Luisa; Op. Cit., p 252

de nuestra Carta Magna el mar de Cortés

Para concluir, nos adherimos una vez más a la opinión de César Sepúlveda, que como consecuencia obvia de las condiciones jurídicas que quedan expuestas, señala que todos los recursos naturales renovables o no renovables, de las aguas, del suelo y el subsuelo de toda el área del golfo californiano, corresponden de manera privativa a los mexicanos, quienes a través de su gobierno pueden regular su aprovechamiento de la manera que mejor convenga. (149)

4.4. PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LOS ARTICULOS 42 Y  
48 DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS  
UNIDOS MEXICANOS

Basándonos en todas estas apreciaciones de las que se han hablado sobre bahía vital e histórica y mar territorial, debemos concluir, que el golfo de California, mar de Cortés, o mar Bermejo, es también una bahía vital. lo que es geográficamente comprobable dada su configuración.

Además, que el golfo de California forma una unidad con las zonas circunvecinas, unidad que se debe fortalecer con la declaración constitucional de que el golfo es y forma parte del territorio nacional.

Como ya quedó establecido, económicamente se requiere del golfo para alcanzar la plena integración de la península de Baja California al país, siendo esto un factor decisivo para la

-----  
(149) Sepúlveda César, Op. Cit. p. 147

seguridad nacional.

Luego, a fin de ejercer la acción para declarar nacional o convertir el mar de Cortés, mar Bermejo o golfo de California en territorio mexicano, debemos de aplicar los conceptos ya dados, con todos los caracteres jurídicos de bahía vital e histórica, a fin de que prospere el Decreto que reforme los artículos constitucionales 42 y 48 obteniendo con ello, la integración de este espacio marítimo para México.

De manera enunciativa y breve explicaré cual es el proceso que ha de seguir la reforma conducente, para el fin que se propone. Esta deberá estar aprobada por el voto de las dos terceras partes de los diputados y senadores presentes en la sesión donde se discuta el caso en el Congreso de la Unión y por la mayoría de las legislaturas de los Estados.

Para tal efecto nuestra Constitución política de 1917 establece en su artículo 136, ya antes citado: "La presente constitución puede ser adicionada o reformada. Para que las adiciones o reformas lleguen a ser parte de la misma, se requiere que el Congreso de la Unión, por el voto de las dos terceras partes de los individuos presentes, acuerde las reformas o adiciones y que éstas sean aprobadas por la mayoría de las legislaturas de los estados. El Congreso de la Unión o la Comisión Permanente hará el cómputo de los votos de las legislaturas y la declaración de haber sido aprobadas las adiciones o reformas".

Ahora bien, unas cuantas líneas son suficientes para



convencerse de que la potestad de reformar la Constitución es un atributo de la soberanía, la función del constituyente no se agota ni puede agotarse en el acto de dictar la Constitución, por que ello equivaldría a enajenar la libertad a un ordenamiento jurídico.

"La soberanía reside radical y esencialmente en la nación y por lo mismo pertenece exclusivamente a ésta el derecho de adoptar y establecer la forma de gobierno y leyes fundamentales que le parezca más conveniente para su conservación y mayor prosperidad, modificándolas o variándolas según sea conveniente".

(150)

El procedimiento legislativo que se lleva en nuestro país con el fin de adicionar o reformar la Constitución a grandes rasgos es como sigue

- A) El poder reformador esta integrado por el congreso federal y por las legislaturas locales, por lo que es un órgano complejo.
- B) El procedimiento debe iniciarse por el congreso federal.
- C) No existe disposición especial reguladora de la potestad de la iniciativa, por lo que debe estarse a la regla del artículo 71 Constitucional: la iniciativa corresponde al Presidente de la República, a los diputados y senadores ante el Congreso de la Unión y a las legislaturas de los estados.

-----  
 (150) Diario de Debates de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917, Cámara de Senadores, Tomo IX, p. 369

D) La proposición reformativa debe ser estudiada y votada primeramente en cada una de las cámaras (origen y revisora), ya sea la de diputados o la de senadores.

E) Para que se tenga por aprobada, se exige una mayoría de dos terceras partes de los individuos presentes, bien entendido que debe estar reunido en cada una de las cámaras el quorum de asistencia, por lo menos: cincuenta y uno por ciento de los diputados o senadores.

F) Terminado lo anterior, el proyecto debe someterse a todas y cada una de las legislaturas de los estados.

G) Es indispensable el voto afirmativo de la mayoría de las legislaturas de los estados.

H) El congreso federal o en su caso la Comisión Permanente en funciones, hace el cómputo de los votos de las legislaturas locales, y comprobada la mayoría, hará la declaración de haber sido aprobadas las reformas o adiciones.

I) El Presidente de la República procede a promulgar la reforma o adición a que haya lugar en la Constitución del país, esto a través de el Diario Oficial de la Federación, fecha a partir de la cual entra en vigor la reforma o adición de que se trate.

Para concluir con esta breve explicación del procedimiento reformador de la Constitución, de conformidad con el artículo 73 fracción I de ésta, el congreso federal tiene facultad para admitir nuevos estados o TERRITORIOS.

Este punto es relavante en el tema que se trata, ya que no existe ningun impedimento jurídico que limite en un momento dado la acción reivindicatoria del golfo de California para que sea declarado formalmente territorio mexicano. El único antecedente que se ha dado en este sentido, es decir, de la incorporación de un territorio a la Federación, es la adhesión de Chiapas el 14 de Septiembre de 1824.

Es conducente que la reforma constitucional a fin de declarar territorio nacional el mar de Cortés, se presente por Iniciativa del Ejecutivo, debiendo, considero yo, ajustarse ésta a lo siguiente:

C O N S I D E R A N D O que el Estado Mexicano ha ejercido ininterrumpidamente 'dominio directo, desde hace más de cuatro siglos sobre el golfo de California, también llamado mar Bermejo o mar de Cortés, según se puede comprobar por documentos de un gran valor jurídico e histórico:

Real Acuerdo de Carlos II de España del 5 de febrero de 1697; primer mapa geográfico del mar de Cortés, hecho por el padre Fransisco Eusebio "Kino" en 1698; documentos de la fundación de la misión de Loreto y de la toma de posesión de la California y sus mares, del 19 al 25 de octubre de 1697; Cédula Real del 13 de noviembre de 1744 enviada por el rey felipe V de España al virrey de la Nueva España; Reales Acuerdos enviados por Carlos III rey de España José Gálvez, marques de Sonora sobre la Baja California y su colonización; Tratado de Guadalupe-Hidalgo del 2 de febrero

de 1848, Tratado de la Mesilla del 30 de diciembre de 1853; Estatuto Provisional del Imperio Mexicano del 10 de abril de 1865; protestas presentadas por el gobierno de Venustiano Carranza a los gobiernos de Inglaterra y Estados Unidos sobre la violación de aguas nacionales al detener naves mexicanas en el Golfo de California y por la presencia en sus aguas de buques caza-submarinos norteamericanos; informes presidenciales del General Abelardo L. Rodríguez; Plan de la Marcha al Mar o Programa de Progreso Marítimo, presentado en el primer informe presidencial de Adolfo Ruíz Cortines apoyando en especial a los puertos y costas del golfo de California; Declaración de Principios de México sobre el Régimen Jurídico del Mar de 1956, en la que se contemplan las aguas del mar Bermejo; iniciativa del Partido de Acción Nacional para incluir en el territorio nacional expresamente el golfo de California, de 19 de noviembre de 1965; Decreto que limita la entrada al golfo de California del 28 de Agosto de 1968; la Comisión Coordinadora para el Desarrollo Integral de la Península de Baja California de abril de 1975; las manifestaciones hechas por el presidente de la República, licenciado Luis Echeverría Álvarez, ante la Asamblea de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo; informes presidenciales del presidente Miguel de la Madrid; y programa de Desarrollo y Crecimiento Económico de la Península implantado por el gobierno del Lic. Carlos Salinas de Gortari.

C O N S I D E R A N D O que geográficamente, el mencionado

golfo de California, por su configuración forma una unidad con las zonas circunvecinas: Península de Baja California, Sonora, Sinaloa, Nayarit y norte de Jalisco; estados que forman parte del territorio Mexicano.

C O N S I D E R A N D O que económicamente el citado mar de Cortés es indispensable para la exacta integración de la Nación Mexicana, es decir, formar un todo uniforme y constante.

C O N S I D E R A N D O que para la seguridad nacional es de vital importancia incorporar al territorio mexicano el multicitado mar Bermejo.

C O N S I D E R A N D O que el concepto jurídico de bahía o golfo histórico, aplicable en su totalidad al mar Bermejo, ha sido formulado y reconocido por el Derecho Internacional desde el siglo pasado; aceptado por el Instituto de Derecho Internacional, elaborado como doctrina por el internacionalista Luis María Drago; adoptada por México, Latinoamérica y los Estados Unidos en la tercera reunión de Jurisconsultos de 1957, al ser aprobada y aceptada por la Declaración de Principios de México sobre el régimen Jurídico del Mar; recogido por la Tercera Convención de Derechos del Mar, de Jamaica en 1982 y que actualmente es reconocido por los juristas y especialistas del Derecho Internacional.

C O N S I D E R A N D O que el concepto de bahía vital también es aplicable a la totalidad del golfo de California, que

ha sido formulado por el interés social para reivindicar los derechos de los pueblos a explotar sus riquezas y alcanzar su seguridad plena y que ha sido aceptado este concepto por gran número de Estados;

Por lo anterior:

EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS A TRAVES DEL C. LIC. CARLOS SALINAS DE GORTARI, PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DEL ESTADO MEXICANO TIENE A BIEN PRESENTAR AL CONGRESO DE LA UNION EL PROYECTO DE REFORMA A LOS ARTICULOS 42 Y 48 DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS A FIN DE DECLARAR FORMALMENTE POR DECRETO REFORMADOR QUE EL GOLFO DE CALIFORNIA, TAMBIEN LLAMADO MAR DE CORTES O MAR BERMEJO, ES Y FORMA PARTE DEL TERRITORIO NACIONAL.

Una vez presentada la iniciativa por parte del Poder Ejecutivo se procederá a su estudio en las Cámaras del Congreso de la Unión para determinar su procedencia, debiendo este procedimiento concluir en la Reforma Constitucional que se propone a continuación:

#### P R O Y E C T O

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice Estados Unidos Mexicanos. Presidencia de la República.

CARLOS SALINAS DE GORTARI, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes hace saber:

Que la Comisión Permanente del H. Congreso de la Unión se ha servido dirigirme el siguiente:

D E C R E T O

"LA COMISION PERMANENTE DEL HONORABLE CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN USO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIERE EL ARTICULO 135 CONSTITUCIONAL Y PREVIA LA APROBACION DE LAS CAMARAS DE DIPUTADOS Y DE SENADORES DEL CONGRESO DE LA UNION, ASI COMO DE LAS HONORABLES LEGISLATURAS DE LOS ESTADOS, SE DECLARA REFORMADOS LOS ARTICULOS 42 Y 48 DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS".

ARTICULO PRIMERO. Se reforman el primer párrafo y la fracción cuarta del artículo 42 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos para quedar como sigue:

ARTICULO 42.- Los elementos geográficos que comprenden el territorio nacional serán:

IV.- El Golfo de California, Mar de Cortés o Mar Bermejo en toda su extensión, las aguas de los mares territoriales en la extensión que fije el Derecho Internacional y las marítimas interiores

ARTICULO TERCERO. Se reforma el artículo 48 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

ARTICULO 48.- Las islas, los cayos y arrecifes de los mares adyacentes que pertenezcan al territorio nacional. La plataforma continental, el golfo de California, los mares territoriales, las aguas marítimas e interiores y el espacio situado sobre el territorio nacional dependerán directamente del Gobierno de la Federación, con excepción de aquellas islas sobre las que hasta la fecha hayan ejercido jurisdicción los Estados.

#### ARTICULO TRANSITORIO

Las presentes reformas entrarán en vigor el día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

México, D.F. a

Después de presentar el proyecto de reforma de nuestra Constitución; debemos aprestarnos a cualquier discusión política o económica de carácter internacional, para ello esgrimiremos todos los fundamentos históricos, jurídicos, geográficos y económicos que se han expuesto a través de este trabajo; todo con el fin de declarar como ya se ha repetido en reiteradas ocasiones el golfo de California como mar Nacional o territorio mexicano.

De aceptarse este ambicioso proyecto de reforma a nuestra constitución por parte del gobierno mexicano, estaríamos en presencia de una medida valerosa, que los mexicanos todos debemos de apoyar, por que además de una justa afirmación de la soberanía representa poner en custodia y protección, para las



generaciones venideras, el importante patrimonio pesquero y mineral que encierra ese espacio marítimo, evitando así su despilfarro o agotamiento por otras naciones.

Esta valiente determinación, en caso de tomarse, entraña la adopción de una serie de actos legislativos y administrativos internos de importancia, e implica repercusiones internacionales de no poca trascendencia. La Tercera Conferencia de las Naciones Unidas sobre Derechos del Mar dejó la puerta abierta a las declaraciones unilaterales de los países, que, como el caso del golfo de California, proceden justas y fundadas en razón de las cosas.

Respecto al procedimiento para la creación de un régimen legal de ese mar, parece oportuno consignar en un sólo instrumento jurídico todo lo relativo a los recursos del golfo de California. El estatuto del Golfo podría regular a manera de Ley Reglamentaria de los artículos que con la reforma sufrieran cambios, todos los aspectos específicos en cuanto al mar de Cortés. Cada Secretaría, cada dependencia de gobierno, ajustaría sus propias disposiciones en cuanto a este mar, al estatuto general o ley reglamentaria.

De esa manera se logrará la íntegra adecuación entre el Derecho Internacional, que funda y permite la redención legal y material del golfo de California, y el derecho interno, éste último encargado de completarla.

Las repercusiones internacionales en cuanto a la propiedad del Golfo, considero serán mínimas, ya que cualquier reclamación

de otro Estado carece de "fuerza legal" en base a lo expuesto a lo largo del presente trabajo, además hay que tener en cuenta que México en su Constitución tiene en el artículo 27 párrafo octavo reconocidas las 200 millas de mar territorial, sustento más que suficiente, para que ninguna nación extranjera tome represalia por la normatividad constitucional del golfo de Cortés.

Es pertinente recordar que el Golfo tiene una anchura máxima de 138 millas, por lo que con las 200 millas marinas de mar territorial mexicano, queda totalmente cubierto este espacio marítimo.

No obstante lo anterior, pudierá llegar a haber represalias invocando dos principios generales en Derecho Internacional, el de la "Libertad de los Mares", o el de "Derechos Adquiridos".

El primero carece de relevancia legal, pues en la actualidad estriba realmente en el derecho de navegación, de sobrevolar y de tender cables y ductos marinos. En lo que toca a la navegación, esta no se afectaría por la proclama de mar o golfo mexicano, pues continuaría esta, sin perjuicio de que ahí no existen líneas marítimas regulares. En lo que mira al sobrevuelo este por ningún caso se vería afectado; por último en los cables y ductos, en el supuesto de que un país se propusiera hacerlo, existen instrumentos internacionales, para conseguir el consentimiento del Estado propietario, en este caso de México, a fin de penetrar al Golfo.

En cuanto a los Derechos Adquiridos por terceros países, puede decirse que solo existe uno, más o menos preciso, del que

ya hablamos anteriormente. Este es el que consigna el artículo IV del Tratado de Guadalupe-Hidalgo en favor de los Estados Unidos, al que se garantiza el pasaje libre e ininterrumpido por las aguas del Golfo y de la porción mexicana del Río Colorado. Pero para fortuna de los mexicanos, el Colorado hace como 100 años que dejó de ser navegable, por lo que la obligación de este artículo se extingue de manera natural.

Los derechos que naciones terceras pretendan en el golfo de California sobre la pesca, no son susceptibles de invocarse, ya que para ello es menester que hubiera un interés vital, histórico y continuo; hecho que solamente a México puede adjudicarse en relación al mar Bermejo.

Para concluir, basta decir, que las medidas adoptadas por el Gobierno Mexicano a través de la Federación, y que se fundan en su tesis de mar patrimonial, aseguran a nuestros nacionales, desde ahora, todos los recursos, situados en el mar de Cortés, con exclusividad.

Sin embargo y no por simple sentimentalismo, es de que se pronuncien las aguas del llamado golfo de California, mar de Cortés o mar Bermejo, como aguas interiores mexicanas, que es un grado más avanzado; siendo esto sólo posible por medio de la enmienda a la Constitución, propósito de nuestra investigación y proyecto de reforma.

## CONCLUSIONES

1.- De los trescientos años de dominio de la Corona Española a partir del año de 1521, y los casi 182 años del México Independiente, desde 1810, primero los españoles y posteriormente los mexicanos heredados por aquellos, han ejercido dominio directo e ininterrumpido en la región del golfo de California. Dominio que ha estado fundamentado en una serie de documentos y circunstancias que no dejan lugar a duda sobre los principios del Derecho Internacional que dan al mar de Cortés la naturaleza de un mar exclusivamente mexicano, sujeto a la soberanía de nuestro país.

Podemos afirmar, que nuestra historia otorga a México el derecho a ejercer la acción necesaria que declare dicha extensión marítima, bahía o golfo histórico, como parte del territorio mexicano, al ser un elemento de integración territorial y económica.

2.- La figura de la prescripción positiva es otro medio más con el cual se fundamenta la declaración del golfo de California como mar patrimonial mexicano, toda vez, que el uso inmemorial de este espacio por los mexicanos y el dominio ejercido por sus gobiernos, reconocido también de "facto" por la comunidad internacional, hacen posible que la declaración vía constitucional del mar de Cortés como parte del territorio nacional sea una realidad que hay que llevar a cabo cuanto antes.

3.- El desarrollo económico, político, cultural y social que ha alcanzado la región de California, en concreto los estados peninsulares, hace fundamental la reivindicación del Golfo, toda vez que éste, es el generador principal y motor de todas las actividades en la península californiana.

Las aguas del golfo de California a quienes se debe ese potencial, al estar bajo la absoluta soberanía nacional, permiten una mejor organización de estos recursos y estabilizar la producción de este mar y su industrialización de acuerdo estrictamente a las necesidades y beneficios que los mexicanos requerimos. Todo esto a través de planes y programas tendientes al mejor provecho de los citados recursos.

4.- Por otra parte la comprobada riqueza en hidrocarburos y minerales existentes en el subsuelo del mar Bermejo, aún no explotados por nuestro país ni por extranjeros, es un motivo más, por el cual es indispensable para el beneficio de nuestros nacionales el declarar por la vía constitucional que el Golfo de California es un mar mexicano, ya que no es suficiente la declaración de las 200 millas de mar patrimonial que dicta el artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por ser esta una disposición que pudiera ser modificada por un régimen flexible.

5.- Los conceptos jurídicos contenidos en la Tercera Conferencia sobre Derechos del Mar son los que el Derecho Internacional

considera como espacios cuya jurisdicción y soberanía debe ejercerla el Estado Ribereño. De este modo, la plataforma continental, la zona económica exclusiva, la zona contigua y el mar territorial entre otros, otorgan los fundamentos que se requieren para concluir que el golfo de California por sus características geográficas sea un espacio reconocido por la comunidad internacional como parte integrante del territorio de nuestro país y por lo mismo que la reforma constitucional propuesta sea una formalidad para que este mar mexicano se consagre de hecho y también de derecho.

5.- De la aplicación de los espacios marítimos reglamentados en la Tercera Conferencia sobre Derechos del Mar, entre los que se cuentan las 200 millas de mar patrimonial, la plataforma continental, la zona económica exclusiva, la zona contigua, etc; se deduce que sumada la longitud de estos espacios, inclusive de los de menor extensión como lo es el mar territorial, en ambas costas del golfo californiano representa un porcentaje aproximado del 25% de su extensión que es de 138 millas, esto sin tener en cuenta las 200 millas de mar patrimonial ya reglamentadas por nuestra Carta Magna, por lo que sería absurdo catalogar como aguas internacionales aquellas que en un porcentaje considerable o en su totalidad según el espacio marítimo de que se trate están bajo jurisdicción y soberanía mexicana.

Por lo anterior necesariamente la reforma que proponemos se hace indispensable, en el caso de que estos espacios pueden

llegar a ser modificados con el tiempo según vayan cambiando los intereses de las potencias del mundo.

6.- Los conceptos de bahía histórica y bahía vital enteramente aplicables al golfo de California hacen conducente que así como están reconocidos por el Derecho Internacional, la nacionalidad del multicitado golfo también se le reconozca a México, quien en aplicación de estos conceptos de bahías debe declarar el mar de Cortés patrimonio de los mexicanos.

7.- La condición física, la economía, la seguridad nacional hacen que el mar de Cortés este clasificado como "mare nostrum", entendido como tal aquel sobre el que el Estado Ribereño ejerce derechos de apropiación y ocupación.

Por ello no puede existir inconveniente alguno por parte de nación extranjera que exiga un mejor derecho sobre este mar, más aún que no representa vía de navegación, se encuentra rodeado de territorio mexicano y que su control ha estado a cargo de nuestro gobierno.

7.- Nuestra Constitución Política de estructura "rígida" ha comprobado a lo largo de su historia que no ha respetado este principio, por lo que la reforma constitucional que proponemos a los artículos 27, 42 y 48 reconocería un derecho de los mexicanos sobre este espacio marítimo que no debe pasarse por alto, toda vez que es algo que beneficiaría a generaciones en el futuro en caso de que algún régimen flexible pretendiera cambiar su actual situación.

## B I B L I O G R A F I A

### L I B R O S

- 1.-BOUCHEZ, Leo J., The Regime of Bays in International Law, A.W. Sythoff Leyden, 1969.
- 2.-CLAVIJERO, Fransisco Javier, Historia de la Antigua o Baja California, traducción del Italiano por el Presbítero Nicolás García de San Vicente, Edit. Porrúa, México, 1975.
- 3.-BEAGERT, Juan Jacobo, Noticias de la Península de California, México, Antigua Librería Robredo, 1945.
- 4.-COLOMBUS, C. John, Derecho Internacional Marítimo, Editorial Aguilar, Madrid, 1971.
- 5.-CORTES Hernán, Cartas de Relación de la Conquista de Méjico, Madrid, Espasa Calpe, 1965, dos volúmenes.
- 6.-DACORME, S.J. Gerard, La obra de los Jesuitas Mexicanos durante la época Colonial 1572-1767, México, Editorial Porrúa, 1941, volumen II.
- 7.-FENWICK, G. Charles, Derecho Internacional, Traducido por María Eugenia de Peschman, Buenos aires, Editorial Omega, 1973.
- 8.-FLORES, D. Jorge, Documentos para la Historia de la Baja California, México, Editorial Intercontinental, 1964.
- 9.-GARCIA SAYAN, E., Notas sobre la Soberanía Marítima del Perú. Defensa de las 200 Millas de la Mar Peruana ante recientes Transgresiones, Perú. 1955.
- 10.-GARCIA ROBLES, Alfonso, La Conferencia de Ginebra y la Anchura del Mar Territorial, México. Editorial Porrúa.



- 12.-HOLLICK, L. Ann, U.S. Foreign Policy and Law of the Seas, Princeton University Press, E.U.A., 1981.
- 13.-LOS PRESIDENTES de México ante la Nación, Informes, Manifiestos y Documentos, de 1821 a 1976, México, Cámara de Diputados, 1977.
- 14.-MARTINEZ L., Pablo, Lecciones de Baja California, México, Editorial Baja California, 1966.
- 15.-MEDINA MORA, Eduardo, Los Derechos de Soberanía del Estado Ribereño para Conservar y Administrar los Recursos en la Zona económica Exclusiva, México, Secretaría de Pesca, 1988.
- 16.-QUAIFE, M.M., Diario Histórico del Presidente Polk, Reproducción de todos los asientos relativos a México, tomado de la edición completa de Luis Cabrera sobre hechos en la Guerra entre México y Estados Unidos; México, Antigua Librería Robredo, 1958, vols. I y II.
- 17.-ROSSEAU, Charles, Derecho Internacional Público, Barcelona, Editorial Ariel, 1969.
- 18.-SALGADO Y SALGADO, José, Análisis de los Aspectos Económicos, Geográficos e Históricos de la Península de Baja California, con un alegato para declarar Mar Territorial a dicho Golfo, Revista Alamar, Tomo II, NO. 100, 1977.
- 19.-SEPULVEDA, César, Curso de Derecho Internacional Público, México, Editorial Porrúa, 1984.
- 20.-SORENSEN, Max, Manual de Derecho Internacional Público, México, Fondo de Cultura Económica, 1984.
- 21.-ROMERO GALVEZ, José, Ensayo acerca de la Jurisdicción Mexicana sobre el Golfo de California. La Paz, B.C.S., 1986.
- 22.-TAMAYO L., Jorge, Geografía Moderna de México, Editorial F. Trillas, México, 1977.

- 23.-TENA RAMIREZ, Felipe, Leyes Fundamentales de México (1808-1991), México 1991, Editorial Porrúa.
- 24.-TRASVIÑA, Taylor, Que desea saber de Baja California Sur, México, Estado de Baja California Sur, Editado por el Gobierno del Estado, 1990.
- 25.-TRUEBA, Alfonso, California Tierra Perdida, México, Editorial Campeador, 1956, Colección Figuras y Episodios de México.
- 26.-VEDROSS, Alfred, Derecho Internacional Público, Traducción literal y directa de la tercera edición Alemana, con notas y bibliografía adicionales, por Antonio Truyol y Serra, Madrid, Editorial Aguilar.

#### D O C U M E N T O S

- 27.-CONVENCION DE 1958, Sobre Mar Territorial y Zona Contigua, Ginebra 29 de Abril de 1958, La marina Mercante Iberoamericana, Buenos aires, Instituto de Estudios de Marina Mercante, 1968.
- 28.-CONVENCION DE 1982, De las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar de 1982, Nueva York-Jamaica. O.N.U., Septiembre de 1983.
- 29.-DECRETO, por el que se delimita el Mar territorial Mexicano en el interior del Golfo de California, Diario Oficial, México, Organo de Gobierno Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, viernes 30 de Agosto de 1968.
- 30.-DERECHO INTERNACIONAL MEXICANO, Primera Parte. Tratados y Convenciones concluidas y ratificadas por la República Mexicana desde su Independencia hasta la época actual (1988), Edición Oficial, México, Secretaria de Relaciones Exteriores.

- 31.-DECRETO, Por el que se crea la Comisión Cordinador a para el Desarrollo Integral de la Península de la Baja California, Diario Oficial, Organo Oficial del Gobierno Mexicano, México, D.F., Jueves 5 de Abril de 1973
- 32.-ECHEVERRIA ALVAREZ, Luis, Discurso ante el Tercer Período de sesiones de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Comercio y Desarrollo, Mayo de 1972, Secretaria de la Presidencia.
- 33.-MEXICO Y EL REGIMEN DEL MAR, Secretaria De Relaciones Exteriores, México, 1974.
- 34.-REVUE EGYPTIENNE DE DROIT INTERNATIONAL PUBLIC, Volumen 7, 1981.
- 35.-TRATADO DE LA MESILLA, Texto Definitivo, Derecho Internacional Mexicano, Convenciones y Tratados, México, 1984.
- 36.-TRATADO DE PAZ ; AMISTAD Y LIMITES, Celebrado entre México y Estados Unidos el 2 de febrero de 1848, Secretaria de Relaciones Exteriores, México.

#### R E V I S T A S

- 37.-BOLETIN CENTRO DE RELACIONES INTERNACIONALES, México, Facultad de Ciencias Políticas y Sociales, Universidad nacional Autonoma de México.
- 38.-GARCIA REYNOSO, Placido. México en la II UNCTAD, Tomo XVIII, num. 2.
- 39.-HENDEZ SILVA; Ricardo, El Mar de Cortés, Bahía Vital, Derecho Internacional, Sección 7, Num. 18, Mayo 1983.